Repararán barandas de los canales de drenaje

Luego de la inspección a los canales de drenaje en el distrito 12 de la urbe cruceña, desde la Secretaría Municipal de Obras Públicas señalaron que desde este lunes repararán de forma preventiva dichos protectores.

Página 9

Bolivia jugará un amistoso ante Panamá

Bolivia jugará un último partido amistoso ante Panamá el 27 de agosto, en Cochabamba, esto previo al inicio de las Eliminatorias en septiembre. Será la última oportunidad para ver a una Bolivia que proponga.

Página 13

Viernes

SANTA CRUZ, 7 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 405. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 26 mín. 21

El Mundo

PARA SALVAR COMICIOS JUDICIALES

Asamblea Legislativa aprueba receso parlamentario del 17 al 31 de julio

La Asamblea Legislativa Plurinacional tenía previsto iniciar el receso de medio año el próximo lunes 10 de julio, pero como la comisión de Constitución Mixta está en reuniones constantes para cumplir plazos y realizar la preselección de candidatos a las elecciones judiciales, se determinó que el receso legislativo sea del 17 al 31 de julio. Nueve senadores quedarán en la comisión del receso parlamentario.

AUTORIDADES

Acuerdan 7 puntos con miras al Censo

Autoridades departamentales y nacionales se reunieron en una nueva sesión del Consejo Nacional de Autonomías donde resolvieron acordar 7 puntos con miras a la realización del Censo 2024.

Página 7

OKINAWA Y COTOCA

Suspenden bloqueos tras acuerdo

En Santa Cruz, comunarios de Okinawa y Cotoca suspendieron el bloqueo en los puentes Banegas y Pailas que estaban anunciados para esta jornada. Se les entregó un documento priorizando el tramo requerido.

Página 8

LANZARÁN UN PLAN

Buscan erradicar la violencia en colegios

La Comisión Multidisciplinaria Nacional, a través del ministro de Educación, Edgar Pary, anunció que hasta el 27 de julio se elaborará el "Plan de contingencia para erradicar la violencia en las unidades educativas".

Página 4

El Mundo

ECONOMÍA

Aprueban el 72% de solicitudes de reprogramación de créditos

DATOS. Han sido aprobadas, 1.343 operaciones (73,1%) corresponden a microcréditos, seguidos en importancia por los créditos de consumo con 339 operaciones (18,4%); luego, los créditos de vivienda de interés social con 145 operaciones (7,9%) y los créditos empresariales con 2 operaciones (0,1%).

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Reynaldo Yujra Segales, informó que hasta la fecha las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) recibieron un total de 2.557 solicitudes de reprogramación de créditos, por un importe de Bs 505 millones, provenientes de prestatarios de diversos sectores y regiones del país, habiéndose aprobado 1.838 operaciones (72% del total), equivalente en monto a Bs 329 millones. Es importante destacar que 547 operaciones (21%) todavía se encuentran en etapa de análisis, mientras que 172 operaciones (7%) fueron rechazadas por no ajustarse a las previsiones señaladas en la normativa.

En ese contexto, Yujra recordó que el pasado 30 de mayo de 2023, el Órgano Supervisor emitió la Carta Circular 7151/2023 mediante la cual instruyó a las entidades de intermediación financiera atender y analizar las solicitudes de reprogramación, de aquellos prestatarios de sectores que hubieran sido afectados en sus actividades económicas por factores externos, como el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, el paro en Perú, los fenómenos climáticos y otros, con alcance también para los ex trabajadores del Banco Fassil ahora en intervención.

Respecto a los tipos de crédito, las estadísticas dan cuenta que hasta ahora han sido los microempresarios quienes más se favorecieron con la medida. De las solicitudes de reprogramación que han sido aprobadas, 1.343 operaciones (73,1%) corresponden a microcréditos, seguidos en importancia por los créditos de consumo con 339 operaciones (18,4%); luego, los créditos de vivienda de interés social con 145 operaciones (7,9%) y, finalmente, los créditos empresariales con 2 operaciones (0,1%).

CANTIDAD. Se recibieron un total de 2.557 solicitudes de reprogramación de crédito.

El Ejecutivo de ASFI aclaró que la normativa de reprogramación se adoptó con el propósito de posibilitar un alivio financiero, a prestatarios del sistema financiero boliviano que están atravesando dificultades para honrar sus préstamos; es decir, no es una medida general, sino dirigida a quienes están siendo afectados en sus ingresos y, por ende, en su capacidad de pago, producto de eventos externos ajenos a su voluntad. El mecanismo, sin duda alguna, está cumpliendo su propósito y está siendo muy efectivo, dado que brinda una solución ajustada a las condiciones particulares de cada prestatario, lo que permitirá que los beneficiarios puedan retomar oportunamente el pago de sus obligaciones financieras, sin ser afectados en su estado ni en su calificación de riesgo.

SIN está presente en la Feria Internacional La Paz Expone

En el marco de su trabajo de difusión de cultura tributaria, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) invita al público en general y a los contribuyentes, en especial, a visitar su espacio de exposición en la Feria Internacional La Paz Expone, ubicado en el Pabellón Rojo, Planta Baja, stand Nº 27, del Campo Ferial Chuquiago Marka, en Bajo Seguencoma, ciudad de La Paz, hasta el 16 de julio de 2023.

El SIN dispuso de una amplia gama de información impresa y audiovisual sobre el Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT en Línea), salto tecnológico que facilita aún más por Internet la experiencia de cumplir con las obligaciones fiscales.

En el stand de Impuestos Nacionales también se dispuso del servicio de registro en el Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA) para personas naturales con un ingreso promedio mensual igual o menor que Bs9.000, que recibirán cada mes el desembolso del 5% del IVA por sus compras con factura.

Bajo la modalidad "Aprender Jugando" en el stand del SIN también se habilitó un espacio para compartir información tributaria con niños y adolescentes mediante juegos interactivos.

Como en anteriores actividades similares, esta y otra información tributaria se difundirá de manera didáctica, con el objetivo de cultivar la cultura tributaria entre quienes visiten el stand del SIN desde esta noche hasta el domingo 16 de julio.

En ocasión de la Feria Internacional La Paz Expone el Campo Chquiago Marka atiende al público de lunes a viernes de 17:00 a 22:30 horas; sábado y domingo de 11:00 a 23:00 horas.

La "Autoferia" de la CAB se realizará en el Cambódromo

Con la participación de 17 concesionarias con más de 30 marcas y 400 vehículos, se realizará la octava Autoferia, organizada por la Cámara Automotor Boliviana (CAB), la actividad será del jueves 27 al domingo 30 de julio, entre el 4to y 5to anillo del Cambódromo en la capital cruceña.

Luis Orlando Encinas y María José Landívar, Gerente y directora de la Cámara Automotor, acompañados de Marthy Méndez de GMB, empresa organizadora dieron a conocer los detalles del evento.

"En la Autoferia participan 18 empresas afiliadas a la CAB, todas con contrato de representación de marca del fabricante y trasmiten todas las garantías de acuerdo a la normativa boliviana" puntualizó Luis Encinas.

Por su parte María José Landívar destacó los productos especiales que las instituciones financieras han preparado para hacer aún más accesible la compra de un vehículo, sea de trabajo o de uso familiar.

La entrada a la feria será totalmente gratuita durante los cuatro días que dure el evento, teniendo además un parque infantil, patio de comidas, y otros servicios que garanticen la comodidad del visitante.

RUBROS PARTICIPANTES:
Motos, vehículos, utilitarios, Financieras, Aseguradoras, Repuestos. Página Web: www.cab.com.bo
Redes Sociales: Autoferia Santa Cruz

EMPRESARIOS COCHABAMBINOS ADVIERTEN

El sector de la construcción ha decrecido en un 30% este año

DATO. La economía en general se ha ralentizado entre en un 10 al 15 % por la crisis económica en el primer semestre de este año y el sector de la construcción ha caído en un 30 %, en Cochabamba, según datos preliminares de la Federación de Entidades Empresariales de Cochabamba.

Marcelo Huanca Dorado

El presidente de la Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba (FEPC), Luis Laredo, estima que el ritmo de la economía cochabambina ha disminuido entre un 10% y un 15% a nivel general. En cuanto al sector de la construcción, del cual él forma parte, estima una reducción del 25% al 30% en comparación con la gestión pasada.

Expresó que el Gobierno no está hablando de reactivación, sino que afirma que la economía está estable. "Observamos que no había sido así, los precios de las materias primas están aumentando y hay una considerable depreciación de la moneda. Creo que debemos reconocer que la situación económica de Bolivia no está bien y empezar a trabajar todos juntos. Nosotros nos ponemos a disposición del gobierno para buscar soluciones y mejorar la economía del país", expresó.

DATOS. La construcción se ha contraído en Cochabamba.

GOBIERNO DEBE RECONOCER QUE HAY CRISIS

Laredo señala que lo primero que debemos hacer es reconocer que estamos en crisis, y lo segundo es admitir que nuestra economía no estaba tan protegida como creíamos. En relación a la reciente calificación negativa otorgada a Bolivia por la agencia de calificación crediticia Moody's Investors Service, indicó que refleja la alta exposición de Bolivia a choques políticos y económicos internos, así como los persistentes riesgos fiscales.

Dicha calificación negativa puede tener un impacto adverso en el empresariado privado del país, limitando el acceso a inversiones y financiamiento. "Debemos ser conscientes de nuestra realidad y no buscar culpables. Debemos comenzar a buscar estrategias para mejorar nuestra economía. Debemos encontrar formas de fomentar las exportaciones y aumentar las ventas para generar divisas para el país", dijo Laredo.

LAS SOLUCIONES SON A LARGO PLAZO

El dirigente empresarial cochabambino coincide con el presidente del Colegio de Economistas de Bolivia, Jorge Akamine, quien afirmó a El Mundo que la salida a la crisis generada por la caída de las reservas internacionales no será a corto plazo y, en el mejor de los casos, mejorará en tres a cuatro años.

Laredo señaló que, si bien en los próximos días se aprobará un crédito de 500 millones de dólares, eso no es la solución, sino un paliativo para la economía nacional. "Lo que debemos hacer es buscar estrategias para generar divisas y fortalecer las reservas internacionales. El gobierno está apostando por la Ley de Oro y la explotación del litio y el zinc. Mientras esperamos esos ingresos, debemos buscar alternativas. Al menos debemos promover un clima favorable para los negocios y lograr que los inversionistas extranjeros y nacionales vuelvan a confiar en nuestro país, a pesar de la calificación negativa que Moody's otorgó al país", añadió.

Mypes dicen que escasez de dólares golpea su producción

El Secretario General de la Confederación Nacional de Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), Juan Carlos Vargas, señaló que la situación de las Mypes es crítica debido a que no se ha producido la esperada reactivación en el primer semestre de 2023.

"Teníamos muchas esperanzas y optimismo en cuanto a la reactivación, sin embargo, la situación para las Mypes que transforman la materia prima en productos, como el sector que trabaja con cuero, madera, textiles, metal mecánica, productores de limpieza y cosmetología, no ha mejorado sus ventas en comparación con la gestión pasada, sino que han disminuido", declaró.

Vargas también mencionó que los insumos utilizados en la manufactura se han encarecido debido a la falta de divisas para importar dichos productos al tipo de cambio oficial. En cambio, la única opción disponible es recurrir al dólar paralelo o mercado negro, el cual se cotiza a 7.5 bolivianos por unidad. En el mejor de los casos, adquirir dólares de otros países implica altas comisiones que los bancos cobran.

Además, indicó que han solicitado al gobierno que facilite las condiciones para que los exportadores generen más divisas y también que acelere la firma del convenio con China, país de donde proviene la mayor parte de los insumos. Esto permitiría la instalación de un banco y facilitaría el intercambio comercial utilizando la moneda china, como alternativa ante la escasez de dólares.

Segunda
Invitación Pública
Requerimiento S-083-23

CRE

La Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., pone en conocimiento de las empresas que compraron el pliego para el requerimiento de referencia que la primera invitación fue declarada desierta e invita a las empresas especializadas, legalmente establecidas, a presentar propuestas para el servicio de:

APOYO LOGÍSTICO PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES

Los interesados en participar del presente proceso de adquisición podrán obtener información para la compra del pliego, comunicándose vía correo electrónico a las siguientes direcciones: carloshvc@cre.com.bo y/o margargg@cre.com.bo

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

1) REGISTRO DE PROVEEDORES: los oferentes interesados en participar en el presente requerimiento deberán ingresar a la plataforma TILUCHI en https://tiluchi.cre.com.bo (página web de CRE R.L.) para cargar la información y la documentación legal de su empresa hasta 24 horas previas al vencimiento del plazo de presentación de propuestas y apertura de sobres.

En caso de requerir apoyo para su registro de proveedores comunicarse con maggyab@cre.com.bo o al número de teléfono 338-1419.

2) VALOR DEL PLIEGO: los proponentes interesados deberán comunicarse al 338-2151 ó 338-2368, para recabar un número de pago, el mismo que le permitirá cancelar el valor del pliego (Bs 1000.00) en cualquiera de los centros de cobranzas autorizados por CRE R.L. Posteriormente deberán cargar una copia del comprobante de pago (factura) en la plataforma TILUCHI - ADQUISICIONES, en https://tiluchi.cre.com.bo que le permitirá participar en el presente requerimiento presentando su oferta técnica y económica.

Las empresas que compraron el pliego y entregaron la Boleta de Seriedad de Propuesta en la primera invitación quedan exentas de realizar el depósito y/o presentar la garantía correspondiente para la segunda invitación.

3) FECHA DE PRESENTACIÓN Y ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS: las propuestas deberán presentarse de acuerdo a lo solicitado en las Bases Administrativas, **hasta el lunes 17 de julio de 2023, a las 9:00. El acto de apertura se realizará posteriormente, a las 11:00, vía Zoom.**

Santa Cruz de la Sierra, 7 de julio de 2023

Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

OP 12886

El Mundo

NACIONAL

El 27 de julio presentarán plan contra la violencia en colegios

FECHA. "Para el 27 de julio está previsto la presentación del plan de contingencia, que será la sistematización de todos los trabajos que se han realizado en todos los departamentos. Será el instrumento que servirá para trabajar en la erradicación de la violencia de unidades educativas", sostuvo el ministro de Educación, Edgar Pary.

ENCUENTRO. El ministro de Educación, Edgar Pary, presentando un cartel con el número gratuito.

El Mundo/ Oxígeno.bo

Durante la instalación de la Comisión Multidisciplinaria Nacional, el ministro de Educación, Edgar Pary, anunció que hasta el 27 de julio se elaborará el "Plan de contingencia para erradicar la violencia en las unidades educativas". Esa es una de las seis conclusiones a las que arribó la reunión de actores educativos de los nueve departamentos del país, desarrollado ayer en La Paz.

La autoridad detalló que las demás conclusiones establecen que las propuestas de las Comisiones Multidisciplinarias Departamentales serán implementadas mientras se elabore el mencionado plan.

Asimismo, informó que se acordó revisar la constitucionalidad o pertinencia legal de las propuestas de reforma legislativa u otras medidas. También dijo que se estableció analizar los contenidos curriculares sobre la educación sexual integral, articular el trabajo con los Gobiernos Municipales, Gobiernos Departamentales y otras instituciones y conformar una subcomisión para la elaboración del plan de contingencia.

"Para el 27 de julio está previsto la presentación del plan de contingencia, que será la sistematización de todos los trabajos que se han realizado en todos los departamentos. Será el instrumento que servirá para trabajar en la erradicación de la violencia de unidades educativas", sostuvo Pary, tras el cierre de la reunión de la Comisión Multidisciplinaria Nacional.

HABILITAN LÍNEA GRATUITA PARA RECIBIR DENUNCIAS

Más temprano, el ministro de Educación, presentó 10 buzones y una línea gratuita (800-10-1757), para que las víctimas de cualquier tipo de violencia efectivicen sus denuncias.

"Todas y todos tenemos que trabajar por la erradicación de la violencia en las unidades educativas. Para ello, habilitamos oficialmente una línea gratuita a nivel nacional: 800-10-1757, y los buzones para los nueve departamentos instalados en cada Dirección Departamental de Educación, donde se harán llegar las denuncias correspondientes de víctimas que por miedo u otra situación no puedan hacerlo de manera pública", expuso la autoridad.

Argentina anticipa que desde el 2024 ya no comprará gas a Bolivia

El embajador de Argentina en Bolivia, Ariel Basteiros, adelantó que su país ya no le comprará gas a Bolivia a partir del 2024 porque el proyecto de autoabastecimiento con el pozo Vaca Muerta ya comienza a entrar en una de las últimas fases que es conectar los principales gasoductos a ese centro de producción.

El diplomático indicó que el cierre del principal mercado de gas de Bolivia no debería ser un problema porque el producto podría ser comercializado a otros países como el Brasil.

"Argentina llega al autoabastecimiento a partir del año que viene. No entiendo que eso sea un problema para Bolivia porque hay demanda de gas de Brasil, así que no es que el gas no va a tener dónde colocarlo, sino que, a lo sumo, cambiarán los clientes", adelantó Basteiros.

El embajador detalló que, a partir del 9 de julio de este año, su gobierno comenzará a habilitar el gasoducto Néstor Kirchner que conecta a Vaca Muerta con el gasoducto central argentino. Para medianos del 2024, también se prevé que otro gasoducto conecte al mismo centro de producción con todo el norte argentino. Con eso, el vecino país ya estaría autoabasteciéndose por completo.

El reservorio de Vaca Muerta fue calificado como uno de los más grandes del mundo desde su descubrimiento hace unos años. Hasta diciembre del año pasado, sus reservas probadas de gas y petróleo alcanzaban un equivalente a los 251,6 millones de barriles. En los últimos 20 años, Bolivia tuvo en Brasil y Argentina sus principales mercados de gas./ANF

Senadores y Diputados aprueban tres préstamos millonarios

La Cámara de Diputados aprobó en grande ayer un préstamo de 52 millones de dólares del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), pero el proyecto de ley fue rechazado en su estación en detalle por falta de dos votos.

La sesión inició el miércoles a las 10.00 y terminó a las 06.00 de ayer jueves. En la estación en grande, los opositores decidieron no emitir su voto, pero el presidente de la Cámara de Diputados, Jerges Mercado, sostuvo que el reglamento manda a contar sólo los votos emitidos y con esa base decidir. En ese escrutinio, sólo se emitieron 77 votos, de los cuales 49 fueron a favor y 25 en contra. Con eso, se dio por aprobado por simple mayoría.

Tras el reclamo, los opositores se articularon en la estación en detalle y los votos sumaron 112, donde 55 fueron a favor y 57 en contra.

El proyecto de ley pretende conseguir esos créditos para, principalmente, apoyar estudios técnicos que evaluarán la preinversión en diferentes proyectos viales.

OTROS CRÉDITOS EN EL SENADO

El miércoles, la Cámara de Senadores aprobó otros dos créditos por un total de 545 millones de dólares.

El primer préstamo es de $us 45.000.000 de la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la construcción de puentes. El segundo préstamo es de $us 500.000.000 del BID para apoyar a poblaciones afectadas por el covid-19./ANF

REPRESENTANTE. Encargado de Negocios a.i. Marco Mandojana

ENCARGADO DE NEGOCIOS DE EEUU:

Seguimos abiertos a trabajar más de cerca con el Gobierno

ANF

El encargado de Negocios a.i. de la Embajada de Estados Unidos, Marco Mandojana, en el acto de conmemoración por la independencia de ese país, manifestó que siguen abiertos para trabajar de cerca con el gobierno de Luis Arce, y abordar los temas que preocupan a los ciudadanos de ambos países.

"Seguimos abiertos a trabajar más de cerca con el gobierno boliviano, para que no perdamos más oportunidades para abordar los temas que preocupan tanto a los bolivianos como a los estadounidenses. Debemos trabajar en todos los niveles – con los gobiernos, la sociedad civil, las instituciones multilaterales y otros – para gestionar de manera efectiva los retos que enfrentamos como comunidad global", dijo en su discurso.

El 4 de julio es el aniversario 247 de la independencia de los Estados Unidos de América, la Embajada en Bolivia celebró ese hecho histórico ayer en la residencia del Encargado de Negocios a.i., acto al que asistieron senadores, diputados de la Asamblea Legislativa, el presidente del Tribunal Supremo Electoral, los alcaldes de La Paz, El Alto y Cochabamba, cuerpo diplomático, empresarios, representantes de la sociedad civil, entre otros.

El diplomático en su discurso destacó que el comercio entre Bolivia y Estados Unidos superó los mil millones de dólares el año pasado. De todos los socios comerciales de Bolivia, Estados Unidos compra la mayor variedad de productos bolivianos.

Manifestó que están comprometidos para asegurar que todos tengan acceso a la educación y a empleos dignos. "Juntos podemos aumentar las oportunidades de comercio e inversión que beneficiarán tanto a los bolivianos como a los estadounidenses, y contribuir a un crecimiento sostenible".

Asimismo, señaló que es un orgullo que este año, el gobierno norteamericano reconoció al singani como un producto distintivo de Bolivia. Lo que ayudará a aumentar las exportaciones de ese producto a Estados Unidos, su mayor mercado extranjero, y beneficiará a las familias y comunidades que participan en su producción aquí en Bolivia.

"El singani es solo el ejemplo más reciente de las oportunidades y los beneficios que son posibles cuando los gobiernos de Estados Unidos y Bolivia trabajamos juntos con el sector privado. Y esta colaboración no se limita a asuntos económicos. Ya sea que estemos hablando de la crisis climática, la migración irregular, la trata de personas, o pandemias... ningún país puede enfrentar estos desafíos actuando solo. La única manera exitosa de enfrentar estos desafíos es trabajando juntos para lograr nuestros objetivos comunes", señaló.

Mandojana manifestó que Estados Unidos conmemora la democracia, la libertad, la independencia y la justicia, y que se esfuerza por defender y fortalecer estos valores durante casi dos siglos y medio. Y que en este contexto no olvidan a Ucrania que en este momento defiende su territorio, su soberanía, la libertad y la democracia "frente a la invasión brutal rusa".

Araoz: la intervención al Banco Fassil demorará al menos 2 años

El interventor del Banco Fassil, Luis Araoz, indicó que, por la gran cantidad de inmuebles, el proceso de intervención a la entidad financiera durará por lo menos 2 años y medio.

El Banco Fassil fue intervenido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (Asfi) el 26 de abril por movimientos irregulares en su administración y falta de liquidez para cumplir compromisos con sus clientes.

Araoz argumentó que la financiera intervenida es muy grande en términos de instalaciones y hasta el momento apenas logró visitar 6 de 839 inmuebles.

"Tenemos que sacar papeles, mobiliario, en fin, es un trabajo intenso. Nosotros estimamos que esto nos va a tomar poco más de dos años, siendo optimista", dijo el interventor en Asuntos Centrales.

El funcionario resaltó que, pese a que la mayor de la infraestructura está en Santa Cruz, resulta complicado agilizar las visitas por día debido a la gran cantidad de labores que también debe cumplir.

La entidad financiera dispuso un proceso de venta de sus inmuebles para que pueda cubrir los compromisos financieros con sus clientes y con sus trabajadores. En caso de que el "hueco financiero" no logre cubrirse con los bienes, los accionistas tendrán que comprometer sus patrimonios./ANF

Invitación Pública
Requerimiento S-102-23

CRE

La Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., invita a las empresas especializadas, legalmente establecidas, a presentar propuestas para el servicio de:

SERVICIO DE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD - ÁREA INTEGRADA

Los interesados en participar del presente proceso de adquisición podrán obtener información para la compra del pliego, comunicándose vía correo electrónico a las siguientes direcciones: carloshvc@cre.com.bo y/o margargg@cre.com.bo

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

1) REGISTRO DE PROVEEDORES: los oferentes interesados en participar en el presente requerimiento deberán ingresar a la plataforma TILUCHI en https://tiluchi.cre.com.bo (página web de CRE R.L.) para cargar la información y documentación legal de su empresa hasta 24 horas previas al vencimiento del plazo de presentación de propuestas y apertura de sobres.

En caso de requerir apoyo para su registro de proveedores comunicarse con maggyab@cre.com.bo o al número de teléfono 338-1419.

2) VALOR DEL PLIEGO: los proponentes interesados deberán comunicarse al 338-2151 ó 338-2368, para recabar un número de pago, el mismo que le permitirá cancelar el valor del pliego (Bs 1000.00) en cualquiera de los centros de cobranzas autorizados por CRE R.L. Posteriormente deberán cargar una copia del comprobante de pago (factura) en la plataforma TILUCHI - ADQUISICIONES, en https://tiluchi.cre.com.bo que le permitirá participar en el presente requerimiento presentando su oferta técnica y económica.

Los oferentes podrán realizar consultas a partir del **viernes 7 de julio de 2023, hasta el martes 18 de julio de 2023.**

3) FECHA DE PRESENTACIÓN Y ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS: las ofertas deberán presentarse de acuerdo a lo solicitado en las Bases Administrativas, **hasta el martes 25 de julio de 2023, a las 9:00. El acto de apertura se realizará posteriormente a las 11:00, vía Zoom.**

Santa Cruz de la Sierra, 7 de julio de 2023

Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

OP 12887

El Mundo

POLÍTICA

ALP aprueba receso de medio año a partir de este 17 de julio

SESIÓN. La resolución de la ALP establece que el receso legislativo iniciará este 17 de julio y finalizará el 31 de julio. Los asambleístas nacionales deberán retomar sus actividades a partir del 1 de agosto. La aprobación del proyecto de Resolución se dio por mayoría absoluta.

PARLAMENTARIOS. Sesión de la ALP donde definieron comisiones.

El Mundo

La Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó ayer el receso de medio año, del 17 al 31 de julio, mismo que se retrasó una semana (estaba previsto inicie este lunes 10 de julio) pero, con el objetivo de salvar las elecciones judiciales, debido a que la Comisión Mixta está reuniones para que se logren realizar la preselección de candidates se modificó la fecha.

Siguiendo el mandato constitucional, conforme señala el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el artículo 10 del reglamento de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Comisión de Asamblea quedó conformada por nueve Senadores: Andrónico Rodríguez Ledezma, Hilarión Mamani Navarro, Pedro Benjamín Vargas, María Patricia Arce Guzmán, Felix Ajpi Ajpi, Walter Jesús Justiniano Martínez, Corina Ferreira Domínguez, Andrea Bruna Barrientos y Claudia Elena Egüez Algarañaz (más sus suplentes); y 18 Diputados: Jerges Mercado, Tania Rosmery Paniagua Mafaile, Miriam Martinez Michaga, Higinio Farfán Abán, Jhonny Pardo Ramírez, Felicia Alejo Hidalgo, Kemer Quiroga Ojopi, Juan José Huanca Mamani, Andrés Flores Condori, Hernán Isaías Durán Lazo, María José Rodríguez Gálvez, Marlene Fernández Mejías, Ronald Huanca López, Toribia Lero Quispe, Marina Morales Cárdenas, José Guillermo Benavides Ramos, Leonardo Fabián Ayala Soria y Fernando Llapiz Hoentsch (más sus suplentes).

La aprobación del proyecto de Resolución se dio por mayoría absoluta, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la ALP, presidida por el Jilata David Choquehuanca Céspedes. "Queda aprobada la conformación de la Comisión de la Asamblea para el receso de medio año", puntualizó Choquehuanca, tras concretarse el procedimiento. La resolución de la ALP establece que el receso legislativo iniciará este 17 de julio y finalizará el 31 de julio. Los asambleístas nacionales deberán retomar sus actividades a partir del 1 de agosto.

Linera y Richter ratifican que hubo Golpe de Estado

El exvicepresidente del Estado, Álvaro García Linera, negó ayer que durante la crisis de noviembre del 2019 el entonces presidente Evo Morales haya instruido a la Central Obrera Boliviana (COB) y al Pacto de Unidad pedir su renuncia, como revelaron diputados del Movimiento al Socialismo (MAS) en los últimos días.

García Linera afirmó que el presidente de la Bancada de Diputados del MAS, Andrés Flores - uno de los que hizo la denuncia- no participó de la reunión producida en la madrugada del 10 noviembre, horas antes que Morales presente su renuncie a la presidencia.

Afirmó, en ese sentido, que las denuncias de que Evo pidió que las organizaciones soliciten su renuncia son una "canallada".

García Linera aseveró que el pedido que hizo Huarachi para que Morales renuncie a la Presidencia, el 10 de noviembre cerca a mediodía, fue una "puñalada" para el Gobierno.

"Fue una puñalada, la sentimos como una puñada incomprensible porque (Huarachi) había estado desayunando con Evo tres horas antes", afirmó García Linera.

VOCERO DICE NO HUBO AUTOGOLPE

El vocero de la Presidencia, Jorge Richter, aseveró ayer que no hubo autogolpe, como expresó la oposición.

"Una declaración exculpa o devela lo que ellos señalan que esto hubiese sido un autogolpe, pues es una falacia inaceptable. El golpe de Estado es la secuencia de distintos hitos", aseveró el vocero en conferencia de prensa.

El vocero mencionó que no existe consistencia para indicar que hubo un autogolpe el 2019, en ese marco expuso 9 "hitos" del "golpe" de Estado.

Entre ellos, mencionó a cabildos en Santa Cruz, La Paz y Cochabamba, con "desobediencia civil" el 2019; las elecciones generales del 18 de octubre, con la conferencia de prensa de la OEA para una segunda vuelta, con "indignación colectiva"; movilizaciones para no acatar el resultado y motines policiales./Agencias

CASO 'GOLPE I':

Fiscalía pide tres meses más de prisión preventiva para Añez

La Fiscalía de La Paz, una vez más, solicitó a la autoridad jurisdiccional que se amplíe la detención preventiva por tres meses para la expresidenta Jeanine Añez, a más de dos años de su encarcelamiento. El argumento de la Fiscalía, como en anteriores oportunidades, consiste en que el caso es "complejo" y faltan diligencias investigativas. La solicitud también es para ampliar la detención de los exministros Álvaro Coimbra y Rodrigo Guzmán; además de los exjefes militares Pastor Mendieta y Flavio Arce, de igual forma por el lapso de tres meses en los recintos donde se encuentran.

Mediante su solicitud, la comisión de fiscales aún sostiene que el caso es "complejo" por la cantidad de personas implicadas en el hecho, además de que otras exautoridades hasta la fecha no fueron habidas para someterlas en el proceso y algunos otros actos como inspecciones y toma de declaraciones.

En este caso, la exmandataria y los exjefes militares se encuentran imputados por el delito de terrorismo y otros. /Erbol

El Mundo

COMUNIDAD

Consejo Nacional de Autonomías respalda el trabajo del INE

ENCUENTRO. Autoridades departamentales y nacionales se reunieron en una nueva sesión del Consejo Nacional de Autonomías donde resolvieron acordar 7 puntos con miras a la realización del Censo 2024. El gobernador cruceño Luis Fernando Camacho pidió transparencia en el proceso censal.

AUTORIDADES. Destacaron el trabajo conjunto de los tres niveles de Gobierno.

Urgente.bo/El Mundo

Con miras al Censo de Población y Vivienda del 2024, se desarrolló ayer la decimotercera sesión del Consejo Nacional de Autonomías en la ciudad de La Paz, cuyo encuentro aprobó una resolución con siete puntos, luego de analizar un informe técnico del Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre el cronograma censal, entre los que se respalda en trabajo de la institución durante este proceso.

El viceministro de Autonomías, Álvaro Ruiz, informó tras la reunión que en el punto uno se resolvió destacar el trabajo conjunto de todos los niveles de Gobierno, sobre los avances del Censo.

Entre otro punto de las resoluciones está la coordinación con las entidades territoriales autónomas (ETAs) sobre los planes de contingencia y apoyo a los departamentos que podrían quedar afectados por factores del clima en la ejecución del empadronamiento censal.

Otro punto establece el fortalecimiento de la coordinación con pueblos indígenas originario campesino en el proceso censal, tomando en cuenta sus características territoriales, culturales e identitarias.

Como quinto punto, se reafirmó que el INE, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y normativa vigente, es la única entidad competente a nivel nacional que puede producir y publicar estadísticas oficiales, así como realizar censos oficiales.

Así también, se ratificó el "compromiso de apoyo" a las entidades autónomas que forman parte del Consejo Nacional de Autonomías respecto al proceso censal para evitar la politización del mismo.

Por último, se resolvió reiterar la importancia de que el INE continúe con la realización de informes periódicos sobre los avances del proceso censal.

En el consejo participaron los gobernadores de Pando, Beni, Oruro, Potosí, Cochabamba, Tarija y Chuquisaca; el ejecutivo Regional de la Autonomía del Gran Chaco; cinco representantes de la FAM Bolivia; y cinco representantes de las autonomías indígena originario campesinas. El gobernador Luis Fernando Camacho no asistió tras no emitirse un permiso.

CAMACHO PIDE GARANTÍAS EN EL PROCESO CENSAL

La defensa legal de Camacho cuestionó que pese a contar con una autorización judicial, no se le haya permitido asistir al Consejo de Autonomías a.

En esa línea, Efraín Suárez, asesor de Gestión de la gobernación cruceña leyó una carta que envió la autoridad desde el penal de Chonchocoro, donde exigió garantías para la transparencia de la ejecución del Censo respecto a Santa Cruz, ya que indicó que actualmente no hay pruebas de que el Gobierno esté siguiendo con los pasos técnicos para su realización. Es por eso que pidió que se presente un cronograma de actividades para que el país tenga información sobre el avance del proceso censal.

Por su parte, Manfredo Bravo vocero de la coordinadora por la defensa de la libertad manifestó que hubo una "mala jugada" en contra de Santa Cruz, ya que Camacho se vio impedido de delegar a otra persona, porque él ya contaba con la autorización para asistir al encuentro, sin embargo la notificación no llegó hasta el régimen penitenciario.

Uagrm: con una feria impulsan el emprendimiento estudiantil

La Federación Universitaria Local (FUL) de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm), realizará desde esta jornada, la Feria Universitaria del Emprendimiento con el objetivo de brindarles un espacio todos esos estudiantes que venden repostería, bisutería, manualidades y otros productos, con el fin de ayudarse económicamente a sustentar sus estudios. De la misma, participarán estudiantes de diferentes carreras y se llevará a cabo en los módulos de la Uagrm, en la entrada del puente universitario a partir de las 8:00 de la mañana hasta las 18:00 horas.

Elymar García, miembro de la FUL, señaló que esta iniciativa nace de conocer a una gran cantidad de universitarios que venden diferentes productos para apoyarse en sus estudios, pero que no siempre tienen un espacio adecuado.

"Pretendemos hacer este tipo de espacios más seguido para nuestros compañeros y de igual forma buscar un apoyo para llevarlos a concretar su microempresa en empresas legales", dijo a la televisión Universitaria.

Finalmente, instaron a toda la población a que asista a la actividad.

La UPDS realiza conversatorio internacional de doblaje

Esta jornada, el Conversatorio Internacional de Doblaje, la Locución y la Actuación, reunirá a dos reconocidos profesionales de la industria del doblaje y la actuación de habla hispana, Alfonso Obregón y Peter Cardona.

El evento es organizado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Privada Domingo Savio (UPDS), de Laedva (Laboratorio para el estudio del doblaje, la voz y las artes) y La Cueva, estudio de audio; siendo instituciones que promueven la excelencia en el ámbito formativo.

Por su parte, Alfonso Obregón, reconocido actor de doblaje mexicano, ha sido la voz detrás de personajes icónicos en películas, series de televisión y videojuegos. Ha interpretado personajes como Shrek, Bugs Bunny, el Pato Lucas y Marty en la franquicia de Madagascar y durante el conversatorio, brindará consejos y anécdotas a los participantes.

Por otro lado, Peter Cardona, destacado actor, locutor y productor de radio mexicano, compartirá sus conocimientos sobre la locución y la actuación, brindando valiosas perspectivas a los asistentes.

Suspenden bloqueos en los puentes Banegas y Pailas

DETERMINACIÓN. Comunarios de Okinawa y Cotoca suspendieron el bloqueo en los puentes Banegas y Pailas que estaban anunciados para esta jornada. En una reunión se les entregó la priorización sectorial para la construcción del tramo Okinawa - Parque Industrial.

ENCUENTRO. En una reunión se acordaron suspender las medidas de presión.

Martha Gil

En la comunidad de San Miguel del municipio de Okinawa, del departamento cruceño, ayer se realizó la reunión donde se hicieron presentes personeros del Gobierno nacional para realizar la entrega oficial de la priorización sectorial para la conclusión de la carretera Okinawa - Parque Industrial.

En la oportunidad los comunarios señalaron que estaban esperando este documento para tener la certeza de que sí se realizaría la obra y a raíz de este acuerdo, los representantes de los municipios confirmaron que se suspenden los bloqueos que estaban anunciados para esta jornada en los puentes Banegas y Pailas.

Hugo Álvarez, presidente procamino del municipio de Okinawa, indicó que cuentan con una fotocopia legalizada de la priorización para tener la certeza de que el documento es verídico.

"Hemos dado un gran paso a esto que veníamos buscando desde hace varios días y espero que de aquí en adelante sigamos haciendo las gestiones que corresponden", dijo al portal Okinawa es Noticia.

Por su parte, Anahí Aguilar, presidente de procamino de Cotoca, confirmó la suspensión de la medida y señaló que continuarán trabajando en este proyecto. "Nos vamos felices, ya que íbamos a entrar a un bloqueo indefinido por que no teníamos la priorización, pero ahora seguiremos paso a paso para la ejecución de este proyecto".

A su vez, destacaron que producto de la priorización, se tendría el financiamiento por Bs 47 millones ante el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), para que la gobernación cruceña concluya este tramo carretero.

Se registran 722 focos de calor en el departamento cruceño

El Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales (Satif) detectó ayer 722 focos de calor en todo el departamento cruceño, siendo los municipios de San Ignacio, Concepción y Carmen Rivero Torres las zonas con mayor concentración de puntos detectados.

Yovenka Rosado, directora de Recursos Naturales (Direna), aseguró que pese a la cantidad de focos de calor detectadas por el Satif en el departamento no se cuenta con ninguna emergencia activa por incendios forestales; sin embargo, dijo que existe un contingente de bomberos forestales en apronte ante cualquier contingencia.

Recordó que la gobernación activó la alerta amarilla debido al déficit de precipitaciones y los fuertes vientos que se vienen registrando en el departamento, en tal sentido recomendó a las personas que cuentan con permisos de quemas otorgados por las instituciones del Gobierno que tengan mucha prudencia a la hora de hacer sus quemas controladas.

Por último, Rosado resaltó que la gobernación capacitó a más de 1.500 bomberos forestales que se encuentran desconcentrados en cinco provincias con logística e instrumentos necesarios para realizar el ataque efectivo a las emergencias.

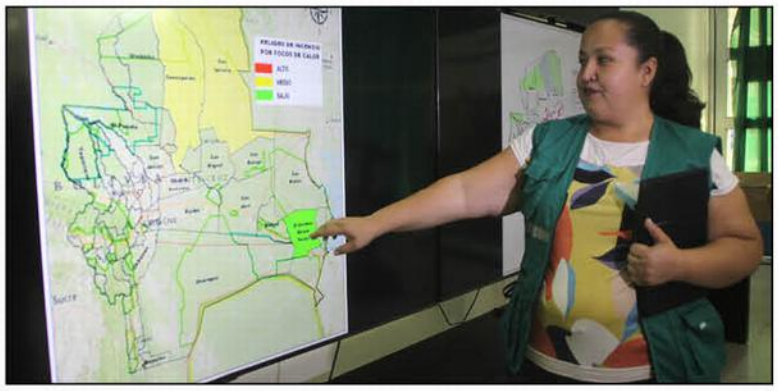

Decomisan 407 troncos de madera ilegal en San Ignacio de Velasco

En un operativo coordinado entre la Dirección Departamental Santa Cruz de la Autoridad de Control Social y Fiscalización de Bosques y Tierra, en conjunto con la Jefatura Nacional de Fiscalización y la Unidad Operativa de Bosques y Tierra y la UOBT de San Ignacio de Velasco, se identificó a 80 kilómetros de este municipio, un rodeo con productos forestales abandonados dentro de una propiedad privada colindante con tierras fiscales.

Además, tras realizar un exhaustivo conteo, identificaron la presencia de 407 trozas o troncos de diferentes especies que fueron aprovechadas de forma ilegal en las tierras fiscales y acumuladas en el lugar.

De acuerdo con la pericia de los expertos, determinaron que el decomiso fue definitivo y actualmente están calculando el volumen exacto de la madera decomisada para ponerla a disposición de remate.

El valor comercial estimado de este producto forestal asciende a 22.000 dólares americanos. Con este decomiso, señalaron las autoridades que no permitirán la destrucción irresponsable de los bosques y recursos naturales, poniendo freno a la tala ilegal de madera.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE

LA DOCTORA JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- Que dentro del proceso EJECUTIVO N° 438/2019 con NUREJ N° 70255799 seguido por **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** representada por IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE contra **JAVIER DAVID BENÍTEZ YEGROS Y LILIAN ELIZABETH PAREDES ENCISO** se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE del bien inmueble ubicado en: ZONA NORTE, U.V, N° S1-1, MZA N° M-U14, LOTE N° 16, CONDOM. PRV. LA FONTANA RIVIERA Y SMART LIFE con una superficie de 262,50 mts2 registrado en Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.1.06.0148403 del Departamento de Santa Cruz, de propiedad de los ejecutados JAVIER DAVID BENÍTEZ YEGROS Y LILIAN ELIZABETH PAREDES ENCISO. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del valor pericial cursante a fs. 108 a 125 de obrados por la suma que asciende a: **Bs. 543.186,14.- (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 14/100 BOLIVIANOS)**. Se designa **Martillero Judicial N° 31 Dr. Wills Herlan Burgos Montenegro**, con domicilio procesal en Urb. Las Palmeras C4 N° 3454 4o Anillo Zona San Aurelio, notifíquese a las partes y háganse las publicaciones de ley. **LUGAR Y FECHA DEL REMATE.- El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Decimoquinto (15°) de la Capital, ubicado la Calle La Paz casi Esq. Warnes (frente a la Cooperativa Jesús Nazareno), Edificio II Del Tribunal Departamental de Justicia, piso 2º**, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para el día **miércoles 12 de julio del 2023, a horas 09:00 a.m.** los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% mediante cheque de gerencia sobre las base del remate a la orden del mismo juzgado.

Santa Cruz, 28 de junio del 2023.

ACL/1537/7/7/2023

AVISO DE REMATE

EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL: HACE SABER QUE, mediante Auto de fecha 05 de Junio del 2023, dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido por LUIS FERNANDO YEPEZ DURAN contra WILSON ROCA RODRIGUEZ y EVA ERIKA EGUEZ MEDINA se ha señalado audiencia para el día Lunes 10 de Julio del 2023, para que proceda a la PRIMERA audiencia de subasta y remate del bien inmueble de las siguientes características: • a horas 09:00 a.m. DISPONE el remate del 100% del bien mueble embargado a fs. 55 de obrados, VEHICULO Marca: PORSCHE, Clases: Vagoneta, Marca: Porsche, Tipo: MANCAN R4, Modelo: 2015, Color: Azul Oscuro Metal, Póliza 150896464, Placa de Circulación 4044 - PCL, de propiedad de RITTER & RITTER - SERVICIOS LEGALES INTEGRALES - SOCIEDAD CIVIL R & R, sobre la base de su valor pericial de fs. 71-76 de obrados en Bs. 255.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA y CINCO MIL con 00/100 BOLIVIANOS.). Los interesados en adjudicarse, deberán realizar su deposito judicial del 20% de la base a rematar antes señalada, y sea ante la Martillera judicial Nº 37, Dra. VANIA CUELLAR RAMOS, con domicilio procesal en Av. Alemana 6to Anillo sobre Avenida Nº 6595 La Audiencia de subasta y remate se llevará a cabo en la oficina del juzgado lOmo. Público en Matería Civil- Comercial de la Capital, Secretaría del Juzgado lOmo. Público en lo Civil y Comercial de la Capital, ubicado en el Centro Integral de Seguridad Ciudadana D-6 Zona Los Chacos (Pampa de la Isla), av. San Javier atrás de la sub-alcaldía del Distrito No. 6) de ésta ciudad.— Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o Instituciones que tuvieren algún gravamen y/o hipoteca sobre el bien inmueble a rematarse.- Por Secretaria, franquéese el aviso de remate a los fines de su publicación en un periódico de circulación nacional.—Notifíquese, Regístrese y Archívese copia.—Fdo. Ilegible.- Abog. Julio Gerardo Rosado Rojas. - Juez Publico en lo Civil y Comercial lOmo de la Capital - Ante Mí.- Fdo.- Ilegible.- Enrique Paz Alencar - secretario del juzgado.- Juzgado Publico en lo Civil y Comercial No. 10 de la Capital. - Santa Cruz de la Sierra, 23 de Junio de 2023.

ACL/1478/3/7/2023A

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL" "SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE" EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TÓRRREZ, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 414/18 y con NUREJ No. 70190631, seguido por la CERVECERÍA NACIONAL DE BOLIVIA, representado por FERNANDO HURTADO FUENTES en contra de SAUD ANTONIO MUSTAFA ARCE y ADRIANA ARROYO CABRERA, mediante Auto de fecha 25 de mayo de 2023, saliente a fs. 685 de obrados, se ha señalado segunda audiencia de remate del bien inmueble tipo VIVIENDA, ubicado en la zona Sud Oeste Uv. 127 Mza. 13, En el Bajío Oriente Km.6 Carretera Antigua Cbba. S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 960 Mts2, de propiedad de ADRIANA ARROYO CABRERA Y SAUD ANTONIO MUSTAFA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.4.01.0002744, gravámenes por Hipoteca asiento B-4, Ampliación de Crédito asiento B-5, Línea de Crédito asiento B-6, Hipoteca asiento B-7, Hipoteca asiento B-9, Hipoteca asiento B-10. SE INVITA A; Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial con la rebaja del 20%, suma que asciende a $us. 202.034,63 (DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y CUATRO 63/100 DÓLARES AMERICANOS), para el presente remate se ha designado como Martillera a la Dra. Nedenka Dávila Antezana, Martillera Judicial N° 3, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Primero (1°) de la Capital, ubicado en la calle Florida en el edificio del ex hotel Alaska de esta ciudad, el día VIERNES 14 DE JULIO DEL AÑO 2023, A HORAS 11:00, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz 13 de junio de 2023.

ACL/1530/7/7/2023

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE.-

LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUÉ: mediante auto de fecha 28 de junio del 2.023, dictado dentro del proceso de EJECUCION COACTIVA seguido por ALEJANDRO GUTIERREZ ROJAS contra EUDALIA SOSSA GUTIERREZ Y KELVIN SOSSA GUTIERREZ (Exp. No. 120/2022 NUREJ: 70363606) se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE del inmueble de propiedad de EUDALIA SOSSA GUTIERREZ Y KELVIN SOSSA GUTIERREZ ubicado en la COMUNIDAD COSORIO, U.V. 350, MANZANO 2, LOTE 1, con una superficie de 715.70 Mts.2., registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz bajo la matrícula 7.01.2.01.0057467 para el día VIERNES VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL 2.023 a horas 10:00 a.m., el remate se realizará sobre la base del avalúo pericial con la rebaja de ley del 20%, suma que asciende a TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 32/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 39.696,32),.- Habiendo sido designado como Martillero Judicial No. 20 de la Capital (Dr. ELIO DENIS VALDIVIESO ALCOCER).- Se invita a toda persona interesada a recabar información del inmueble a subastarse hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevara a cabo en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Sexto de la Capital, ubicado en la calle Florida, Edificio Alaska, segundo piso, de esta Capital.- Santa Cruz de la Sierra, 04 de julio de 2.023.-

ACL/1535/7/7/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7º, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO Seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. contra LUIS GUILLERMO VARGAS FLORES Y BERTHA TORREZ DE VARGAS se ha señalado segunda Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente VEHÍCULO MOTORIZADO que se detalla a continuación: 1).- De propiedad del Ejecutado LUIS GUILLERMO VARGAS FLORES; Clase: AUTOMOVIL, Tipo: SEDAN, Modelo: VOLEEX-C30, Año: 2018, de 1500 Cilindradas, Color: GUINDO, Placa: 4510 YIR, el mismo que se rematará con la rebaja del Veinte por ciento (20%) del valor de su base pericial aprobado por Auto de fecha 10 de Mayo del 2022, cursante a Fs. 101, en la suma de DOLARES AMERICANOS SIETE MIL DOSCIENTOS con 00/100 ($us. 7.200,00), señalándose audiencia para el día Lunes 24 de Julio del 2023 a Hrs. 08:30 a.m. Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como MARTILLERO JUDICIAL al Abog. RICARDO BARBA CHAVEZ, Martillero Judicial No. 17, designado por sorteo cursante a fs. 124. LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7º, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ No. 245, PLANTA BAJA. EXP. 159/20. Mediante el presente aviso que se publicara una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil. Santa Cruz de la Sierra, 06 de Julio del 2023.

ACL/1538/7/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que el señor LEONARDO FAVIO CUELLAR BALCAZAR cuenta con DOS registros de Nacimiento con los siguientes datos:

Nombre: FABIO
Apellido Paterno: CUELLAR
Apellido Materno: BALCAZAR
Fecha de nacimiento: 22/04/1990
Nombre del Padre: FABIO CUELLAR RIVERO
Nombre de la Madre: MARIA BETHY BALCAZAR ARIAS

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el señor: LEONARDO FAVIO CUELLAR BALCAZAR ha solicitado CANCELAR EL PRIMER REGISTRO DE NACIMIENTO Y QUEDARSE CON EL SEGUNDO REGISTRO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Nombre: LEONARDO FAVIO
Apellido Paterno: CUELLAR
Apellido Materno: BALCAZAR
Fecha de nacimiento: 15/04/1991
Nombre del Padre: FABIO CUELLAR RIVERO
Nombre de la Madre: MARIA BETTY BALCAZAR ARIAS

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

ACL/1531/7/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que EL SRA. GREGORIA CORO FLORES cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: GREGORIA
Apellido Paterno: CORO
Apellido Materno: FLORES
Fecha de nacimiento: 27/05/1933
Nombre del Padre: DEMETRIO CORO NARVAYES
Nombre de la Madre: PASCUALA FLORES PEÑA

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: GREGORIA
Apellido Paterno: CORO
Apellido Materno: FLORES
Fecha de nacimiento: 25/05/1931
Nombre del Padre: DEMETRIO CORO
Nombre de la Madre: PASCUALA FLORES

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, EL SRA. GREGORIA CORO FLORES ha solicitado la cancelación de la SEFUNDA partida y dejar vigente la PRIMERA PARTIDA en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N°150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1532/7/7/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que solicito la aprobación de rectificatoria y en virtud a los procesos de verificación sin determinación, se ha establecido como resultado "RECHAZO" a la solicitud de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE EMISION	RESOLUCION ADMINISTRATIVA	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	163682025	GLOW EVENTOS S.R.L.	MELGAREJO VILLEGAS MARCELO ROGER	20/01/2022	CITE:SIN/GDSCZ I/DF/UVE/RA/3/2022	F-200 IVA F-400 IT	OCTUBRE	2019

Se deja constancia que la verificación sin determinación, contempla estrictamente el alcance al que se hace mención, en cuanto al importe consignado en la casilla 13 Declaración Jurada F-200 IVA y las casillas 13 y 24 de la Declaración Jurada F-400 IT; que fueron objeto de revisión, al amparo del Art. 66º y 100º de la Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, en cumplimiento de las obligaciones específicas que las leyes tributarias le asignen.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023) años.

Jaquelin Lino Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VO BO
JUR
JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
S.I.N.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12888/7/7/2023

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR HERNAN CLAROS ROSALES CONTRA WILFREDO CLAUDIO ROJAS YLLANES Y SAIDA ROJAS FRANCO (EXP. 357/22), SE HA SEÑALADO Primer audiencia de Subasta y remate para el día LUNES 24 DE JULIO DE 2023 A HORAS 9:00 A.M. para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle: INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble (Terreno y mejoras), ubicado en la Zona Sur- OESTE, UV.50 MZA.13, Lote s/n, CON UNA SUPERFICIE DE 636.71 METROS CUADRADOS, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N°7.01.1.99.0030541 a nombre de WILFREDO CLAUDIO ROJAS YLLANES y SAIDA ROJAS FRANCO BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, de: Bs.- 1.874.087,41.- (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE 41/100 BOLIVIANOS).- MARTILLERO JUDICIAL: N°6. Dra. ANA SORAYA MARTORELL AMURUZ, LUGAR DEL REMATE: instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.- Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ORGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF". Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.- Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado. SANTA CRUZ, 06 DE JULIO DEL 2023.-

ACL/1539/7/7/2023

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL" "SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE" LA DOCTORA CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 189/20 y con NUREJ No. 70299367-1, seguido por NANCY BARRIENTOS PEREZ en contra de ELSA CALLAGUARA ARANCEBIA, mediante auto de fecha 07 de junio del año 2023, saliente a fs. 206 de obrados, se ha señalado Segunda audiencia de remate del bien inmueble Lote de terreno, ubicado en la Zona U.v. 169, Mza. 27, Lote 27, Lugar denominado "la envidia S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 360 Mts2, de propiedad de ELSA CALLAGUARA ARANCIBIA, con código catastral No. 16927027, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.1.05.0010461. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20% suma que asciende a en $us. 34.875,66 (TREINTA CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 66/100 DOLARES AMERICANOS.), para el presente remate se ha designado como Martillera Judicial Dra. Zulema Alcon Melgar, Martillera Judicial N° 39, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3º) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día MARTES 18 DE JULIO DEL AÑO 2023, A HORAS 10:30, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz, 04 de julio del año 2023.

ACL/1543/7/7/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. N° 420/2.021

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, con domicilio DESCONOCIDO; EL Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR FILADELFO SORIA TERRAZAS, DOLORES SÁNCHEZ DE SORIA CONTRA ADALBERTO HALSEY OLMOS Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- SENTENCIA QUE E SIGUE: SENTENCIA.- JUZGADO: PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL No. 1° DE LA GUARDIA.- LUGAR: DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- FECHA: OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIENTE N? 420/2.021.- JUICIO: DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA.- DEMANDANTE: FILADELFO SORIA TERRAZAS, con C.I. N° 1968984 S.C., DOLORES SÁNCHEZ DE SORIA, con C.I. N° 2951267 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, domiciliado en Porongo.- DEMANDADOS: ADALBERTO HALSEY OLMOS, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 1599860 S.C., con domicilio en Porongo, Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS.- RESULTANDO - VISTOS:- 1.- En atención a la relación de hechos y fundamentación de derecho en el memorial de demanda de diligencias preparatoria a la demanda de Usucapión de fs. 19 a 20, memorial que cumple lo extrañado de fs. 47 vita., el actor FILADELFO SORIA TERRAZAS Y DOLORES SÁNCHEZ DE SORIA, acude a la administración de Justicia en busca de tutela efectiva, y peticiona la usucapión decenal u extraordinaria al tenor del Art. 138 del Código Civil manifestando que viven hace más de 10 años en un inmueble ubicado en el Distrito N° I, de la Localidad de Porongo, con una superficie de 575.55 mts2, de la Localidad de Porongo, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- A tal efecto adjunta como prueba pre constituida la documental de fs. 1 a 18 y de fs. 31, 32, 34, 36, 38 a 43. La misma que la dirige contra ADALBERTO HALSEY OLMOS Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Distrito N° 1, de la Localidad de Porongo, con una superficie de 575.55 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- de esta ciudad.- DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.- Demanda que es admitida por Auto de 084 de agosto del 2.022 saliente a fs. 48.- Con intervención de la Honorable Alcaldía Municipal de Porongo.- 2.- Que el demandado ADALBERTO HALSE OLMOS Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Distrito N° I, de la Localidad de Porongo, con una superficie de 575.55 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- de esta ciudad.- al formulario de citaciones y notificaciones de fs. 115, 116, es notificado y contesta la demanda, y conforme los Edictos de Prensa de fs. 57, 58, se cita a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, mediante memorial de fs. 55 vlta, contestan allanándose, y se le designa abogado defensor de oficio para los Presuntos Propietarios a la Dra. Silvia Sandoval Franco, quien se la cita conforme consta en el formulario de citaciones y notificaciones de fs. 69 a 71, apersonamiento de fs. 72.- Que en la vía de saneamiento procesal, se ha integrado a la litis a los presuntos propietarios del inmueble objeto de la Litis, quienes han sido citados mediante edictos de prensa, no habiendo contestado en el plazo establecido, habiéndosele nombrado defensor de oficio; en consecuencia el abogado defensor de oficio Dra. Silvia Sandoval Franco apersona y contesta la misma.- 3.- Conforme a procedimiento se ha señalado Audiencia Preliminar para el 08 de febrero del 2.023, e instalada la audiencia preliminar, y con presencia del demandante y su abogado, los demandados con su abogada y el abogado defensor de oficio pese a su legal notificación.- En dicha Audiencia que forma parte de la presente Acta, se realizaron todas las actividades procesales establecidas en el Art. 366 del Código Procesal Civil; es decir de que la parte demandante, ratifica plenamente los extremos demandados, solicitando en definitiva se declare probada su demanda.- No se ingreso a la tentativa de conciliación toda vez que los demandados no se apersonaron, y los presuntos propietarios se encuentra representado por el abogado defensor de oficio.- Tampoco corresponde resoluciones sobre excepciones porque no han sido planteadas, y en cuanto al saneamiento del proceso se evidencia que el trámite del mismo está conforme a Ley no existiendo ningún vicio o irregularidad que amerite se retrotraiga el mismo.- 4.- Como se evidencia supra, cumplidas todas las actividades procesales se procedió a fijar el objeto cual es la usucapión extraordinario y el reconocimiento de las mejoras.- Y se señalaron los siguientes puntos de hecho 1.- Posesión, quieta, pacífica y continuada por más de 10 años en el inmueble, 2.- Ausencia de perturbación.- 3.- Reconocimiento de mejoras.- 5.- La prueba documental anexada al expediente consiste en:-1.- Acta Notarial de Declaración Voluntaria de Filadelfo Soria Terrazas y Dolores Sánchez de Soria ver fs. 1 vita.- 2.- Acta Notarial de Declaración Voluntaria de los testigos Demetrio Ortuño Galarza y Raúl Haroldo Padilla Dávalos ver fs. 2 vita.- 3.- Fotocopia del Plano de Uso de Suelo ver fs. 3.- 4.- Certificación de la OTB ver fs. 4.- 5.- Fotocopias de la cédula de identidad de los demandante ver fs. 5, 6.- 6.- Fotocopias simple de cédula de identidad de los testigos ver fs. 7, 8.- 7.- Fotografías del bien inmuebles ver fs. 9 a 11.- 8.- Croquis de Ubicación del bien inmueble ver fs. 12.- 9.- Aviso de cobranza de luz ver fs. 13.-10.- Aviso de cobranza de agua ver fs. 14.-11.- Croquis Satelital ver fs. 15.-12.- Certificación del GAMP ver fs. 16.-13.- Minuta de Transferencia ver fs. 17 vita.-15.- Fotocopia del credencial del abogado ver fs. 18.- Prueba que se aprecia al tenor de los Art. Art. 1.296 del Código Civil, nos demuestran la ubicación, límite y colindancias, superficie del lote a usucapir.-11.- Mediante la inspección ocular, hace plena prueba al tenor del Art. 1.334 del Código Civil, y 187 del Código Procesal Civil, mediante la cual se evidencia que el demandante FILADELFO SORIA TERRAZAS Y DOLORES SÁNCHEZ DE SORIA, está en posesión del terreno motivo de la litis, y que han introducido mejoras.-12.- De la relación de toda la prueba detallada supra, se llega a demostrar con claridad y nitidez que la demandante cumplen con los requisitos establecidos por el Art. 139 del Código Civil relativos a la usucapión decenal o extraordinaria es decir han demostrado plenamente que están en posesión quieta, pacífica y continuada del lote de terreno inmueble ubicado en el Distrito N° I, de la Localidad de Porongo, con una superficie de 575.55 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- por más de 10 años.- En consecuencia siendo este instituto jurídico una de las formas de adquirir la posesión, corresponde estimar favorablemente dicha pretensión y declararlos propietarios del inmueble en cuestión, en el entendido de que han cumplido con la carga de la prueba que les incumbe de conformidad al Art. 1283-1) del Código Civil y 136-1) del Código Procesal Civil.- POR TANTO.- El suscrito Juez Público Mixto Civil Comercial, Familia e Instrucción Penal 1° de La Guardia, en uso de sus atribuciones, escuchas las partes, cumplidas a cabalidad las fases de la Audiencia Preliminar, en primera instancia.- 1.- FALLA declarando PROBADA la demanda de 19 a 20, memorial que cumple lo extrañado de fs. 47, Interpuesta por FILADELFO SORIA TERRAZAS Y DOLORES SÁNCHEZ DE SORIA en consecuencia se lo declara propietario del bien inmueble que se encuentra inmueble ubicado en el Distrito N° 1, de la Localidad de Porongo, con una superficie de 575.55 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- a tal efecto se le debe franquear testimonio pertinente que le servirá de título para su inscripción en las oficinas del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y DD.RR y otras instituciones.- Asimismo por secretaria extiéndase el respectivo Edicto de Prensa con el objeto de notificar a los presuntos propietarios.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA.- FDO. ILEGIBLE Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE LA GUARDIA.- ES CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- LA GUARDIA - SANTA CRUZ, 19 DE JUNIO DEL 2.023.-

ACL/1534/7,14/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA AVIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA y FILIBERTO VEIZAGA QUIROZ y PRESUNTOS HEREDEROS DE YOLANDA REVOLLO Vda. De DOMINGUEZ
PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.
166/2016
DEMANDADOS
A ABIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA, YOLANDA REVOLLO VDA DE DOMINGUEZ Y FILIBERTO VEIZAGA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO MUNICIPAL 7, UNIDAD VECINAL ET-39, MANZANO S/N, LOTE S/N, con una SUPERFICIE DE 1460.37 m2

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR BENEDICTO CONDE SANTOS Y MAXIMA PANOZO DE CONDE contra ABIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA, YOLANDA REVOLLO VDA DE DOMINGUEZ Y FILIBERTO VEIZAGA., a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE EN OBRADOS.- EXP. 166/2016.-- SENTENCIA.- Fecha: 22 DE JUNIO DEL 2023.- IV. 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACION. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.II de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados ABIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA, YOLANDA REVOLLO VDA DE DOMINGUEZ Y FILIBERTO VEIZAGA., no ha demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de los demandantes, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra de los demandantes. Finalmente, BENEDICTO CONDE SANTOS Y MAXIMA PANOZA DE CONDE, del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del CC. POR TANTO: la suscrita Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. 32 a fs. 33 modificación de fs. 40 a 41 y vita., fs. 57 a 58, fs. 61 a 63, fs. 66 a 67, interpuesta por BENEDICTO CONDE SANTOS Y MAXIMA PANOZA DE CONDE contra ABIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA, YOLANDA REVOLLO VDA DE DOMINGUEZ Y FILIBERTO VEIZAGA., en consecuencia: Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de BENEDICTO CONDE SANTOS Y MAXIMA PANOZA DE CONDE. inmueble ubicado en la Zona Este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Distrito Municipal 7, Unidad Vecinal ET-39, Manzano S/N, Lote s/n, con una superficie de 1460.37m2, conforme CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACION DE CERTIFICACION EMITIDA POR SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION "SEM LA", emitido por el PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 247 (P.A.L. 247), de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, con límites y colindancias: al NORTE, colinda con lote s/n y mide 20.29 m.; al SUR, colinda con calle S/N y mide 19.96 m2.; al ESTE, colinda con lote S/N y mide 72.31 m.; y al OESTE, colinda con Lote S/N y mide 72,90 m. con todas sus mejoras introducidas. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria. REGISTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247,habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. A tal efecto franquéese testimonio de la presente sentencia. Sin costas. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261 del CPC. Regístrese y notifíquese. A las partes demandadas citada mediante edicto, notifíquese en la misma forma, sin ser necesario nuevo juramento..-- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA- BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- T ATI ANA MORUCO ROA.—SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: ABIGAIL AROLDO DOMINGUEZ GUARDIA, YOLANDA REVOLLO VDA DE DOMINGUEZ Y FILIBERTO VEIZAGA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS CUATROS DIAS EL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1533/7,14/7/2023

EDICTO DE PRENSA

UTE HILDEGARD FECHTNER WETZEL EL DOCTOR EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA LLA,A Y EMPLAZA AL SEÑOR UTE HILDEGARD FECHTNER BEJARANO QUE LE SIGUE EL SEÑOR CARLOS ALBERTO SANCHEZ BEJARANO DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO DEL EXPEDIENTE 211/2023 SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA: DIVORCIO ABSOLUTO. - OTROSIES. _ RUBEN MIGUELITO VALDIVIA HURTADO mayor de edad hábil por derecho con C. I. 3212498 S.C. de profesión abogado con domicilio en la calle Quijarro No. 732, en representación de mi poderdante CARLOS ALBERTO SANCHEZ BEJARANO, con C.I. N° 3866029 S.C., con Testimonio No. 220/2023, ante notaria de Fe publica No. 43, Notaria Bertha Lipsi Urzagaste Zabala, estado civil casado, con domicilio en la Calle Rafael Pera No. 50, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con capacidad juridica y de obrar conforme a los Arts. 3 y 4 del Código Civil, ante su autoridad con todo respeto expongo y solicito. I.- ANTEDEDENTES Y RELACION DE LOS HECHOS. - En fecha 3 de octubre de 1999 contraje matrimonio civil con la señora UTE HILDEGARD FECHTNER WETZEL con C.I. N° 2973379 S.C., inscrito en la Oficialía No. 1147, Libro No. 8 Partida No. 21 Folio No. 21 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez localidad Jorochito. Mi persona y la Demandada nos encontramos separados voluntariamente hace más de 15 años esto debido a que nuestra relación se fue deteriorando y ambos vimos por conveniente la separarnos mutua, sin lugar a reconciliación y producto de ello no tenemos ningún tipo de relación ni sentimental, mucho menos amistosa Durante nuestro matrimonio procreamos dos Hijos los cuales responden a los nombres de: GRETEL MICHELLE SANCHEZ FECHTNER de 24 años de edad y CARLOS ALEJANDRO SANCHEZ FECHTNER de 23 años de edad, ambos mayores de edad. PETITORIO. - Por lo anteriormente expuesto Señor(a) Juez, y no existiendo ninguna posibilidad de reconciliación, amparado mi accionar de acuerdo a los Artículos 205, 207, 210.1, 258.1, 259 del Código de la Familias Ley 603 de 19 de noviembre de 2014, Demando de hecho a la Sra. UTE HILDEGARD FECHTNER WETZEL con DEMANDA DE DIVORCIO O DESVINCULACION JUDICIAL, previa contestación o rebeldía, prueba, otros actos procesales y tramites de rigor en todas sus partes correspondiente en sentencia declare PROBADA pidiendo a Usted se sirva admitir la presente Demanda, y en definitiva se dicte sentencia declarándola probada en todas sus partes y por consiguiente DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que nos une y ordenando la cancelación de la partida de matrimonio dictada la sentencia favorable se aplique el articulo 214 del código de las familias, poniendo a conocimiento del encargado del Servicio de Registro Cívico (SERECI)para la respectiva cancelación de la Partida matrimonial. PATRIMONIO GANANCIAL. - Durante el matrimonio las partes no hemos adquirido ningún bien mucho menos obligaciones, porque nuestra relación extinquió hace más tiempo. OTROSI 1.- (PRUEBA DOCUMENTAL). - Se tenga en calidad de prueba documental Pre-constituida, adjunto la siguiente. 1.- Certificado de Matrimonio. 2.- Certificado de nacimiento de mis hijos GRETEL MICHELLE SANCHEZ FECHTNER Y CARLOS ALEJANDRO SANCHEZ FECHTNER. 3.- Fotocopia de mi Cédula de identidad. OTROSI 2.- RENUNCIA EXPRESA DE LOS TRES MESES. - De la misma forma sr (a) Juez Renuncio al plazo de tres meses señalados por ley amparado en lo establecido en el art. 210 Inc. VI de la ley 603 ps|51 OTROSI 3. - Las generales de Ley de la Demandada son: UTE HILDEGARD FECHTNER WETZEL, mayor de edad, estado civil casada, de nacionalidad boliviana, con C.I. No. 2973379 S.C. con domicilio desconocido, y babe OTROSI 4. - Solicito a su probidad oficios al Servicio de Registro Cívico (SERECI) y Servicio de identificación Personal (SEGIP), para el conocimiento de su ultimo domicilio real. OTROSI 5. - Señalo como domicilio procesal la oficina de digno despacho. OTROSÍ 6. - Adjunto fotocopia de la credencial de mi abogado y del OTROSI 7.- Poder especial amplio y suficiente Testimonio No. 220 /2023 OTROSÍ 8. - Acredito como mi abogado al Dr. Rubén Miguelito Valdivia Hurtado con correo electrónico y ciudadanía digital valdiviahurtado7@gmail.com, con RPA OTROSI 9.- Adjunta CD OTROSI 10.- Honorarios Profesionales, de acuerdo al honorario Mínimo del Colegio de Abogados. Sera Justicia Santa Cruz De La Sierra, 09 de mayo del 2023.- VISTOS: La demanda de Divorcio, interpuesta Carlos Alberto Sánchez Bejarano se corre traslado para que conteste la misma la parte demandada: Ute Hildegard Fechtner Wetzl quien tiene el plazo de cinco días para contestar y presentar excepciones conforme el Articulo 437 de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación. Se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en Secretaria de Juzgado conforme al Articulo 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Conforme a la parte final del Articulo 266 de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar se advierte a la parte demandada que en el caso de no contestar la demanda se le designará abogado de oficio.- Al Otrosi 1.- Por adjuntado.- Al Otrosi 2.- Con la renuncia al plazo de los tres meses, traslado.- Al Otrosi 3.- Se tiene presente oficiese al SEGIP. SERECI, y MIGRACION.- Al Otrosi 4. - Se tiene ordenado.- Al Otrosi 5.- Por señalado.-Al Otrosi 6.- Por adjuntado.-Al Otrosi 7.- Por adjuntado.- Al Otrosi 8.- Por apersonado.-Al Otrosi 9.- Por adjuntado.- Al Otrosi 10.- Se tiene presente los honorarios profesionales. Regístrese, citese y archívese copia. SEÑOR JUEZ. PÚBLICO DE FAMILIA 1rO DE LA CAPITAL ABOG. EDDY NUREJ: 70430398 EXP: 211/23 PONE A CONOCIMIENTO OTROSIES. - RUBEN MIGUELITO VALDIVIA HURTADO mayor de edad hábil por derecho con C. I. 3212498 S.C. de profesión abogado, en representación de mi poderdante CARLOS ALBERTO SANCHEZ BEJARANO, con Testimonio No. 220/2023, ante notaria de Fe publica No. 43, con capacidad jurídica y de obrar conforme a los Arts. 3 y 4 del Código Civil, ante su autoridad con todo respeto expongo y solicito. I.- ANTEDEDENTES. - Señor Juez en fecha 08 de mayo de 2023 su autoridad ordeno oficios para el SEGIP, SERECI Y MIGRACION y tengo a bien hacerlos llegar conforme a su solicitud. Otrosi 1.- Adjunta oficios Segip, Sereci y Migración. Otrosi 2.- Mantiene el domicilio procesal en la secretaria de su digno despacho, a, 01 de junio de 2023 Cítese a la parte demandada mediante edictos de prensa, previas formalidades conforme a los artículos 308 y 309 de la ley N° 603.- Al Otrosi 1.- Por adjuntados - Al Otrosi 2.- Por señalado. Ante mi Fdo. Ilegible y Sello. -ANDREA NAYLE ROSADO ROJAS SECRETARIA HABILITADA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 1º SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES CUANTO SE HACE SABER LA DEMANDADA UTE HILDEGARD FECHTNER WETZEL MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 14/06/2023.-

ACL/1512/7/7/2023

EDICTO DE PRENSA.-

PARA: JUAN CARLOS GARCIA TERAN, EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ANDRES CAMPERO VIDAURRE CONTRA JUAN CARLOS GARCIA TERAN. EXP. 13/23 NUREJ: 70408014 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 06 A FS. 07, FS. 08 A FS. 09 VLTA. , FS. 28, FS. 29, FS. 31, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2.023 A FS. 29, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 28 DE JUNIO DEL 2.023. SEÑOR JUEZ PUBLICO 22vo. EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. Interpone demanda ejecutiva de estructura monitoria.- Otrosíes.- ANDRES CAMPERO VIDAURRE con cédula de identidad No.3138238 expedido en Cochabamba, soltero, comerciante, mayor de edad, vecino de esta ciudad y hábil por ley, con domicilio en la Av. Ana Barbara No. 572, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo, fundamento y pido: - RELACION DE LOS HECHOS.- Señor Juez, en fecha 21 de marzo del año 2019 con su respectivo reconocimiento de firmas en la misma echa ante la Notarla de Fe Publica No. 18 de la ciudad de Cochabamba, a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza, suscribí en mi calidad de acreedor un documento privado de préstamo de dinero con el señor JUAN CARLOS GARCIA TERAN en su calidad de DEUDOR, por el monto de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US.- 125.000.-) por el plazo de 4 meses es decir hasta el 21 de julio de 2019, sin embargo hasta la presente fecha el deudor no ha honrado la devolución de dinero, por lo que acudo a la presente via judicial para realizar el cobro de lo adeudado. - PETITORIO.- Señor Juez, siendo competente su autoridad en razón de la materia, adjuntado el documento original base de la presente demanda consistente en el DOCUMENTO PRIVADO DE PRESTAMO DE DINERO de fecha 21 de marzo de 2019 con su respectivo reconocimiento de firmas en la misma fecha ante la Notaria de Fe Publica No. 18 de la ciudad de Cochabamba, a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza, toda vez que la suma liquida y exigióle y teniendo el documento base de la demanda toda la fuerza ejecutiva que le reconocen los artículos 291, 341 num 1) , 404, 405 y 406 del Código Civil, los arts. 375, 376, 377, 378, 379, 380,381,383,397, y siguientes del Código Procesal Civil, en la VIA DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO demando a JUAN CARLOS GARCIA TERAN con cédula de identidad No. 3102540 expedido en Oruro, el pago de la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERCIACNOS ($US.- 125.000.)de capital adeudado, mas interese legales devengados y por devengarse, gastos, costas, honorarios profesionales, y otros costos que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago efectivo de lo adeudado, pidiendo a su autoridad se sirva dictar SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA mi demanda, disponiendo el embargo de los bienes del deudor, mandado a llevar adelante la ejecución hasta hacer efectiva la deuda perseguida, intereses, costas y costos. Otrosí 1º.- Pido se tenga como prueba pre constituida el documento privado de PRESTAMO DE DINERO de fecha 21 de marzo de 2019 con su respectivo reconocimiento de firmas, el comprobante de caja donde se cancela la cuantía correspondiente para el presente proceso y fotocopia de mi cédula de identidad. Otrosi 2º.- De conformidad al art. 294 del C.P.C., al ser la conciliación optativa en este tipo de proceso he optado por no solicitar la conciliación previa, además se debe tener en cuenta que desconozco el domicilio del demandado, por lo que solicitare la citación mediante edictos de prensa. Otrosi 3º.- De conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil hago presente que el demandado JUAN CARLOS GARCIA TERAN con C.I. 3102540 Or., es mayor de edad y hábil por ley, desconociendo su domicilio, por lo que pido se oficie al SEGIP Y SERECI para su posterior citación mediante edictos de prensa. Otrosi 4º.- Solicito a su probidad en aplicación a los arts. 1335 del Código Civil y 324 y 326 del_ Código Procesal Civil, ordene la retención de fondos que por cualquier concepto pudiera tener el demandado, comunicando a su autoridad los resultados de dicha retención a fin que los fondos y valores que tuviera en depósito en tales instituciones, sean retenidos en cantidad suficiente a cubrir el monto total de la ejecución y sean puesto a conocimiento y disposición del juzgado, para el efecto pido se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI. Otrosi 5to.- Con la finalidad de garantizar el cobro de lo adeudado, pido se proceda al embargo de los bienes del deudor, en especial se ordene previo embargo, la anotación preventiva del lote de terreno de propiedad de JUAN CARLOS GARCIA TERAN, ubicado en Cotoca, U.V. No. 670, Mza. No. 06, Lote No. 01, Urbanización El Pitón, con una superficie de 9152.09 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.01.2.01.0003588, para lo cual tengo a bien adjuntar alodial actualizado en original, pidiendo expresamente que una vez se proceda al embargo del bien inmueble descrito, ordene que por secretaria se me extienda el respectivo testimonio o fotocopias debidamente legalizadas, para su posterior inscripción en las oficinas de Derechos Reales. Otros! 6o.- Los honorarios profesionales se encuentran convenidos de conformidad al arancel del colegio de abogados. Otrosi 7.- Señalo como domicilio procesal la secretaria de su digno despacho y pido se tenga presente el WhatsApp 70067585, como medio Tecnológico para realizar notificaciones correspondientes. JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 11 de enero de 2023. SENTENCIA INICIAL SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ANDRES CAMPERO VIDAURRE CONTRA JUAN CARLOS GARCIA TERAN EN CALIDAD DE DEUDOR, POR LA SUMA DE CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-). VISTOS: El proceso ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido ANDRES CAMPERO VIDAURRE CONTRA JUAN CARLOS GARCIA TERAN, cobrando la suma de CIENTO VEINTICINCO' MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-). RESULTANDO: Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que se invocó en el escrito de demanda de fs. 09 A 11 de obrados, con boleta de pago de cuantía arrimada a Fs. 05 la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se ordene el pago de la suma adeudada de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-). b) Se ordene el mandamiento de embargo; c) Pago de intereses y se condene en costas y costos. Por disposición del Art. 380 — 1 CPC, el presente proceso es de estructura monitora, por lo que no- requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de titulo ejecutivo, correspondiendo hacer el análisis e identificación de los elementos constitutivos de titulo ejecutivo con fa finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero, como es el caso del documento base de la presente demanda ejecutiva. CONSIDERANDO I Los hechos relevantes y elementos que se dirán, se tiene por demostrado lo siguiente: HECHOS PROBADOS Mediante el documento privado de préstamo de dinero de fecha 21 de Marzo del 2019 con posterior reconocimiento de firmas judicial realizado ante notaria de fe pública en fecha 21 de Marzo del 2019, el ejecutado JUAN CARLOS GARCIA TERAN, reconoce adeudar la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-), suma que deberla ser pagado un plazo y con un interés convenido entre partes, y constitución en mora en caso de incumplimiento. El documento que tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. 147 del CPC y consiguientemente hábil parta proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379-2) del CPC. El obligado ha incumplido con su respectiva obligación, en las condiciones establecidas en el documento, constituyéndose en mora en la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS {$Us. 125.000,00.-) de capital más intereses devengados. CONSIDERANDO II 1.. El ejecutado es deudor con plazo vencido de la suma CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-) de capital más los intereses convenidos, obligación que está . acreditada mediante el documento que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el Art. 291 del Código Civil y que además se constituye en un .titulo ejecutivo con la eficacia reconocida por los Art. 376.1,' 378, 379.2 del CPC. 2. Por su parte A ANDRES CAMPERO VIDAURRE le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la parte ejecutada en ejL plazo concedido para el cumplimiento, derecho que está reconocido a la Institución acreedora en el Art. 1465 del Código Civil y para el caso de persistir en el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes embargados, con el objeto de pagar la suma debida por el ejecutado, conforme los establece el art. 411.II del CPC. En consecuencia de conformidad con el art. 381.1 del C.P.C. corresponde la Citación de excepciones al ejecutado con la demanda y sentencia, a quien se' le otorga el plazo de diez días para oponerse contra la presente ejecución y sea acompañado toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse. POR TANTO: . El suscrito juez 22° en lo Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia, FALLA: Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fojas 12 y Vita, de obrados SEGUIDO POR ANDRES CAMPERO VIDAURRE CONTRA JUAN CARLOS GARCIA TERAN, cobrando la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-). Se ordena al ejecutado que proceda con el pago al ejecutante el capital adeudado, que asciende a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($Us. 125.000,00.-)., asi como intereses convenidos, costas y costos, bajo prevenciones de continuar con los procedimientos hasta el trance de remate de los bienes dado en garantia, o que se embarguen en el presente proceso. Procédase al embargo de los bienes sujetos de registro, que fueren propiedad del ejecutado, en especial el inmueble registrado bajo la matricula computarizada N° 7.01.2.01.0003588 UBICADO EN LA URBA EL PITON, UV 670, MZN. 06, LOTE 01 con una superficie de 9152.09 metros, y sea en el monto suficiente para el cumplimiento de la obligación y con las formalidades de ley. Cumplidas las- formalidades de ley procédase a librar las correspondientes copias legalizadas para su posterior registro en derechos reales. Se ordena se cite a. los ejecutados, para que en el plazo de diez días pueda presentar excepciones contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse. RESOLVIENDO OTROSIES DE LA DEMANDA DE FS. 06 A 07. Al otrosí 1º.- Por adjuntado.- Al otrosoi 2°.- Por anunciado.- Al otrosí 3º.- Oficiese al SERECI Y SEGIP a fin de determinar domicilio exacto del ejecutado.- Al otrosi 4º.- Oficíese.- Al otrosí 5º.- Se tiene ordenado en lo principal.- Al otrosi 6º.- Por anunciado en cuanto a honorarios profesionales.- Al otrosí 7°.- Por anunciado el domicilio procesal.- Regístrese. - SEÑOR JUEZ PUBLICO 22avo. EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Adjunta certicacion de SERECI y pide se cite mediante edictos de prensa. - NUREJ: 70408014 EXP. 13/23 ANDRES CAMPERO VIDAURRE de generales de ley conocidas, dentro del proceso ejecutivo que sigo contra JUAN CARLOS GARCIA TERAN, presentándome ante Ud. con el debido respeto digo: Señor Juez, tengo a bien adjuntar al presente memorial, la nueva certificación emitida por el SERECI en el cual se puede evidenciar que el señor Juan Carlos García Teran, registra una dirección inexacta, al igual que en la certificación del SEGIP, es decir no puede ser establecida, por lo que en aplicación al art. 78 del Código Procesal Civil, pido que previo juramento de desconocimiento de domicilio, se ordene la citación por edictos de prensa al demandado Juan Carlos García Teran, protestando de mi parte cubrir con los recaudos de ley que erogue dicha diligencia. JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 14 de junio de 2023.- En atención al memorial que antecede, conforme al art. 78 del Código Procesal Civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, cítese por Edicto de Prensa al Señor Juan Carlos García Teran. Por secretaria, franquéese el correspondiente Edicto de Prensa. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXP. 13/2023 NUREJ: 70408014 EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A HORAS 09:50 A.M., DEL DÍA MARTES 27 DE JUNIO DE 2.023, ANTE EL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL SR. JUEZ. DR. DAVID RICARDO CAICEDO BALCÁZAR Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO, DENTRO' DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ANDRES CAMPERO VIDAURRE CONTRA JUAN CARLOS CARCIA TERAN, SE HIZO PRESENTE EL SR. ANDRES CAMPERO VIDAURRE CON C.I. No. 3138238 CBBA, A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2.023 CURSANTE A FS. 29 DE OBRADOS. ABIERTO QUE FUE EL ACTO Y PREVIO JURAMENTO DE LEY QUE PRESTO EL COMPARECIENTE, MANIFESTO DESCONOCER EL DOMICILIO DE: JUAN CARLOS GARCIA TERAN Y PIDIO SEA CITADO MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 7 8 INC. II) DE LA LEY 4 39.- CON LO QUE TERMINO EL ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA EL COMPARECIENTE CONJUNTAMENTE CON EL JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO.

ACL/1536/7,14/72023

EDICTO

Ciudad: SANTA CRUZ DE LA SIERRA Juzgado: JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL 17º DE LA CAPITAL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17º DE LA CAPITAL - EDICTO LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL Hace saber: Mediante el presente edicto, cita, notifica y emplaza a: RAUL, FUENTES ROMAN, para que se apersone por sí o por medio de apoderado dentro el PROCESO CIVIL ORDINARIO seguido por: ALEJANDRA MENACHO SERRIJDO contra RAUL FUENTES ROMAN sobre USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe. MEMORIAL CURSANTE A FOJAS VEINTI Y UNO A VEINTI Y DOS OBRADOS.— JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL— INTERPONE UNA MEDIDA PRELIMINAR, la señora ALEJANDRA MENACHO SERRUDO, mayor de edad hábil por ley con C.I.N° 4559399 S.C., Manifiesta que Ingreso hace más de 10 años a un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio Totaitu, zona Norte, UV. 341, Manzana N° 56, lote N° 32 de una extensión superficial de 397.54 metros cuadrados, el cual cuenta con los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable, en el cual se encuentra viviendo en manera quieta y pacifica posesión con toda su familia, donde a construido con recursos propios una casita con varias dependencias, por lo es que inicia el proceso de Usucapión decenal, en fojas 35 y vuelta de conformidad a lo dispuesto por el Art. 305 num. 4 del Código Procesal Civil, y se otorga oficios para la Dirección de Catastro Territorial. El SER, SEGIP y SERECI, SEMPLA, CRE, SAGUAPAC y oficinas de Derechos Reales, y se da calificación al proceso, se han observado las prescripciones y plazos que estipula muestro ordenamiento jurídico..- — OBJETO. En tiempo y forma oportuna vengo a interponer DEMANDA DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, — Adquirido el mencionado lote de terreno e realizado la construcción de una vivienda, realizando las mejoras corresponde y con el transcurso del tiempo, una construcción de una planta es decir desde el colocado del cimiento para la muralla, construcción de habitaciones, la obra fina, como ser colocado de puertas, ventanas, planchado, pintura, instalación de Luz y Agua a mi domicilio, como también estableciendo como mi domicilio real.— De esta manera teniendo 1) la posesión continuada durante mas de diez años, misma que ha sido ejercida de manera permanente, 2) la posesión de forma pública, es decir realizando todos los trabajos frente a la sociedad, 3) la posesión pacifica sin interrupción alguna del bien inmueble, además sin que hubiera existido perturbación alguna por parte de terceras personas ni por la anterior propietaria, ejerciendo actos de dominio de forma permanente, asimismo facturas de Luz, Agua, Gas a domicilio, participando también en todas las obligaciones zonales, como ser reuniones de la junta de vecinos, por todo aquello siendo mi persona conocida por los vecinos— Como se puede evidenciar por las facturas adjuntos, mi posesión en el bien inmueble data mas de diez años atrás, —FUNDAMENTOS DE DERECHO. El Art. 105 del Código Civil, establece a la propiedad como "un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico", a su vez el Art. 110 del mismo cuerpo legal prevé los modos de adquirir la propiedad, dentro de los cuales entre otros, consigna la USUCAPION, que ha su vez se dividen en la QUINQUENAL U ORDINARIA Y LA DECENAL O EXTRAORDINARIA, esta ultima en la que se adecúa mi demanda, la cual de acuerdo al Art. 138 del Código Civil, tiene como principal presupuesto para su procedencia legal, "solo la posesión continua durante diez años", esto en virtud a la sobreentendida prescripción de derechos de la que pudiera haber sido su anterior propietaria, previsto por los Art. 1492 y siguientes del Código Civil, al mismo la doctrina en esta materia nos dice que la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, a efectos de operarse, esta extensa de todo requisito o sin otro recaudo que el TIEMPO, probada la posesión del inmueble, objeto de la litis, por más de diez años, lapso que cubre todos los defectos así en los titulos como en la calidad de las personas individuales o colectivas que ejercen la posesión, Se opera la prescripción adquisitiva. — Así en atención de las normas precitadas, se hace evidente la concurrencia del elemento de la posesión continua de la cosa por parte de mi persona, toda vez que dicho acto posesorio es corroborado principalmente a través del ejercicio de los derechos y obligaciones; — expresa, "El fundamento esencial de la usucapión consiste on otorgar seguridad a las situaciones de hecho producidas durante cierto tiempo Convirtiéndolas en jurídicas, en aras de la paz social, de ello puede establecerse que quien puedo adquirir un bien por usucapión, es el usucapiente que a cumplido ciertas condiciones en el transcurso de determinado tiempo". — Por todo lo expuesto y estando en legitima posesión del bien inmueble descrito, en forma pública, ininterrumpida por mas de diez años, con la existencia de los dos elementos constitutivos, como ser el CORPUS POSSESSIONIS Y EL ÁNIMUS POSSIDENDI, yo tengo derecho a ser propicr ¡rio del mismo, por efectos de la USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA incoada. — Bajo ese concepto el derecho que hago mención se encuentra respaldada por el articulo 138 del Código Civil en la cual dispone la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesiion continuada durante diez años POR LO QUE PIDO EN VIRTUADA SEA ADMITIDA LA PRESENTE DEMANDA.— PETITORIO,— Bajo los lincamientos señalados y de conformidad al Art. 138, del Código Civil, asimismo conforme lo determinan los siguientes artículos; Art. 110, Art. 1492, Art. 1507, Art. 87, parágrafo 1 del Art. 105, Art. 1279, y el Art. 1486, del Código Civil, concordante con el Art. 110 y siguientes del Código Procesal Civil, en la via civil ordinaria de hecho INTERPONGO DEMANDA DE USUCAPION DECENALO EXTRORDINARIO, DEL SIGUIENTE LOTE: UBICADO EN EL BARRIO TOTAITU, ZONA NORTE, UV. 341, MANZANA N° 56, LOTE N° 32 DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 397.54 METROS, el cual colinda al norte con lote 31 mide 14.06 mts, al sud colinda con calle s/n mide 11.58 mts, al este calle s/n mide 33.66 mts. Y al oeste con lote 33 y mide 33.65 mts.,- SOLICITANDO QUE PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY SE DICTE SENTENCIA, DECLARANDO PROBADA MI DEMANDA EN TODAS SUS PARTES, y se de por operada la USUCAPION DEL BIEN INMUEBLE MENCIONADO, — Asimismo probada la demanda, y por consiguiente en ejecución de sentencia se ordene al Juez Registrador de Derechos Reales el registro definitivo del derecho propietario a nombre de ALEJANDRA MENACHO SERRUDO con C.I. 4559399 S.C,en las oficinas de Derechos Reales, y sea declarada expresamente legitima propietaria del bien inmueble y sea con las demás formalidades de ley. — OTROSI L- En cumplimiento del Art. 110 inc. 4 del Código Procesal Civil, por los antecedentes expuestos, INTERPONGO, DEMANDA EXTRAORDINARIA DE USUCAPION DECENAL— Asimismo en conformidad del Art. 24 de la C.P.E., y a fin de hacerle llegar la notificación correspondiente en mérito al Art. 73, del Código Procesal Civil, SOLICITO A SU DIGNA AUTORIDAD, Siendo verosímil el derecho en base a la prueba documental que se encuentra acompañado a la demanda y toda la prueba que se pretende producir en audiencia preliminar y complementaria, en cumplimiento del Art. 1 11 del Código procesal Civil, adjuntos literales que acreditan el fin impetrado y su autoridad tenga presento como pruebas de cargo, A fines de, demostrar de que el bien que se pretende usucapir, no corresponde a, área verde ni mucho menos es bien municipal, asimismo a fines de que las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal, tengan conocimiento del presente proceso, solicito a su digna autoridad, ordenar se notifique con la presente demanda, a la Dirección de Administración Territorial y Catastro D.A.T.C., dependiente de la Alcaldia — Ha efectos de producir pruebas futuras, conforme el Art. 111, párr. II, del Código Procesal Civil y en conformidad del Art. 24 de la C.P.E. SOLICITO A SU AUTORIDAD, SE OFICIE A LA SUB- ALCALDIA DEL DISTRITO, ME FRANQUEE CERTIFICADO DE LOTE Y VISADO DE PLANO, CERTIFICACIÓN DE NO PROPIEDAD MUNICIPAL, ÁREA VERDE O DE EQUIPAMIENTO Y OTROS DATOS TÉCNICOS. HECHOS PROBADOS: Con relación a las pruebas presentadas dentro del periodo de prueba, y pruebas documentales presentadas al momento de interponer la demanda y resultante de los oficios solicitados por esta autoridad y que son: A fojas 3 a 20, Avisos de cobranza de CRE, SAGUAPAC, fotografías del inmueble, a fj. 45 certificación de la cooperativa de Electrificación CRE donde aclara que se instalo el servicio el 03 de julio 2010, certificación de las oficinas de derechos reales donde se presenta certificado negativo donde se acredita que la demandante no figura en sus registros como propietaria de ningún inmueble, certificación del SER, certificación de SAGUAPAC, certificación de uso de suelo que requiere que existe una modificación de parcela miento y restructuración donde se evidencia que el lote de terreno se encuentra en la zona norte unidad vecinal 341 manzana 56 distrito municipal 5, con una superficie según mesura de 406.29 mts., superficie afectada de 25.51 mts.2 quedando una superficie a regular de 16.76 m2 quedando con una superficie de 397.54., certificación SEGIP y SERECI donde acredita el domicilio real de la demandante en el barrio el Mirador lote 32 y inexistente el domicilio del demandado, A fj. 56 Se emplaza citación al demandado conforme Art. 247 numeral 1 y 248 de la Ley 439 del Código Procesal Civil, se notifica conforme Edictos de Prensa, a fj. 72 se designa abogada de oficio Dra. Pilar Campos Herrera, para futuras diligencias hacia el demandado. EN CONCLUSIÓN se tiene que se a demostrado el derecho del actor conforme a las previsiones del art. 110 del Código Civil. POR LO TANTO: La suscrita Juez Publico Civil 17° de la Capital, declara PROBADA la demanda de Fs. 21 a 22 y vita. Regístrese, Archívese , Notifíquese, copia. FIRMA Y SELLO: VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 17o- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA- SANTA CRUZ- BOLIVIA — FIRMA Y SELLO: LUDY COR1 MAYTA - SECRETARIA - ABOGADA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 17° SANTA CRUZ - BOLIVIA. MEMORIAL CURSANTE A FOJAS CIENTO DOCE DE OBRADOS. — PÚBLICO CIV1LY COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL — SOLICITA.- NOTIFICACIÓN DE EDICTO CON SENTENCIA — MEDIANTE PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, — Otrosíes, Su contenido, —Ante su digna Autoridad con las consideraciones de respeto, solicito. — Señora Juez, dándome expresamente por notificado, asimismo al haber firmado el acta de juramento de desconocimiento de domicilio, conforme lo expresa el Art. 78 párr. II del Código De procedimiento Civil SOLICITADO A SU DIGNA AUTORIDAD, SE ORDENE LA NOTIFICACION POR EDICTO CON LA SENTENCIA AL SEÑOR RAUL FUENTES ROMAN Dar curso a mi petición es actuar en derecho. — SANTA CRUZ 14 DE ABRIL DEL 2023 — FIRMA Y SELLO: DR. MARTIN QUISPE MAMANI - ABOGADO — FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE DECRETO CURSANTE A FOJAS CIENTO DOCE VUELTA DE OBRADOS — Santa cruz 15 de Abril - Por la cursora practíquese la notificación con la demanda a la parte demandada CON LA SEN TLC IA MEDIANTE EDICTO DE PRENSA — FIRMA Y SELLO: VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL-17°.TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA - SANTA CRUZ SOLIVIA — FIRMA Y SELLO: LIJDY CORI MAYTA - SECRETARIA - ABOGADA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL IT - SANTA CRUZ DE LA SIERRA- BOLIVIA. EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS POR ORDEN DE LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL — FIRMADO: SECRETARIA - ABOGADA - JUZGADO PÚBLICO CIV

EDICTO DE PRENSA
EXP. N°: 265/2021 NUREJ: 70344574

PARA: ROSMERY LOZA IMAÑA DE RIOS. EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL. - HACE SABER. - QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JORGE OLMEDO GALARZA EN CONTRA DE JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023 LA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A ROSMERY LOZA IMAÑA DE RIOS POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y CÍJBÍÉRCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Proceso Ejecutivo. - JORGE OLMEDO GALARZA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 1517195 S.C. con domicilio real en calle Taropé # 2575, Zona Mutualista, de esta ciudad, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA. - Amparado en el Art. 294, del Código de Procesal Civil, Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar la presente Acción Coactiva. RELACIÓN DE LOS HECHOS.- - Por el Contrato de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago, de fecha 11 de mayo del 2020, con reconocimiento de firmas por ante la Notaría de fe pública No. 27, del Distrito Judicial de Santa Cruz, se acredita que concedí un préstamo de dinero a favor de: JOSÉ SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, por la suma de Bs. 10.500,00 (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 ÉOLIVIANOS). - El presente crédito ha sido concedido con la garantía establecida en la cláusula Tercera Novena, del referido contrato, con todos sus bienes habidos y por haber sin restricción alguna. - Hasta la fecha el deudor ha incumplido con los pagos estipulados y me adeuda la suma de: Bs. 10.500,00 (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), de Saldo Capital. - FUNDAMENTOS LEGALES.- Siendo que la obligación tiene plazo vencido, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291, 341 numeral 1, 339, 404,1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 1330,1334 y 1337, del Código de Comercio y los Arts. 375, 376- 377, 378, 379 Inc.2, Arts. 380, 381, 383 y 397 y demás pertinentes del Código Procesal Civil, c^n protesta de reconocer justo y legitimo pago si lo hubiera, en la vía de proceso Monitorio ejecutivo, demandando al deudor: JOSÉ SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, el pago de la suma de: Bs. 10.500,00 (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando probada la demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad de los demandados, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos.- OTROSÍ. 1.- Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI. 2.- EL Demandado es: JOSÉ SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, con C.I. No. 395906 L.P. mayor de edad, hábil por ley, con domicilio, en: calle Moxos 199, lugar donde protesto conducir al oficial de diligencia para realizar la citación. OTROSÍ. 3.- Solicito se oficie a la ASFI, para la retención y remisión a su juzgado de los fondos actuales y futuros de los demandados hasta cubrir la deuda y derivados. -OTROSÍ. 4.- Solicito se oficie a Derechos Reales y Transito, a fin de que se certifique sobre los bienes que tengan registrado a su nombre el demandado. OTROSÍ. 5.- Solicito se oficie a las oficinas del SERECI, a fin de que se certifique el estado civil actual del demandado, ya sea Matrimonio o Unión de Hecho Registrada. OTROSÍ. 6.-Admitida la demanda solicito se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada, protestando dejar fotocopia legalizada en su lugar ^ OTROSÍ. I.- Solicito se oficie a Derechos Reales y Transito, a fin de que se certifique sobre los bienes que tengan registrado a su nombre el demandado. OTROSÍ. 8.- Honorarios conforme al arancel del colegio de abogados. OTROSÍ. 9.- Domicilio procesal, en la calle Libertad # 899, Primer piso Oficina 232. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 14 de septiembre del 2021; SENTENCIA INICIAL Expediente: N° 265/2021. Proceso: EJECUTIVO. Demandante: JORGE OLMEDO GALARZA. Demandado: JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, Lugar y Fecha: Santa Cruz de la Sierra, 15 de septiembre de 20.21 ANTECEDENTES - JORGE OLMEDO GALARZA, adjuntando la documentación de fs. 1 a 2), consistente en un documento privado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, de fecha 11 de mayo de 2021, que se encuentra debidamente reconocidas las firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 27 de este Distrito Judicial de fecha 11 de mayo de 2021, según Formulario de Certificación de Firmas y 'Rubricas N° 0320435; por la suma de Bs.- 10.500,00.- (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), por un plazo de tres meses, los hechos que expone y las citas de derecho que invocó en su memorial de demanda de fs. 9), la parte demandante interpone acción ejecutiva contra JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO; solicitando se dicte sentencia inicial y disponga el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos. - Por disposición del inciso 1 del art. 376 y parágrafo i del art. 375 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que del análisis de la documentación presentada, que demuestren la fundabilidad de la pretensión y previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, debe admitirse la demanda mediante el pronunciamiento de una sentencia inicial. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los kiguient.es hechos: HECHOS PROBADOS - El documento base de la presente ejecución, es un documento privado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago de techa TI de mayo de 2021, que se encuentra debidamente reconocidas las firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 27 de este Distrito Judicial de fecha 11 de mayo de 2021, según Formulario de Certificación de Firmas y Rubricas N° 0320435, saliente a fs. 1 a 2) del cuaderno procesal, el mismo que acredita que LUIS JORGE OLMEDO GALARZA, es acreedor de JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO de la suma de Bs.- 10.500,00.- (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) monto económico de dinero que se constituye en la obligación demandada en este proceso. 1.2.- El ejecutado JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos pactados en el contrato; incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro adeudado en la suma de Bs.- 10.500,00.- (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II - El préstamo es un contrato por el cual el prestador entrega una cosa al prestatario para que éste la use y consuma y se la devuelva o restituya su equivalente después de cierto tiempo; definición jurídico contractual descrita por el parágrafo I del art. 879 del Código Civil. - Por disposición del parágrafo I del art. 380 del Código procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose el mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero demanda. - El documento base de la presente ejecución es un documento privado debidamente reconocidas sus firmas y rubricas por autoridad competente, que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los arts. 1.297 de! Código Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379.2 del Código Procesal Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado y que luego de la citación con la demandada y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1.465 del Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad al parágrafo I del art. 381 del Código Procesal Civil, a la citación a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentaren valerse. POR TANTO En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 23 del Capital, con la facultad conferida en el parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil resuelve: - Se declara PROBADA la demanda de fs. 9), interpuesta por LUIS JORGE OLMEDO GALARZA contra JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, consiguientemente se dispone lo siguiente: - Conforme lo establece el parágrafo II del art. 411 del Código Procesal Civil se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del demandado para que con el producto de su venia se pague al demandante la suma de Bs.- 10.500,00.- (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), más intereses convenidos, costas y costos. - Líbrese mandamiento de embargo contra os bienes de propiedad del demandado, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones que establecen los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. Al otrosí 1o.- Se tiene por adjuntada las pruebas documentales. Al otrosí 2o.- Conforme al inciso 4) del art. 110 del Código Procesal Civil, se tiene presente las generales de ley del demandado JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, quien es mayor de edad, hábil por derecho, así como su domicilio; la oficial de diligencia adscrita a este juzgado, procede a la citación con la demanda y la presente resolución. Al otrosí 3o.- Por secretaria líbrese Oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", a objeto que procedan a la retención de los recursos económicos que pudieran tener los demandados en el sistema bancario y entidades financieras a nivel nacional y sea hasta el monto ele Bs.- 10.500,00.- (DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS). Al otrosí 4o.- En atención al escrito que antecede, por secretaria líbrese oficio dirigido a las oficinas o reparticiones siguientes: 1.- Derechos Reales a nivel nacional. 2.- Unida Operativa de Transito. A objeto que certifique si el demandado JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, tienen algún bien registrado e inscrito a sus nombres. Al otrosí 5°.-Por secretaria líbrese oficios dirigidos a ¡as oficinas del Servicio de Registro Cívico "SERECI", a objeto de que certifiquen al estado civil de! demandado JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO Al otrosí 6º.-Previa citación al demandado con la demanda y sentencia, por secretaria proceda al desglose. Al otrosí 7°.- Se tiene ordenado. Al otrosí 8º.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios del profesional Abogado. Al otrosí 9º.- En aplicación del art. 72 del Código Procesal .Civil, téngase por constituido el domicilio procesal. Regístrese, notifíquese y archívese copia. EXP: 265/2021 Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio de 2022 En atención al escrito que antecede, y en previsión del art.. 416 del Código Procesal Civil, por secretaria libre oficios dirigidos a las entidades públicas siguientes: - Por secretaria líbrese oficio dirigido Al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra - Sección de Impuesto a la Propiedad de Bines Inmuebles - Secretaria Municipal de Administración Tributaria "SAI", a objeto que informe sobre el estado impositivo del bien inmueble siguiente: a.- Ubicado en la Jurisdicción Municipal de Warnes, Zona Chuchio, Manzano N° 37, urbanización Viru Viru, Lote N° 4, con una superficie de 1000.00Mts2., e inscrito en la Oficinas de Derechos Reales, bajo la Matrícula N° 7.02.1.06.0002054, de propiedad de ROSMERY LOZA IMAÑA de RÍOS. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a las oficinas de Derechos Reales a objeto que certifiquen sobre el Astado hipotecario del bien inmueble descrito precedentemente. - De conformidad al parágrafo II del art. 417 del Código Procesal Civil, se designa como perito al Arq. MARÍA DEL CARMEN VEIZAGA FAGALDE a fin de que practique el avalúo pericial del inmueble embargado en el presente proceso, quien deberá tomar posesión cualquier día y hora hábil de oficina presentando su Carnet de Identidad y Título Profesional y emitir su dictamen pericial en el plazo de cinco días a partir de la fecha de posesión. Debiendo describir con precisión los datos exactos de ubicación del bien inmueble y el registro en las oficinas de derechos reales. Notifíquese primero a las partes, luego al perito. En cumplimiento del parágrafo I y II del art. 411 del Código Procesal Civil, por la Oficial de Diligencia Procédase al embargo del bien inmueble de referencia. Asimismo la parte demandante proceda a la Hipoteca Judicial correspondiente, a los efecto por secretaria franquéese el correspondiente testimonio, dirigidos a las oficinas de derechos reales. - Bajo los principios del derecho a la defensa y el debido proceso establecido en los artículo 115 y 180 de la Constitución Política del Estado; CITE a ROSMERY LOZA IMAÑA de RÍOS, conforme manda el artículo 74 del Código Procesal Civil y sea con la demanda, sentencia inicial y el presente decreto. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, DE LA CAPITAL Nurej: 70344574, Expediente No. 265/2021. Adjunta Certificación y Solicita se Ordene Citación por Edicto de Prensa. - JORGE OLMEDO GALARZA, con generales de ley ya conocidas en la Presente Acción Ejecutiva, iniciada en contra de: JOSE SOCRATES RIOS ALTAMIRANO, ante su autoridad con todo respeto digo y pido. Mediante providencia de 30/06/2022, su autoridad ordena citar a ROSMERY LOZA IMANA DE RIOS, y siendo que el SERECI, Certifica un domicilio impreciso sin establecer No. de casa y el SEGIP, Certifica el mismo domicilio donde se constituyó el oficial de diligencias de su juzgado del cual cursa informe, y a la fecha desconozco su domicilio actual, amparado en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene que: ROSMERY LOZA IMANA DE RIOS, sea citada por Edicto de prensa. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 20 de junio del 2023 EXP: 265/2021 Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2023 En atención al escrito que antecede, las certificaciones del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal y de Licencia para Conducir "5EGIP" e informe del Oficial de Diligencias; conforme el parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil, siendo inexacto el domicilio de ROSMERY LOZA IMANA de RIOS se dispone sean citados por edicto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley. Citación que debe efectuarse con la sentencia inicial de fecha 15 de septiembre de 2021 y decreto de fecha 30 de junio de 2022, cursantes a fs. 55) del expediente. ES CUANTO SE HACE CONOCER A ROSMERY LOZA IMAÑA de RIOS, PARA LOS FINES DE LEY, ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA CUATRO DE JULIO DE 2023.

ACL/1542/7,14/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: NAUN FERNANDEZ CUELLAR Y HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ. (EXP:327/22) EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL PROCESO DE MEDIDA PRELIMINAR SEGUIDO POR MEDARDO TORRICO TORRICO Y JULIA GARCIA DE TORRICO., contra BENJAMIN MIGUEL ANDRADE MONJE Y YEXSENI OLMOS CARRANZA. EMITIDO POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No.9 DE LA CAPITAL. EXP.327 /22-NUREJ:70386685 CORRESPONDE.- ACTA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS En Santa Cruz de la Sierra, a horas quince treinta del día Lunes 22 de Mayo del año dos mil veintitrés, se reunió el Tribunaldel Juzgado Publico Ciyil y Comercial Noveno de la Capital, a cargo de la Juez Dra. Jeannine Fernandez Melgar y la suscrita secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Noveno de la Capital- Abogada Adriana Limón, a objeto de llevar a cabo la Audiencia dentro del proceso de DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA Y RUBRICA, seguido por MEDARDO TORRICO TORRICO Y JULIA GARCIA DE TORRICO contra HILDA RODRIGUEZ DE -FERNANDEZ Y NAUN FERNANDEZ CUELLAR. JUEZ.- Con carácter previo a instalar la audiencia por secretaria, informe si las partes fueron legalmente notificadas y quienes se encuentran presentes. SECRETARIA.- Informo a su autoridad que las partes fueron legalmente notificadas con el Auto de Admisión de fs.10, señalamiento de audiencia mediante providencia de fecha 26 de Abril de 2023 de fs.44 según diligencia de fs.45 la parte demandante. La parte emplazada HILDA RODRÍGUEZ DE FERNÁNDEZ fue notificada con el Auto de Admisión de fs. 10, según diligencia de fecha 20 de Octubre de 2022 cursante a fs.25 y el emplazado NAUN FERNANDEZ CUELLAR fue notificado con el Auto de admisión y providencia de fecha 22 de Mayo de 2023 según publicación edictal de fs.46 a 47, es todo cuanto informe señor Juez. " JUEZ.- Se tiene presente el informe de secretaria, no encontrándose presente la parte emplazada HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ Y NAUN FERNANDEZ CUELLAR, se suspende la presente audiencia por ausencia de la parte emplazada. Con lo que termina el presente acto firmando en constancia la Sra. Juez y la suscrita secretaria que certifica. JUZGADO PUBLICO 9no DE CÍVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL Pide Resolución Otrosíes.- Exp 327/2022 Nurej 70386685 MEDARDO TORRICO TORRICO y JULIA GARCIA DE TORRICO, de generales de ley ya expresadas dentro del proceso de Reconocimiento de firmas, que sigo en contra de NAUN FERNANDEZ CUELLAR Y HSLDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, presentándome ante su autoridad con todo respeto y como mejor proceda en derecho digo y pido. Señor Juez, su autoridad dicta providencia de fecha 23 de septiembre de 2022, tal como consta a Fs. 21 señalado fecha para audiencia para el 24 de octubre de 2022 a horas 9, para la señora HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, se le notifico en el domicilio señalado por SEGIP tal como consta a fs. 25, y NO se presento para la audiencia de reconocimiento de firma, de la misma manera se lo citado al señor NAUN FERNANDEZ CUELLAR. por edicto de prensa tal como consta a Fs. 46, se señaló la fecha para audiencia para el 22 de mayo 2023 a horas 10, a.m., TAMPOCO DE PRESENTO, corresponde a su autoridad dictar resolución de reconocimiento de firma, de conformidad al Art. 306 inc 2 de la Ley 439, por mi parte protesto cumplir con todos los recaudos que la ley me franquee. ¿Proveer como se pide será un acto de Justicia? Santa Cruz 30 de mayo de 2023 EXP.327/23. Santa Cruz de la Sierra, 07 de Junio de 2023. VISTOS; La demanda de DILIGENCIA PREPARATORIA DE DEMANDA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA Y RUBRICA, que sigue MEDARDO TORRICO TORRICO Y JULIA GARCIA DE TORRICO contra HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ Y NAUN FERNANDEZ CUELLAR. QUE, los datos del proceso hacer ver que habiendo sido citados los emplazados HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ Y NAUN FERNANDEZ CUELLAR, conforme diligencia de fs.25 y publicación edictal de fs.46 a 47 y pese a su legal emplazamiento, no han comparecido a reconocer sus firmas dentro del plazo otorgado en el presente trámite de Medida Preparatoria, sobre el documento privado de transferencia de un lote de terreno 28 de Octubre de 1.983 cursante a fs. I y vuelta, por lo que en cumplimiento estricto del Art. 306 numeral 2 Inc. \b) del código Procesal Civil, se tiene reconocida las firmas y rubricáis estampada en el documento señalado y la efectividad del mismo. POR TANTO; En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, la Juez Publico Civil y Comercial N°9 de la Capital, con la facultad conferida en el numeral 2) del Art. 306 del Código Procesal Civil resuelve: 1.- DECLARAR POR RECONOCIDA LAS FIRMAS Y RUBRICAS, estampadas por HILDA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ Y NAUN FERNANDEZ CUELLAR en el documento privado de transferencia de un lote de terreno 28 de Octubre de 1.983 cursante a fs. 1 y vuelta. Concluyendo la audiencia, firmando en constancia la Sra. Juez y. la suscrita secretaria que certifica. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE. JUZGADO PUBLICO 9no DE CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL Solicita edicto de prensa Otrosíes.- Exp 327/2022 Nurej 70386685 MEDARDO TORRICO TORRICO y JULIA GARCIA DE TORRICO, de generales de ley ya expresadas dentro del proceso de Reconocimiento de firmas, que sigo en contra de NAUN FERNANDEZ CUELLAR Y HILTA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, presentándome ante su autoridad con todo respeto y como mejor proceda en derecho digo y pido. Señor Juez solicito a su autoridad se me franquee el correspondiente edicto de prensa por secretaria a objeto de notificar a los demandados. ¿Proveer como se pide será un acto de Justicia? Santa Cruz 16 de junio de 2023 EXP.327/22. Santa Cruz 28 de Junio del 2023. En atención al memorial que antecede, por secretaria franquéese el edicto solicitado. CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, EL MISMO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

ACL/1544/7,14/7/2023

EDICTO

PARA: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I.13864887-S.C. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO EXP: 545/22 CON NUREJ 70404971, SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.-SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL - APERSONAMIENTO.- - EN PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA FORMULA DEMANDA EJECUTIVA. Otrosí. - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., Institución Bancaria legalmente constituida bajo leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en la Calle Rene Moreno No. 258, representada legalmente en forma indistinta y/o en forma conjunta por: DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, con C.I. No. 3333557 LP, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 LP., y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES con C.I. No. 1117982 CH., y/o SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ con C.I. No. 2836456 SC., Mayores de edad y hábiles por ley, presentándonos ante su autoridad, con el debido respeto decimos y pedimos: - APERSONAMIENTO.- En mérito al siguiente instrumento público No. 1429/2.019 de fecha: 10 de Abril de 2019 otorgados por ante la Notaría Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. conferido a nuestro favor por los señores: PABLO MARCELO BEDOYA SAENZ Y JORGE MAURICIO GALINDO CAÑEDO, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, quienes nos otorgan personería para representar a dicha entidad financiera por lo que, con la finalidad de estar a derecho, tenemos a bien apersonarnos ante su autoridad dentro del presente proceso, solicitando a su autoridad se sirva admitir nuestra personería conforme lo prescribe el Art. 35 numeral II) y III) el Código Procesal Civil, y así mismo se nos haga conocer futuras actuaciones procesales en nuestro domicilio procesal señalado. - ANTECEDENTES.- De acuerdo al CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO (Consumo Asalariado) de fecha 29 de septiembre de 2.021, mismo que cuenta con el respectivo reconocimiento de firmas y rubricas de fecha 29 de septiembre de 2.021, efectuado ante la Notaría de Fe Pública No. 54 a cargo de la Dra. Mayra Ninoshka Mercado Michel del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, mediante el cual se puede evidenciar y/o constatar que la Institución que representamos, otorgó un préstamo de dinero con intereses y constitución de garantías (ver cláusula primera v segunda), a favor del Señor: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE en calidad de DEUDOR, por la suma de: SETENTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 76,000.00), suma de dinero que el deudor recibió en moneda de curso legal, estableciendo el plazo o duración del préstamo de dinero por: Setenta y Cinco (75) Meses, plazo que empezó a correr desde la fecha del desembolso del préstamo, no obstante a ello, el deudor ha incumplido con sus obligaciones, establecidas mediante un plan pago anexo al contrato, lo cual se ha CONSTITUIDO EN MORA conforme lo establece la cláusula OCTAVA del contrato, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en el pago de cualesquiera de los pago a capital intereses o caraos financieros convenidos, incurrirá automáticamente en MORA sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial, existiendo un saldo deudor de capital, por la suma de: SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 10/100 BOLIVIANOS (Bs. 74,937.10), garantizando el fiel y estricto cumplimiento con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna v de forma particular con la garantía de Fianza Personal de la deudora, encontrándose vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación con interés y cargos financieros, préstamo que debería ser cancelado en el plazo establecido en el contrato de crédito, mismo que se encuentra vencido para su cumplimiento. - TITULO EJECUTIVO.- En merito al Documento de Préstamo de Dinero con Intereses de fecha: 29 de septiembre de 2.021, toda vez que el documento cumple los requisitos exigidos por los Arts. 378 y 379 numeral 2) del Código Procesal Civil, es más, el referido documento posee la eficacia probatoria establecida por el Art. 1.297 del Código Civil, por lo que corresponde a su autoridad dar aplicación a los Arts. 380 y siguientes del Código de Procesal Civil. En virtud a lo señalado y siendo que el señor: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE en calidad de DEUDOR, no ha cancelado de acuerdo a lo establecido en el documento base de la demanda ejecutiva, encontrándose a la fecha con 99 días mora, existiendo saldo deudor capital, por la suma de: SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 10/100 BOLIVIANOS (Bs. 74,937.10), aclarando que dicho monto de dinero no contempla los interés corrientes, penales u otros gastos legales emergentes de dicho incumplimiento y siendo que el documento privado de préstamo de dinero de fecha 29 de septiembre de 2.021, tiene la suficiente fuerza ejecutiva que le reconoce los Arts. 379 numeral 2) y 380 inc. I. del Código Procesal Civil, mismo que reúne los siguientes presupuestos procesales y/o legales como ser: título ejecutivo, personería de la partes, SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE, PLAZO VENCIDO y competencia de su juzgado en razón a la materia, conforme lo prescriben los Arts. 378 y 380 inc. I) del Código Procesal Civil, en la vía ejecutiva civil tenemos a bien formular la presente DEMANDA EJECUTIVA (pago de obligación) en contra de: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE, para que cancele a la institución bancaria que representamos, la suma adeudada de capital consitente en la suma de: SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 10/100 BOLIVIANOS (Bs. 74,937.10), más el pago de los Intereses convenidos y/o leedles devengados y por devengarse, honorarios profesionales, gastos judiciales y extrajudiciales, pidiendo a su Autoridad ADMITA nuestra demanda ejecutiva conforme lo prescribe el Art. 380 numeral I) y III) del Código Procesal Civil, y dicte la correspondiente Sentencia Inicial, disponiendo el embargo en contra de los bienes muebles e inmuebles que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada y llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, interés, costas, y costos en definitiva y previo el trámite de ley y en caso de que los ejecutados no opusieren excepciones, solicito a su Autoridad disponga y/o ordene que la Sentencia Inicial adquiera la ejecutoria de la misma y pase directamente a la fase de ejecución, observando el tramite previsto por los Arts. 397 y siguientes del Código Procesal Civil, de igual manera en la fase de ejecución disponga y/o ordene la subasta y remate de los bienes embargados o por embargarse, para que con su producto de ello, se logre efectuar el pago total del saldo deudor, más el pago de los intereses convenidos y/o legales, costas procesales, honorarios profesionales y otros gastos judiciales, conforme lo prescribe los Arts. 325, 326, 327, 328 y 425 del Código Procesal Civil concordante con el Art. 1.465 del Código Civil, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubieren. OTROSI 1ro.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 3) de! Código Procesal Civil, señalo como nuestro domicilio Calle Rene Moreno No. 258 de esta ciudad. OTROSI 2do.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 4) del Código Procesal Civil, tengo a bien señalar las generales de ley de la ejecutada: - YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I. N° 13864887 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil Soltero, Barrio El Trompillo, Calle Zoilo Flores, Casa N° 30 de esta ciudad, (ver croquis adjunto). OTROSI 3ro.- (Ejecución de Embargo).- Solicito ordene que la ejecución de embargarse a encomendada al Oficial de Diligencias del juzgado o en su defecto a cualquier Autoridad no impedida por ley, y sea con las formalidades previstas por el Art. 411 del Código Procesal Civil. OTROSI 4to.- Señor Juez, hago conocer a su Autoridad que los ejecutados no han tenido la mínima voluntad de realizar conciliación alguna, ya que se realizó actos administrativos de cobranza agotándose la vía administrativa interna. En razón a ello, y conforme lo prescribe el artículo 294 del Código Procesa! Civil tenemos a bien expresar lo siguiente: Art. 294.- En los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, la conciliación previa será optativa para la parte demandante sin que la o el requerido pueda cuestionadla vía. Es así, que renunciamos de forma expresa a cualquier tipo de conciliación alguna ya que la conciliación es optativa para la parte ejecutante. OTROSI 5to.- Señor Juez, solicito a su Autoridad se me franquee los siguientes oficios dirigido a las instituciones: A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que dicha institución instruya y/o ordene a las diferentes entidades financieras como ser: Bancos, Mutuales y Cooperativas de Ahorro y Crédito, ordenando la Retención y Remisión de los fondos a nivel nacional que pudieran tener los ejecutados, debiendo remitir dichos fondos a su juzgado, hasta cubrir el monto adeudado y sea mediante depósito judicial. Al registro de propiedad Derechos Reales - Santa Cruz, para que dicha institución "certifique" si los ejecutados poseen registrado a su nombre algún tipo de bien inmueble, a los fines de realizar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva de la presente demanda en las oficinas de Derechos Reales. A la Unidad Operativa de Transito de la Capital - Sección: "Registro de Vehículos", para que dicha institución proceda a "certificar" si las ejecutadas poseen registrado a su nombre algún tipo de Vehículo Motorizado, a fines de trabar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva. OTROSI 6mo.- EL Banco Nacional de Bolivia S.A., reconocerá los pagos debidamente documentados por los ejecutados antes mencionados. OTROSI 7mo.- En calidad de prueba pre-constituida adjunto la siguiente documentación legal consistente en: Instrumento Público No. 1429/2019 de fecha: 10 de Abril de 2019, realizado y/o otorgado por la Notaría de Fe Publica No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica del Banco Nacional de Bolivia S.A. Número de Identificación Tributaria NIT: 1016253021 del Banco Nacional de Bolivia S.A. emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales. Certificado de Actualización de Matricula de Comercio del Banco Nacional de Bolivia S.A., otorgado por Fundempresa. Contrato Privado de Préstamo de Dinero de fecha: 29 de septiembre de 2.021, mismo que cuenta con el respectivo reconocimiento de firmas y rubricas efectuado ante la Notaria de Fe Pública No. 54, a cargo de la Dra. Dra. Mayra Ninoshka Mercado Michel Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, celebrando por el Banco Nacional de Bolivia S.A., y el ahora ejecutado Orden de Desembolso de fecha: 30/09/2021, realizado por el Banco Nacional de Bolivia S.A. Liquidación de Operación actualizada a la fecha. Adjuntamos fotocopias simples de las Cédula de Identidad de la Ejecutada antes mencionada. Adjuntamos fotocopias simples de nuestras Cédulas de Identidad en calidad de Representantes Legales del Banco Nacional de Bolivia S.A. Adjuntamos fotocopia simple del Credencial de la Abogada Patrocinante, emitido por el Ministerio de Justicia. - Adjuntamos croquis y fotografias del domicilio de la Obligada. OTROSI 8vo.- A fin de evitar adulteración y/o manipulación del título ejecutivo, instrumentos de la personería que adjuntamos, pedimos se ordene el desglose y entrega de los mismos a la abogada que suscribe. OTROSI 9no.- Los honorarios Profesionales se encuentran regulados conforme a iguala suscrita al efecto. OTROSI 10mo.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 72 del Código Procesal Civil (Ley No. 439 de fecha: 19 de Noviembre del 2.013), tenemos a bien señalar nuestro domicilio procesal el mismo que se encuentra ubicado: Avenida Beni, (ENTRE PRIMERO Y 2DO. ANILLO) Edificio Top Center, Piso 3, Oficina 3B, de esta ciudad, a los fines de hacerme conocer futuras actuaciones procesales. OTROSI 11 vo.- Autorizamos a la Asistente Legal de nuestra abogada Externa, la Abog. Blanca Ingrid Vargas Rojas, para que pueda diligenciar las citaciones, recoger oficios y cuanta diligencia sea necesaria para la tramitación del desarrollo del presente procedo. (Adjunto fotocopia de su credencial expedido por el Ministerio de Justicia). Santa Cruz de la Sierra, 18 de abril del 2.022. SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro.5, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2022, en proceso MONITORIO - EJECUTIVO, que se tramita en este juzgado, seguido por el BANCO NACIONAL DE BOLÍVIA S.A., representado legalmente por JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES con C.I.-1117982-CH., SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ con C.I.-2836456-S.C., DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA con C.I.- 3333557-S.C., y IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I.-4824623-LP., contra YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I.13864887-S.C., por el cobro de la suma de Bs.74.937,10. (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 10/100 BOLIVIANOS). ANTECEDENTES: De las literales adjuntas desde fojas 01 a 44, se tiene lo siguiente: - Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representado legalmente por JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES, SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ, DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA y IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, solicita que en sentencia se ordene a: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE el pago de la suma adeudada de Bs. 74.937,10.- (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 10/100 BOLIVIANOS), más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes del ejecutado para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. - Por disposiciones del Art. 375-1 con relación al Art. 378, 379-2 y 380 - I, del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo con base a un documento privado, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de pagar suma liquida y exigible, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: - De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero - Consumo Asalariado de fecha 29 de Septiembre de 2.021 saliente a fs. 23 a 25 y vita., con el formulario de reconocimiento de firmas Nros.0231699 saliente a fs. 27, a favor de YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE por la suma de (Bs.76.000,00.-), con la garantía de todos sus bienes presentes y futuros tal cual se describe y se menciona en la cláusula decima primera. B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la suscripción del documento privado. C) La calidad de titulo ejecutivo el documento privado base de ejecución art. 379 inc.2) Código Procesal Civil. - Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1455 del Código Civil, siendo que al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los deudores en el plazo que se le ha otorgado. En este caso lo que corresponde en consecuencia es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepción y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida hasta el remate de bienes. POR TANTO: El suscrito Juez Público en Civil y Comercial Nro.5, de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda ejecutiva, planteada por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representado legalmente por JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES con C.I.-1117982-CH., SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ con C.I.-2836456- S.C., DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA con C.I.-3333557-S.C., y IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I.-4824623-LP., contra YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I.13864887-S.C. De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes de propiedad de la ejecutada, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de Bs. 74.937,10.- (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 10/100 BOLIVIANOS), más intereses, pago de costas y costos. En mérito al Art. 380—III y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación a la parte ejecutada con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439. Se dispone el Embargo de Bienes que reconozcan ser de propiedad de la ejecutada hasta el monto de la ejecución. A tal efecto líbrese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embargado por el oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo franquearse por secretaria fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del bien. Al Otrosí 1ro. Por señalada las generales y domicilio de la entidad bancaria ejecutante. Al Otrosi 2do.- Por señalada la generales de ley y el domicilio del ejecutado a los fines de la citación donde será concluido de diligencias debiendo regirse el Art. 72 bajo prevenciones de loas Arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 3ro. Ya se encuentra ordenada. Al Otrosí 4to. Se tiene presente la renuncia expresa a la conciliación. Al otrosí 6to. Por secretaria del Juzgado Ofíciese a la ASFI, a efecto que proceda a la retención de los fondos de la ejecutada, siempre y cuando no sean sueldos ni salarios, Derechos Reales y Unidad Operativa de Transito. Al Otrosí 6to. Se tiene presente. Al Otrosí 7mo. Por adjuntado, con noticias de partes. Al Otrosí 8vo. Previa citación, por secretaría desglósese dejando en su lugar fotocopias legalizadas y constancia de su entrega a los fines de ley. Al Otrosí 9no. Se tiene presente y por comunicado los honorarios profesionales. Al otrosí 10mo. Por señalado el domicilio procesal y medios electrónicos, debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones de los Arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 11vo.- Se tiene presente y por comunicada PROCURADORA JURIDICA. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 5 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL I.- REITERA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA.- Nurej 70404971 Otrosí. - Exp. No. 545/2022 BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representado legalmente por Dr. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES, y/o SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ dentro del proceso EJECUTIVO contra YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE, presentándonos ante su autoridad con el debido respeto decimos y pedimos: I.- SOLICITA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. - Sr. Juez, dando cumplimiento al decreto de fecha 18 de mayo de 2023, en el cual su Autoridad, solicita informe a su Oficial de Diligencias sobre numeración del inmueble, aclarando a su respetable Autoridad, según informe realizado por su funcionario, la numeración correcta que corre a Fs. 85, aclarada tal situación, solicitamos se proceda a citar con la demanda al ejecutado: YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE, sea mediante Edictos de Prensa, puesto que el ejecutado en su calidad de inquilino ya no arrienda desde hace mucho tiempo la dirección señalada por las oficinas de SEGIP Y SERECI, según informe del Sra. Oficial de Diligencias que corre a Fs.65. Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2023. En atención al memorial que antecede, las certificaciones adjuntas y las representaciones de las Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado, por lo que, en cumplimiento al articulo 78-11 del Código Procesal Civil, se ordena tas publicaciones de edicto de prensa del señor YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I.13864887-S.C, previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente. ACTA DE DESCONONOCIMIENTO DE DOMICILIO En Santa Cruz de la Sierra a horas 13:30 P.M. del día viernes 30 de junio del 2023, al JUZGADO N°5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció el Sr. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA con C.I.8071348-S. C, A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 23 de junio del 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO Exp. 545/22 con Nurej: 70404971, interpuesto por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. contra YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio de YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C.I.13864887-S.C.; a quienes se les notificara por edicto de prensa. Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A YORDAN GIRALDO IGLESIAS DUARTE con C. 1.13864887-S.C., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 03 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

ACL/1545/7,17/7/2023

EDICTO DE PRENSA

EXP. 406/21 NUREJ: 70355803 PARA WANDA WERNER PARDO con C.I. 5397939 La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez. - Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del PROCESO PRELIMINAR DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS seguido por INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ, se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan: SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL MEDIDA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.- Otrosí.- INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ con C.I. 1902474 Be., mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, domiciliada Barrio Obrero, Calle Arenales No 999, Esq. Joaquín de Velasco, UV. 3, Manzana 16, Lote S/N, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: - DE LOS CONTRATOS SOBRE PRESTAMOS DE DINERO. - Resulta que por lo documentos que adjuntos demuestro que su libre y espontánea voluntad, le he otorgado al Sr. WILLY WERNER LEAÑOS con C.I. 1552742 SC., como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER con C.I. 2848892 SC., sumas de dinero en dado en efectivo, a los mismos que lamentablemente no se le hizo el reconocimiento de firma ante autoridad competente, conforme se detalla a continuación: - Por el documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 28 de mayo de 2017, demuestro que he otorgado un préstamo de dinero por la suma de $us. 3000,00 (Tres Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante, por una parte y por la otra, mi persona INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ con C.I. 1902474 SC., como acreedora. - Por el documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 04 de enero de 2020, demuestro que he otorgado un préstamo de dinero por la suma de $us. 4000,00 (Cuatro Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante, por una parte y por la otra, mi persona INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ con C.I. 1902474 SC., como acreedora. - Por el documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 27 de junio de 2020, demuestro que he otorgado un préstamo de dinero por la suma de $us. 3000,00 (Tres Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante, por una parte y por la otra, mi persona INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ con C.I. 1902474 SC., como acreedora. Documentos a los cuales corresponde proceder con la regularización y legalización de sus firmas, conforme los contratos firmados por mis deudores, hecho Que me habilita para demandar la presente acción de reconocimiento de firma y rubricas en la vía judicial. II.- PETITORIO. - Por todo lo antes expuesto anteriormente, amparándome el derecho de petición que consagra el Art. 24 de la Constitución Política del Estado con relación al Art. 2 en el Art. 305 y 306 Parag. I Punto 2) Inc. b) del Nuevo Código de Procesal Civil, formulo Demanda de Medida Preparatoria de Reconocimiento de Rubricas y Firmas de los Contratos de Prestamos de Dinero antes mencionados contra los Sres. WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante, para que reconozcan su firma estampada en los contratos de préstamos de dinero y la efectividad de los documentos que se acompaña, solicitando a su autoridad se sirva citar y emplazar a los demandados, para que luego de los tramites de rigor, se sirva dictar resolución declarando por reconocidas las firma y rubrica de mi vendedor, sea conforme a formalidades de ley. Otrosí 1.-Adjunto, documentos de préstamos de dinero: - Documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 28 de mayo de 2017, por la suma de $us. 3000,00 (Tres Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante. - Documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de(fecha 04 de enero de 2020, por la suma de $us. 4000,00 (Cuatro Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante. - Documento sobre el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 27 de junio de 2020, por la suma de $us. 3000,00 (Tres Mil 00/100 Dólares Americanos), en favor de los señores WILLY WERNER LEAÑOS como deudor y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante. - Copia de cédula de identidad. Otrosí 2 - Los demandados son el Sr. WILLY WERNER LEAÑOS y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER como garante, con domiciliados en zona Oeste, Barrio Internacional, Calle 2 No 261, que está sobre la Av. Internacional, zona de la Villa Primero de Mayo, Octavo Anillo, quienes son mayores de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad. Otrosí 3.- El abogado que suscribe se somete al arancel mínimo del Colegio de Abogados Otrosi 4.- Domicilio procesal, calle Beni 660, Oficina Nº 9. Santa Cruz, 06 de octubre de 2.021JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 03 de enero de 2022 VISTOS: La medida preliminar de reconocimiento de firmas que antecede, interpuesta por INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ, en virtud a lo establecido por el art. 306 parágrafo I, numeral 2, inc. g) 307-IV del Código Procesal Civil, se Cita y emplaza a: WILLY WERNER LEANOS y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER, para que COMPAREZCAN y SE PRESENTEN EN ESTE JUZGADO a objeto de reconocer o negar la firma estampada en los siguientes documentos: - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 28 de mayo de 2017 de fs. 1. - - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 04 de enero de 2020 de fs. 2.- - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 27 de julio de 2020 de fs. 3.- Para el efecto se señala audiencia para la presentación de la parte demandada, para el día 18 de enero de 2022 a horas 9:00, sea bajo prevenciones de tenerse por reconocidas las firmas y rúbricas, en caso de incomparecencia. Al otrosí 1º.- Por adjuntados.- Al otrosí 2º.- Por señaladas sus generales de ley y por indicado el domicilio del demandado. Al otrosí 3o.- Se tiene presente. Al otrosí 4o.- Por señalado.- Regístrese y archívese copia. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No 18 DE LA CAPITAL SOLICITA AUDIENCIA. - Otrosí. - LUIS ALBERTO CHAVEZ ARZA, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, dentro de la MEDIDA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS que sigue INGRID CAROLINA ABREGO SUAREZ contra WILLY WERNER LEAÑOS y NEUSA MARINA VACA ROCA DE WERNER, (Med. Prep. No 406/2021; Nurej No 70355803), presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: SOLICITA AUDIENCIA. - Señora Juez, resuelta que por nuevamente se ha suspendido la audiencia por falta de citación que debe realizarse mediante edictos de prensa, llamando a la Sra. WANDA WERNER PARDO descendiente del Sr. WILLY WERNER LEAÑOS que había fallecido, acto legal necesarios para continuar con el trámite del presente proceso preparatorio, es por ello solicito a su autoridad se sirva señalar día y hora de audiencia para citar a Sra. WANDA WERNER PARDO, hija del Sr. WILLY WERNER LEAÑOS, para que reconozca la firma estampada en los contratos de préstamos de dinero por su progenitor y una vez, reconocida se ordene la efectividad de los documentos de préstamos de dinero, sea conforme a formalidades de ley. Otrosí 1.- Solicito a su autoridad se sirva ordenar se me faccione el correspondiente edicto de prensa para el efecto y publicación conforme a ley. Santa Cruz, 16 de mayo de 2.023 JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 26 de mayo de 2023. En atención al memorial que precede se señala nueva audiencia para el dia 14 de julio de 2023 a hora 9,: 00 a.m., para que la Sra. WANDA WERNER PARDO comparezca $nte este juzgado a OBJETO DE MANIFESTAR SI LA FIRMA Y RUBRICA ESTAMPADA en los siguientes contratos. - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 28 de mayo de 2017 de fs. 1.- - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 04 de enero de 2020 de fs. 2.- - Contrato de Préstamo de dinero de fecha 27 de julio de 2020 de fs. 3.- Le corresponde o no al de Cujus WILLY WERNER LEANOS sea bajo prevenciones tener por reconocidas en caso de incomparecencia. Al otrosi 1º.- Por secretaria Franquéese. ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VENTI DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTRES.- D.S.O.

ACL/1453/30/6/2023 7/7/2023

EDICTO DE PRENSA:

PARA LOS DEMANDADOS DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA, JAVIER ESPAÑA NANCY Y ULLOA DE ESPAÑA proceso EXTRAORDINÁRIO-SOBRE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLE URBANOS DESTINADO A VIVIENDA EN FECHA MARTES 06 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES SEGUIDO POR LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS con C.I. Nro. 11352071 SCZ contra DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA, JAVIER ESPAÑA, NANCY ULLOA DESPAÑA LECTURA DE SENTENCIASENTENCIADICTADA POR LA JUEZ 17 PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADO A VIVIENDA EN FECHA MARTES 06 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES SEGUIDO POR LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS con C.I. Nro. 11352071 SCZ contra DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA, JAVIER ESPAÑA,NANCY ULLOA DE ESPAÑA. I.- ANTECEDENTES.- Que, por memorial de demanda cursante a fs. 17 a 19 Complementación a fs. 24, 26, 29, 44, 48, acompañados de las literales que salen de fs. 01 a 16 de obrados comparece ante este juzgado LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS, quien apoyándose en la Ley No. 247-803 "SOBRE REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS" y sus respectivos reglamentos, demanda regularización del derecho propietario manifestando que su persona se encuentra en posesión quieta, pacifica de forma ininterrumpida viviendo en el inmueble urbano ubicado en Zona Norte, Uv. Et-51, Mza. 12, Lote 15 con una superficie según mensura de 375.98 mts2 junto a su familia hace 19 años .edificando sobre el inmueble mejoras que datan con una antigüedad de 16 años. Por lo expuesto solicita admita su demanda y ordene al Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz, mediante sus diferentes oficialías principalmente a la Oficialía Mayor de Planificación para que a través de sus direcciones se le otorgue la aprobación de su plano de uso de suelo a su nombre. Que, siendo la ley 247 una ley creada para personas que han adquirido de buena fe y que se encuentran en posesión continua, pacifica en el inmueble destinado a vivienda, dentro del radio urbano con una antigüedad de más de 5 años de la promulgación de la referida ley es que al amparo de dicha normativa solicita la Regularización del Derecho Propietario en el barrio referido solicita sean valoradas las pruebas aportadas dentro del presente proceso, las mejoras introducidas y ordene la inscripción en DDRR .-II.- Que, luego del análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los Art. 11 numerales 1) y 2) de la Ley No. 247 del 05 de Junio del 2012, se admite la demanda mediante Auto de fecha 28 de marzo del 2022 saliente a fojas 49 contra DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA, JAVIER ESPAÑA, NANCY ULLOA DE ESPAÑA citándose a los demandados JAVIER ESPAÑA, NANCY ULLOA DE ESPAÑA mediante edicto de prensa de fs. 87 a 88 y la señora DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA mediante edicto de prensa de fs. 95 a 96.III.-Por otra parte, mediante auto de fecha 10 de noviembre del 2.022 al no haber contestado la parte demandada se la declara rebelde y se designa abogado de oficio a la Dra. Pilar Silvia Méndez Rivero quien se apersona a fs. 110.-V.- Continuando con el procedimiento y de conformidad a lo previsto por el Art. 370 del Código de Procedimiento Civil, se procedió a la inmediata calificación del proceso como extraordinario, estableciendo como punto de probanza el tiempo y forma de posesión del inmueble objeto de la presente litis y las mejoras introducidas en el mismo, mediante providencia de fecha 19 de enero del 2.023 se fija audiencia de Inspección Judicial. III.- En la tramitación del proceso de la causa se han observado todos los requisitos exigidos por la Ley No. 247 y su respectito reglamento, no habiendo incurrido en ningún vicio procesal que atente contra la validez del debido proceso.il.- FUNDAMENTACION Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.- I.- HECHOS PROBADOSQue, se tiene como probados los siguientes hechos para la resolución del presente proceso:a) Que, LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS se encuentra en posesión, quieta, pacifica, pública y continuada desde hace 19 años de un bien inmueble ubicado en el Distrito Municipal No. 5, Unidad Vecinal No. ET-51, Manzano No. 12, Lote No. 15, con una Superficie útil de 375.98 m2., con los siguientes limites y colindancias: al Norte colinda con calle S/N en línea curva mide 11.03 Mts; en línea recta mide 32.42 Mts; al Sur colinda con lote 14 y mide 40.07 Mts.; al Este colinda con lote 16 y mide 10.04 Mts., al Oeste colinda con calle S/N y mide 2.40 Mts según consta en la Certificación emitida por la Secretaria Municipal de Planificación saliente a fojas 14, informes técnicos expedidos por el PROREVI de fs. 10, levantamiento topográfico de fs. 11 y la Declaración Jurada Notarial que sale a fojas 2.b) Que, el impetrante LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS, no cuenta con ningún inmueble y/o propiedad inscrita a su nombre, conforme lo demostró por el certificado Negativo a nivel nacional expedido por Sr. Registrador de Derecho Reales que sale a fojas 3;c) Que las declaraciones de los testigos: CRISTINA BANEGAS PAZ con C.I. N° 3949841 SC y JUANA MENDOZA HINOJOSA con C.I. N° 3227191 SC en la acta que antecede y por declaración jurada Testimonio No. 0437/2020 cursante a fs. 1 mencionan que conocen al señor LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS hace 19 años junto a su familia en el mismo domicilio, declaraciones que se las aprecia conforme lo previenen los Art. 1.334 del Código Civil, Art. 1.327 y 1330 del Código Civil con relación al Art. 145 de su Procedimiento.-d) Que la Inspección Judicial a cuya acta cursa a fojas 117 a 120 acompañada de muestrario fotográfico a fojas 111 a 118, se observa: 1er departamento con 3 dormitorios sala, comedor Patio común2 baños común con ducha Galería, lavandería con doble gaveta galeríabardasSegundo departamento con 3 dormitorios, cocina (tienda que atiende el tíojReja metálica peatonal y vehicular de ingreso al inmueble Instalaciones de los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable en funcionamiento.- Cuyo derecho de propiedad se pretende mediante el presente tramite de regulación, ocupado en su integridad por la demandante y sus familiares, siendo esta inspección judicial, apreciada con la fe probatoria le asigna el Art. 1.334 del Código Civil, Art. 1.327 y 1330 del Código Civil con relación al Art. 145 de su procedimiento.il.- HECHOS NO PROBADOS:Que no se ha probado que la posesión del demandante hubiese sido de forma violenta ya que están en posesión desde hace más de 19 años en el lote de terreno Ademas cursa en obrados documento privado sobre venta definitiva de posesión de un lote de terreno y sus mejoras de Fecha 18 de septiembre de 2006 cursante a fs. 24. III.- FUNDAMENTACION NORMATIVA.- Nuestra constitución Politica Del estado dispones en su Articulo 109. I. Todos los reconocimiento en la constitución son diferentes Aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley, el Artículo 299 I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: numeral 15. Vivienda y vivienda social. A su vez la Ley 247 en su Artículo 1. (OBJETO) establece como objeto de la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, siendo que el Artículo 2. (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o, poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección para armonizar dicho objeto con el Artículo 3. (FIN SOCIAL). De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.- Por otra parte el Artículo 8 establece que es (COMPETENCIA JURISDICCIONAL) y por tanto los Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, tenemos además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por Ley, la de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Artículo 13 de la presente Ley. Siendo pertinente que la parte acredite y cumpla con el Artículo 9. (LEGITIMACIÓN ACTIVA) legitimadas y legitimados para accionar las poseedoras, beneficiarías y/o poseedores beneficiarios en un plazo de dos (2) años, computables a partir de la publicación de la Resolución Suprema de homologación de la norma municipal que aprueba la delimitación del radio urbano o área urbana, siendo necesario que el bien objeto de la litis este acorde al Artículo 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN). Y siendo que la LEY ° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, ha sido modificada por la Ley 803 se tiene que la finalidad adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley. Siendo para ello pertinente cumplir con lo dispuesto por el ARTICULO 3. (PROCESO EXTRAORDINARIO). Para los procedimientos judiciales de regularización del derecho propietario conforme a la Ley NQ 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, a partir de la publicación de la presente Ley, se aplicará el proceso extraordinario previsto en el Artículo 369 y siguientes de la Ley N^ 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil".- IV.- FUNDAMENTACION FACTICA.- II.- Que, habiéndose demostrado: 1) mejoras introducidas en dicho inmueble, tales como: a) conexión de energía eléctrica evidenciada a fs. 9 de la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda., - CRE, con Código Fijo 151833 b) Servicio de agua potable SAGUAPAC con Código de Asociado No. 086603200 a fs. 9, Construcciones civiles establecidas a fs. 47 c) Mediante informe elevado por el PROREVI y estando el inmueble en área destinada a vivienda, sin que se encuentre registrado a nombre de persona alguna conforme certificación Diamante: PAL247RDP-0009/2020, N° Actuación: NPL-RDP-00039/2020; Plano Predial No. 00039/2020 y por el tramite PAL247RDP- 0009/2020, emitido por la Secretaria Municipal de Planificación de fecha 22 de MAYO del 2020 tal se evidencia a fs. 14.2) Que, la Ley No. 247, de fecha 05 de junio de 2012 " LEY SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS" a sido promulgada con la finalidad de que todas aquellas personas que no tengan inmueble inscrito a su nombre y que cumplan con los requisitos y exigencias establecidas en la referida normativa puedan, de manera excepcional, regularizar sus derechos de propiedad sobre el inmueble cuya posesión haya sido ejercida en forma quieta, pacifica, continuada, publica y a su vez haya realizado sobre los referidos inmuebles, las mejoras necesarias para su uso como vivienda urbana y hayan cumplido con sus obligaciones tributarias antes el municipio donde se encuentre el inmueble a ser regularizado.Que, en caso de autos, se tiene que el demandante LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por ley, para acceder a la regularización del derecho de propiedad sobre el inmueble urbano ubicado en el Distrito Municipal No. 5, Unidad Vecinal No. ET-51, Manzano No. 12, Lote No. 15, con una Superficie útil de 375.98 m2., con los siguientes limites y colindancias: al Norte colinda con calle S/N en línea curva mide 11.03 Mts; en línea recta mide 32.42 Mts; al Sur colinda con lote 14 y mide 40.07 Mts.; al Este colinda con lote 16 y mide 10.04 Mts., al Oeste colinda con calle S/N y mide 2.40 Mts de acuerdo al levantamiento topográfico presentado por la parte actora:

PTO	X	Y
V1	481037.570	8040049.930
V2	481037.542	8040060.025
V3	481077.053	8040059.094
V4	481077.661	8040049.141

El presente caso, el conjunto de hecho probado mediante las pruebas aportadas durante la tramitación del presente proceso lleva al convencimiento de que los actores han cumplido los presupuestos "establecidos en la Ley No. 247 de 05 de Junio de 2012.-CONCLUSIONES.- La suscrita Juez 17 Publico Cicil y Comercial de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley y en Virtud a la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce, en primera instancia. FALLA: Declarando PROBADA la demanda cursante a fs. 17 a 19 Complementación a fs. 24, 26, 29, 44, 48 y se constituye en Propietario a LUIS FERNANDO ULLOA ROJAS con C.I. Nro. 11352071 SCZ del inmueble urbano ubicado en el Distrito Municipal No. 5, Unidad Vecinal No. ET-51, Manzano No. 12, Lote No. 15, con una Superficie útil de 375.98 m2., tal se evidencia en la Certificación Diamante: PAL247RDP-0009/2020, N° Actuación: NLP-RDP-00039/2020; Tramite: PAL247RDP-0009/2020, Plano Predial Nro. 00039/2020 de fs. 14 revisado y aprobado por la Secretaria Municipal de Planificación de la Dirección de Gestión y Participación Ciudadana Departamento Gestión de Distritos Municipales SEMPLA en fecha 22 de mayo del 2020 Emitido por el Proyecto de Aplicación de la Ley 247, con todas las mejoras introducidas y los limites y colindancias descritos: Norte colinda con calle S/N en línea curva mide 11.03 Mts; en línea recta mide 32.42 Mts. Sur colinda con lote 14 y mide 40.07 Mts. Este colinda con lote No. 16 y mide 10.04 Mts. Oeste colinda con calle S/N y mide 2.40 Mts. constituyendo la presente sentencia en suficiente título sin otro requisito técnico administrativo cuya ejecutoria, corresponde su registro en las oficinas de DDRR de conformidad con la disposición primera de la Ley 247, en directa relación con el Art. 109 de la C.P.E. bajo prevenciones de ley su incumplimiento por parte de la autoridad administrativa del Registro Público de Derechos Reales de conformidad con los Arts. 1.538 y 1.540 del Código Civil, debiendo además procederse al desglose y entrega a la parte interesada de toda la documental adjuntada al proceso por la parte interesada, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas y constancia de entrega previa ejecutoria de la presente sentencia.-La presente sentencia se basa en las leyes citadas, será registrada en libro correspondiente del juzgado, se guardara copia para el archivo, se dicta firma y sello en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.-Por secretaria otórguese las respectivas fotocopias legalizadas debidamente refrendadas con recargo a la parte interesada una vez ejecutoriada la presente resolución y el respectivo edicto de prensa para la notificación a la parte demandada DEMETRIA ESPAÑA ESTEPA, JAVIER ESPAÑA, NANCY ULLOA DE ESPAÑA con la presente Sentencia.-Regístrese y Notifíquese. FDO. ILEGIBLE VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITALFDO. ILEGIBLE LUIS OCTAVIO ARTEAGA BAUER EN SUPLECIA LEGAL DE LA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17.. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 26 DE JUNIO DEL 2.023.-.

ACL/1546/7,14/7/2023

¡CUIDADO CON EL DENGUE!

USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS

El Mundo

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: SANTOS ROLANDO CRUZ ORTEGA. LA DRA. BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 11VO. DE LA CAPITAL, "EN SUPLENCIA LEGAL". LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LA DEMANDA DE IMPUGNACION DE FILIACION, INTERPUESTO POR RONALD GUZMAN JUSTINIANO CONTRA SANTO ROLANDO CRUZ ORTEGA Y RINZO GUZMAN MENDOZA DE FS. 21, 22 y 23 VLTA. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- I.-SUMA O SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN QUE SE DEDUJERE. INTERPONGO LA DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y DE PARTIDA DE NACIMIENTO.- II.- El Nombre, Domicilio y Generales de la Parte Demandante o Representante. En su calidad de Demandante, El Sr. RONALD GUZMAN JUSTINIANO, mayor de edad hábil por derecho con cédula de identidad $/N, adjunta certificado de nacimiento de nacionalidad Boliviana, mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio, en el 2do anillo AV. Lazareto. Vecino de esta ciudad, ante los respetos de su digna autoridad, expongo y pido. III. - El Nombre, Domicilio y Generales de las Partes Demandadas. La presente Demanda la dirijo contra los Sres. SANTO ROLANDO CRUZ ORTEGA (PADRASTRO), mismo del cual desconozco su domicilio real y contra el Sr. RINZO GUZMAN MENDOZA (PADRE BIOLÓGICO) Teniendo como domicilio real ubicado en la en esta ciudad ubicado en la radial 26 canal pedro Velez barda color naranja reja negra a efecto adjunto ubicación por GPS y foto del domicilio para su correspondiente citación IV.- El Bien Demandado.-Señor Juez, por la documentación que adjunto podrá usted evidenciar: V. I. - El Nacimiento y la Filiación de mis Partidas de Nacimiento.- Partida de Nacimiento que se pretende Ratificar: RONALD GUZMAN JUSTINIANO en fecha 28 de Enero de 1995, por ante Oficialía de Registro Civil N° 4165, Libro: N° 1; bajo la Partida N" 70, Folio 79. en la localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz. Con fecha de nacimiento de 02 de febrero de 1994, en Santa Cruz de la sierra; Provincia Andrés Ibáñez, siendo hijo de los Señores quienes son mis padres biológicos. RINZO GUZMAN MENDOZA, YENNY JUSTINIANO ALVAREZ Partida de Nacimiento que se pretende Cancelar ante su autoridad: RONALD CRUZ JUSTINIANO en fecha 28 de Enero de 1999 por ante Oficialía de Registro Civil N° 4833, Libro: N° 3; bajo la Partida N° 186, Folio 186. la localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz. Con fecha de nacimiento de 02 de febrero de en Santa Cruz de La sierra; siendo reconocido por mi padrastro y mi madre: SANTO ROLANDO CRUZ ORTEGA. YENNY JUSTINIANO ALVAREZ V. II - De la Inscripción Correcta y Partida de Nacimiento que se pretende Ratificar. Resulta señor juez, que mi madre decide cambiar el apellido por aspectos emocionales y personales con mi padre biológico, creyendo que la partida de nacimiento fue hecha de forma regular y correcta, ya que toda mi documentación que he adquirido en vida civil, la hice presentando ante las Instituciones con la siguiente partida de Nacimiento, y es con la cual quiero que se mantenga RONALD GUZMAN JUSTINIANO en fecha 28 de Enero de por ante Oficialía de Registro Civil N° 4165, Libro: N° 1; bajo la Partida N° 70, Folio 79, en la localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz. Con fecha de nacimiento de 02 de febrero de 1994, en Santa Cruz de la sierra; Provincia Andrés Ibáñez Señor Juez, me informa el SEGIP cuando quise realizar el Trámite para adquirir mi Carnet de identidad me lo niegan indicándome que en su sistema aparece con Doble Partida de Nacimiento, y que se dirija al "SERECI" a corregir tal situación, se apersono y verifican su supuesta Doble partida de nacimiento, donde ciertamente el funcionario de ventanilla le extiende el extracto de mi otra partida de nacimiento que yo creí haber hecho cancelar hace muchos años, RONALD CRUZ JUSTINIANO en fecha 28 de Enero de 1999 por ante Oficialía de Registro Civil N° 4833, Libro: N° 3; bajo la Partida N° 186, Folio 186, la localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz. Con fecha de nacimiento de 02 de febrero de 1.994, en Santa Cruz de la sierra. Y me señala que al no tener pruebas suficientes le niegan el Trámite De forma Administrativa y me entrega una Resolución de Rechazo, mencionando que tienen que realizar la Cancelación de esta Partida de Nacimiento Vía Judicial ante un Juzgado Competente. VI. - La Relación Precisa de Los Hechos. Del trámite Administrativo ante Servicio de Registro Cívico.- Habiendo transcurrido varios años y creyendo en la correcta inscripción de la Partida de Nacimiento de mi hijo, me, apersono a las oficinas del Servicio de Registro Cívico SERECI y me informan de la irregularidad de la inscripción de la partida de Nacimiento al tener doble Partidas de nacimiento y me explican específicamente, que la Cancelación de una de las partida de nacimiento no se puede realizar por la vía administrativa según la RESOLUCION 080/2012 REGLAMENTO DE RECTIFICACIÓN, CAMBIO, COMPLEMENTARON, RATIFICACIÓN, REPOSICIÓN, CANCELACIÓN Y TRASPASO DE PARTIDAS DE REGISTRO CIVIL POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, que cita en su Art. 7 - Son competentes para conocer y resolver solicitudes de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Cambio, Cancelación, Reposición y Traspaso de Partidas de Registro Civil, los siguientes servidores públicos, incisos b), Art. 17.- inciso e); Art. 25 (RECURSO DE REVOCATORIA) I. Contra la resolución que rechace la solicitud, procederá el recurso de revocatoria interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de 3 días siguientes a su notificación. II. La autoridad a cargo de resolver el recurso de revocatoria, tendrá un plazo de 3 días, para pronunciarse, confirmando o revocando la determinación. Cuando la resolución fuera confirmatoria, en la misma resolución se concederá el recurso jerárquico ante la autoridad superior competente. Ambas determinaciones, deben ser notificadas al interesado en Secretaría o Ventanilla de Atención al Usuario, en por este motivo que recurro ante vuestra autoridad como impartidor de justicia para que proceda a ordenar la cancelación de la doble partida de nacimiento mencionada ya que esta situación lo perjudica a mi hijo ya que no puede sacar su carnet de Identidad ni mucho menos sacar certificados de nacimientos tanto del Como los de sus hijas ya que es de uso indispensable para realizar todo tipo de trámites en la instituciones llamadas por ley de igual manera necesita acceder a su cédula de identidad ya que para conseguir trabajo necesita acreditar su identidad mediante su cédula de identidad y es más para poder representar a mi mis hijas en los colegios como tutor y responsable me piden mis datos de identidad la cual no puedo demostrar ya que cuento con doble partida de nacimiento la cual necesito subsanar para tener una identidad y contar con mis generales de ley subsanada y no tener que limitarme a realizar trámites donde requieran mi cédula de identidad es más señor juez no he podido colocarme las vacunas contra el covid-19 ya que me hace falta mi cédula de identidad. VII. - LA INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA. DEMANDA. Por lo expuesto Señor Juez, y con el fin de regularizar mi situación jurídica, y que no sea un impedimento para que pueda seguir Trabajando y llevar una vida digna, con sus datos de identidad correspondiente es por este motivo me veo en la obligación de Demandar a los Sres. SANTO ROLANDO CRUZ ORTEGA (PADRASTRO) y contra el Sr. RINZO GUZMAN MENDOZA (PADRE BIOLÓGICO) ante el órgano jurisdiccional competente, LA DEMANDAN DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y CANCELACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO de: RONALD CRUZ JUSTINIANO en fecha 28 de enero de 1999 por ante la oficialía de registro civil N° 4833 libro 3 N°3 bajo la partida N° 186, folio 186 localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz. Con fecha de nacimiento de 02 de febrero de 1994 en Santa Cruz de la Sierra posteriormente una vez cancelada la partida, poder ratificar mi otra partida de nacimiento según la Resolución 080-12. VIII Petición formulada en términos claros y positivos. Fundamentación Jurídica.- En este sentido conforme a los fundamentos expuestos y amparado en la Ley 025 en su Artículo 67, Parágrafo IV no está permitida la conciliación en proceso que sea parte el Estado, Articulo 60 de CPE es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, Art. 24 de la CPE en estrecha relación al Artículo 1534, Articulo 110, Articulo 362 del Código de Procedimiento Civil, Articulo 64 Numeral 9 de la L.O.J., interpongo la demanda de impugnación de paternidad y cancelación de partida de nacimiento en contra del Sr. Padrastro el Sr. Santos Rolando Cruz Ortega, solicitando a su autoridad admite la demanda, para que el demandado sea debidamente citado de conformidad a los Articulo 73, 74 y 82, del CPC, caso contrario sea bajo prevenciones de Ley debiendo vuestra prioridad, previo tramite de rigor y ejecutoria de la Resolución, emitir testimonio, para que se remita el Servicio de Registro Cívico, conforme a los Articulo 99, 101 del Nuevo Código Procesal Civil, en el que ordene se proceda a la cancelación de partida de nacimiento: RONALD CRUZ JUSTINIANO en fecha 28 de enero de 1999, por ante oficial de Registro Civil Nro. 4833, LibroNro.3, bajo la Partido Nro. 186, Folio 186, la Localidad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, con fecha de nacimiento 02 de febrero de 1994, de Santa Cruz de la Sierra. Art. 12 (Filiación de la Ley 603 de las Familias) I.- Es la relación jurídica familiar que genera derechos y obligaciones, de la madre, el padre, o de ambos con relación a los hijos o hijas. En relación a la madre se la denomina maternidad, en relación al padre se lo denomina paternidad. II La filiación como derecho de las hijas o hijos se constituye en un vínculo jurídico y social que genera identidad de estas en relación a su madre o a su padre o a ambos. Art. 13 (Derechos y obligaciones y garantías a la filiación). I.- toda hija o hijo tiene derecho a la filiación materna, paterna o de ambos. II.- toda madre o padre o ambos, tienen la obligación de establecer la filiación de su hija o hijo. Articulo.- (FORMAS DE FILIACION Y REGISTRO). 1.- La filiación realiza por voluntad. IX. Ofrecimiento de Pruebas. Adjunto en calidad de prueba pre-constituida en aplicación de los Art. 1283, 1286, 1297 del Código Civil: 1. Fotocopia de carnet de la demandante. 2. Certificado de nacimiento en original de mi hijo a ratificar. 3. Certificado de bautismo. 4. Certificado de nacimientos de las hijas LUCIANA MISHELL GUZMAN TORREZ y LIA RASHELL GUZMAN TORREZ. 5. Certificado de la Junta Vecinal. 6. Rechazo Administrativo del "SERECI", RMM - 316/2019. 7. Croquis de mi domicilio. 8. Croquis del domicilio del demandado. 9. Declaración jurada voluntaria. Otrosí 1.- Consideradas las pruebas documentales, Solicito el Desglose de todos los documentos originales, protestando dejar fotocopias simples en su lugar. Otrosí 2.- El suscrito profesional abogado, a efectos Art. 75 de la ley de Abogacía respecto a los honorarios, declara sujetarse al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. Otrosí 3.- Solicito a su Autoridad los distintos Oficios para las siguientes Instituciones me extiendan las correspondientes certificaciones: Certificación de Padrón biométrico del SERECI., Fotocopia legalizada de nacimiento del SERECI, Certificación de Identidad del SEGIP., Certificación de Antecedentes Penales, REJAP., Certificado de Antecedentes Policiales. Otrosí 4. -De igual manera tengo a bien aclarar a vuestra autoridad que mi Persona en condición de madre demando en representación legal sin mandato en favor de mi hijo ya que él no cuenta no con cédula de identidad para dicho fin. Otrosí 5.- De igual manera se la tenga por apersonada a la Dra. con cédula de identidad N° registro de abogado. Señalo domicilio procesal, Pasaje Beni N° 28, Oficina N° 1, Consultora Jurídica. Santa Cruz 10 de enero de 2.022. Fdo. Ilegible de RONALD GUZMAN JUSTINIANO. Fdo. Ilegible de Cándido Arancibia Salazar, Abogado. PROVIDENCIA EL MEMORIAL QUE ANTECEDE: Santa Cruz, 11 de enero de 2022. Con carácter previo a resolver lo que corresponda debe cumplir. 1) Con lo previsto por el Art. 30 de la Ley 603: "La acción de filiación judicial, la acción de impugnación de filiación o la acción de negación de la filiación, se prueban mediante pericia científica biológica aplicada por la entidad autorizada por el Estado", a) De la misma manera el abogado patrocinante debe señalar correo electrónico y numero de WhatsApp, de forma correcta y sin errores datos que serán tomados en cuenta por la señorita Oficial de Diligencias, a objeto de nueva dinámica laboral teletrabajo y señalamiento de audiencias virtuales, a objeto de evitar nulidades posteriores y sea en plazo de 72 hs. bajo prevenciones de aplicarse el Art. 264 Inc. II) de la Ley 603. Fdo. Ilegible Danny Elizabeth Morón Méndez, Juez Publico de Familia 11 de la Capital Santa Cruz Bolivia. Fdo. Ilegible Freddy García Morales Secretario Juzgado Público de Familia 11 de la Capital. SUBSANA LO OBSERVADO A FS. 26. Señor Juez Publico de Familia de la Capital 11avo. I.- SUBSANA LO OBSERVADO.- EXP. 12/22 NUREJ: 70358567. RONALD GUZMAN JUSTINIANO, mayor de edad hábil de generales ya conocidas dentro del proceso de impugnación de paternidad de nacionalidad Boliviana, mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio, en el 2do anillo Av. Lazareto. Vecino de esta ciudad, ante los respectos de su digna autoridad, expongo y pido: 1) Señora Juez tengo a bien subsanar lo observado por vuestra autoridad en su numeral 1), de igual manera tengo a bien ofrecer al laboratorio BIOCEL-IDENTIGENE DE COCHABAMBA, para que realice la pericia científica biológica y/o pruebas de ADN a los presuntos padres como al demandante. 2)De igual maneta tengo a bien señalar de igual manera mi correo electrónico corporacionlegalarancibia@gmail.com de igual manera hago conocer el número de celular de mi abogado patrocinante 70449544, subsanada que ha sido la demanda solcito a vuestra rectitud en estricto amparo al Art. 24 de la C.P.E. sea admitida la demanda y se corra en traslado a los presuntos padres. Santa Cruz 09 de Febrero de 2.021. Y por la parte RONALD GUZMAN JUSTINIANO. Fdo. Ilegible Candido Arancibia Salazar, Abogado, Mat. RPA N° 9027270 CAS REG. T.D.J. N° 11669. AUTO DE ADMISION FS. 27.- Santa Cruz de la Sierra, 11 de febrero de 2021.- VISTOS: La demanda de IMPUGNACION DE FILIACION, presentada por RONALD GUZMAN JUSTINIANO; SE ADMITE la misma que se tramitara como proceso extraordinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 434 inc c) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603, se corre en traslado al Señor SANTO ROLANDO CRUZ ORTEGA Y RENZO GUZMAN MENDOZA, para que contesten en el término de CINCO DIAS a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art. 437 del mismo cuerpo legal y plantear excepciones en el plazo de tres días. Se advierte a las partes demandadas que, en caso de no contestar la demanda, se le designara abogado de oficio, de conformidad al Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603. Por ofrecida la prueba documental, con noticia contraria. Al Otrosí Io.- Como se pide, por secretaria desglósese la documentación en original adjuntada debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas. Al Otrosí 2o.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios. Al Otrosí 3o,- Aclare su petición y consigne el nombre de quien solicita. Al Otrosí 4o.- Aclare lo manifestado. Al Otrosí 5o.- NO HA LUGAR LO SOLICITADO, SE EXTRAÑA SU FIRMA Y SELLO ETAMPADA EL PIE DE PAGINA DE LA DEMANDA. Por señalado el domicilio procesal a los efectos de su notificación. PROVIDENCIANDO EL MEMORIAL QUE ANTECEDE: Se tiene presente lo manifestado y por señalado el número de celular, correo electrónico a los efectos de su notificación. REGISTRESE, ARCHIVESE Y CITESE. Fdo. Ilegible Bella Rosa Baldelomar de Valverde Juez Público de Familia 12° de la Capital Santa Cruz - Bolivia "Suplencia Legal". Ante mí, Fdo. Ilegible Freddy García Morales, Secretario Juzgado Publico de Familia N° 11 de la Capital. Reg. A Fs. 178, Auto N° 174- 22, Del libro de Toma de Razón I, Conste 11-02-22. Fdo. Ilegible Mauricio Alejandro Jemio V. Auxiliar Juzgado Publico de Familia 11° Santa Cruz - Bolivia. CONTESTACION DE DEMANDA FS. 28 Y 29: SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL 11AVO.- I.- CONTESTA DEMANDA.- EP: 12/22, NUREJ: 70358567. RINZO GUZMAN MENDOZA con cédula de identidad Numero N° 3916748 SCZ, soltero, mecánico, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad, hábil, dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que sigue el Sr. RONALD GUZMAN JUSTINIANO, ante los respetos de su digna autoridad, expongo y pido: I.- APERSONAMIENTO.- Señor Juez toda vez que he tomado conocimiento extrajudicialmente de la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, tengo a bien darme por notificado con la misma para estar a derecho tengo a bien apersonarme y contestar y allanarme favorablemente la presente demanda. II.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, resulta que mi persona mantuvo una relación sentimental con la Sra. JENNY JUSTINIANO ALVAREZ, fruto de mencionada relación procreamos a nuestro hijo RONALD GUZMAN JUSTINIANO, a quien afilie en fecha 28 de Enero de 1995. por ante Oficialía de Registro N° 4165. Libro: N° 1. bajo la Partida N° 70. Folio 79, en la localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz. Con fecha de nacimiento de 02 de febrero de 1994, en Santa Cruz de la Sierra; Provincia Andrés Ibáñez, siendo nosotros, RINZO GUZMAN MENDOZA, JENNY JUSTINIANO, los padres biológicos del Sr. RONALD GUZMAN JUSTINIANO, manifestar a su autoridad que nuestra relación con la madre de mi hijo biológico se acabó lo cual decidimos separarnos tomando cada quien rumbo diferente de nuestras vidas, pero resulta después de un tiempo separado que me encontraba con la madre de mi hijo ella consigue una nueva pareja y por aspectos emocionales y personales con mi persona decide cambiarle el apellido a mi hijo con el apellido de su nueva pareja de nombre SANTO ROLANDO CRUZ ORTEGA, registrando el padrastro a mi hijo en fecha 28 de Enero de 1999 por ante la Oficialía de Registro Civil N° 4833. Libro N° 3, bajo la Partida N° 186. Folio 186. la localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz. Con fecha de nacimiento de 02 de febrero de 1994, en Santa Cruz de la Sierra. Con el nombre de RONALD CRUZ JUSTINIANO, señor juez debo manifestar qué de mencionado el registro, Por el padrastro de mi hijo le ha traído demasiado inconvenientes a mi hijo biológico ya que en toda su documentación Con la que mi persona lo afilió realizó toda su documentación a lo largo de su vida ahora es el una persona mayor de edad que necesita subsanar sus datos de identidad ya que prefiere procedió a renovar su cédula de identidad en las oficinas del Segip, Pero resulta que no puede ya que le sale doble partida de nacimiento en el sistema mismo quién en estos momentos se encuentra indocumentado pero esta situación en la cual se ve perjudicado ya que no puedes realizar ningún trámite personal ya que necesita su cédula de identidad tanto para su vida cotidiana como también para conseguir trabajo es en ese entendido qué mi indicado hijo que ahora es mayor de edad a la fecha lleva el APELLIDO PATERNO que NO le corresponde, toda vez que el señor SANTO ROLANDO CRUZ ORTEGA NO es el padre biológico de mi hijo, es por esto que mi apersono ante vuestra rectitud para subsanar los datos de identidad de mi hijo es que solicito a su autoridad la CANCELACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO registrada a nombre de RONALD CRUZ JUSTINIANO en fecha 28 de enero de 1999 por ante la oficialía de Registro Civil número 4833. libro número 3; bajo la partida número 186. folio 186. la localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz. Con fecha de nacimiento de 2 de febrero de 1994, en Santa Cruz de la Sierra, realizada por el señor SANTOS ROLANDO CRUZ ORTEGA quién fue el padrastro y no así el padre biológico de mi hijo manifestando a su digna autoridad que para demostrar mi persona es el padre biológico del señor RONALD GUZMÁN JUSTINIANO, me someteré a una prueba de paternidad ADN para demostrar que yo soy el padre biológico y mi hijo pueda subsanar sus datos de identidad suprimiendo y cancelando la partida de nacimiento realizada por su padrastro. PETITORIO.- Por todos los puestos en líneas que anteceden, y en sujeción del Art. 54, 59 parágrafo IV de la CPE.., Art. 20, 259, 434 inc. C) del código de la familia y del proceso familiar tengo a bien contestar favorablemente a la DEMANDA DE IMPUGNACION DE FILIACIÓN interpuesta por el señor ROLANDO CRUZ JUSTINIANO y que previo los trámites de rigor declare probada la demanda en todos los extremos, en consecuencia se ordene al SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO-SERECI-SANTA CRUZ , proceda a SUPRIMIR O EXCLUIR el apellido paterno "CRUZ", y el nombre del padre SANTO ROLANDO CRUZ ORTEGA y sea en la partida de nacimiento: registrado ante la oficialía de Registro Civil número 4833 libro número 3; bajo la partida número 186, la localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz, debiendo quedar inscrito y registrado como RONALD GUZMAN JUSTINIANO Teniendo como progenitora a la señora JENNY JUSTINIANO ÁLVAREZ, y a mi persona RINZO GUZMÁN MENDOZA como progenitor biológico manteniéndose los demás dato inalterables é incólumes en la siguiente partida de nacimiento de mi hijo RONALD GUZMÁN JUSTINIANO en fecha 28 de enero de 1995, por ante la oficialía de Registro Civil N° 4165, libro N° 1, bajo la Partida N° 70, Folio 79 coma en la localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz. Con fecha de nacimiento 2 de febrero de 1994, en Santa Cruz de la Sierra; provincia Andrés Ibáñez descrito en líneas que anteceden. Otrosí 1.- A efectos de demostrar mi pretensión coma de conformidad al artículo 30 de la ley 603, solicita ordené se realice la PERICIA CIENTÍFICA BIOLÓGICA DE ADN de mi hijo RONALD GUZMÁN JUSTINIANO y de mi persona, RINZO GUZMÁN MENDOZA sea por medio de un laboratorio debidamente autorizado. Otrosí 2.- Adjunto como prueba. - fotocopia de mi cédula de identidad, certificado de nacimiento de mi hijo, credencial de mi Abogado.- Otrosí 4.- Para efectos de conocer ulteriores actuados dentro del presente proceso señalo domicilio procesal en la calle Beni número 755 oficina cuatro, celular 69167511, para hacerme conocer futuras actuaciones. Otrosí 5.- Honorarios profesionales.- El abogado patrocinante se somete al arancel mínimo del Colegio de abogado. Santa Cruz, 23 de mayo de 2022. Fdo Ilegible Rinzo Guzmán Mendoza. Fdo Ilegible Karla Lorena Roca Dorado Abogado, Mat. RPA. 7761146KKLRD REG. TDJ. N° 20013. NOTA. - Se Despacha en la presente fecha porque la suscrita juez, asumió funciones el 1 de julio del presente año. Santa Cruz de la Sierra, 4 de julio de 2022. Con carácter previo a considerar: 1.- El demandado debe adjuntar fotocopia de la cédula de identidad a efectos de acreditar su identidad, requisito indispensable para su apersonamiento. 2.- La abogada patrocinante, debe acreditar su condición de tal adjuntando fotocopia simple de su credencial que lo habilite para el ejercicio profesional, emitido por el Ministerio de Justicia, en cumplimiento a las siguientes disposiciones, a) Art. 7, Inc. II del reglamento de la Abogacía del 09 de octubre de 2013. b) Instructivo 13/2016 del Tribunal Departamental de Justicia de 13 de junio de 2016, a objeto de evitar nulidades posteriores y sea en el plazo de 24 hrs. Bajo prevenciones de aplicarse el Art. 269 de la Ley 603. Fdo. Ilegible Grecia D. Ortuño Esquivel Juez Publico de Familia 11° de la Capital Santa Cruz - Bolivia. Fdo. Ilegible Freddy García Morales Secretario Juzgado Publico de Familia N° 11 De la Capital. CONTESTACION DE DEMANDA A FS. 33: SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL 11AVO.- I.- CONTESTA DEMANDA.- EXP. 12/22, NUREJ: 70358567. RINZO GUZMAN MENDOZA con cédula de identidad N° 3916748 SCZ, soltero, mecánico, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad hábil, dentro del presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD me sigue ei señor RONALD GUZMÁN JUSTINIANO, ante los respectos de su digna autoridad, expongo y pido: Señora juez dándome por notificado tengo abierto subsanar lo observado por su autoridad en el decreto de fecha 4 de julió de 2022, cumpliendo lo extrañado tengo a bien adjuntar de mi cédula de identidad y fotocopia del credencial de abogado patrocinante es en este sentido que en virtud al Art. 24 de la CPE solicito a vuestra digna rectitud se tenga por contestada favorablemente a la DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN interpuesta por el señor ROLANDO CRUZ JUSTINIANO y que previo los trámites de rigor declare PROBADA la demanda y todos los extremos, en consecuencia su ordene al SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO-SERECI-SANTA CRUZ, proceda a SUPRIMIR O EXCLUIR el apellido paterno CRUZ, y el nombre del padre SANTO ROLANDO CRUZ ORTEGA y sea en la partida de nacimiento: registrado ante la oficialía de registro civil N° 4833. Libro N° 3, bajo la Partida N° 186, la localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz, debiendo quedar inscrito y registrado como RONALD GUZMAN JUSTINIANO teniendo como progenitora a la Sra. YENNY JUSTINIANO ALVAREZ, a mi persona RINZO GUZMAN MENDOZA como progenitor biológico manteniéndose los demás datos inalterablemente e incólumes en la siguiente partida de nacimiento de mi hijo RONALD GUZMAN JUSTINIANO en fecha 28 de Enero de 1995, por ante Oficialía de Registro Civil n° 4165, Libro N° 1. bajo la Partida N° 70, Folio 79. en la localidad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz. Con fecha de nacimiento 02 de febrero de 1994, en Santa Cruz de la Sierra. Provincia Andrés Ibáñez descrito en línea que anteceden. Otrosí 1.- Adjunto fotocopia de mi cédula de identidad. Adjunto credencial de mi abogado. Santa Cruz, 27 de julio de 2022. Fdo. Ilegible Rinzo Guzmán Mendoza. Fdo. Ilegible Karla Lorena Roca Dorado, Abogado, Mat. RPA. 7761146KLRD, REG. TDJ. N° 20013. Santa Cruz de la Sierra, 28 de julio de 2022. Téngase por contestada la demanda de impugnación de filiación y afecto de prosecución del proceso cítese al demandado Rolando Cruz Ortega. Proveyendo los otrosíes del Memorial de fs. 28 a fs. 29. Otrosí 1.- Oficiese al SEDES a efecto de que remitan una terna de laboratorio autorizado para la pericia de A.D.N. Otrosí 2.- Se extraña. Otrosí 4.- Por señalado. Otrosí 5.- Se tiene presente. Proyectando el Memorial que antecede.- Por cumplido lo observado. Fdo. Ilegible Grecia Ortuño Esquivel Juez Publico de Familia 11° de la Capital Santa Cruz - Bolivia. Fdo. Ilegible Freddy García Morales, Secretario Juzgado Publico de Familia N° 11 de la Capital.- ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VIENTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1437/29/6/2023 – 7/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: TEREZA DORADO CHAVEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO. DE LA CAPITAL JUEZ: Dr. JUAN GONZALES NOYA SECRETARIA. ARACELI CARLO FLOREZ EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL; RELATIVO AL PROCESO EXTRAODINARIO SOBRE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA SEGUIDO POR RUDDY MOISES ANDRADE OCSA EN CONTRA DE JOSE CARREÑO CARREÑO Y TERESA DORADO CHAVEZ. ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2023, A OBJETO DE QUE SE CITE A LA DEMANDADA TERESA DORADO CHAVEZ, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE EXPEDIENTE (EXPEDIENTE: 457/2.022). JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL. SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO RUDDY MOISES ANDRADE OCSA, con Cédula de Identidad No.3519559 Or., mayor de edad, hábil por ley, estado civil soltero, de ocupación Estudiante, con domicilio real en el Barrio Pantanal, Avenida Soberanía Nacional de esta ciudad, ante su Autoridad con el debido respeto me apersono digo y pido: ANTECEDENTES. - Señor Juez, desde hace más de 20 años que me encuentro en quieta publica y pacifica posesión de un lote de terreno ubicado la zona Sur-Este. Et 68. Mza.I, Calle No. 1, lote s/n., con una superficie de 471.45 Mts2. En el Distrito Municipal 7, el mismo que adquirí de buena fe del señor JOSE CARREÑO CARREÑO, con CI. 2852820 SC., mediante contrato verbal de transferencia de posesión, como lo hicieron varios de mis vecinos, pero sucede que una vez que cancele el precio por la compra del mismo, me dijo que nos reunamos en la oficina de su abogado Dr. Méndez, ubicada en la Avenida Teniente Vega, a cinco cuadras del primer anillo, acudí a esa dirección y no encontré ninguna oficina de abogado, ni mucho menos algún profesional abogado con ese apellido por lo que posteriormente retorne al barrio y me indicaron que por el Mercado Los Pozos tenía una oficina y me constituí en ese lugar, sin poder dar con su paradero, hasta la fecha. Durante todo el transcurso de estos años mi posesión en el lote de terreno ha sido quieta, pacífica y continuada, es así que, con mis propios recursos económicos, procedí a construir y mejorar mi vivienda familiar, levantando muros perimetrales y poco a poco durante estos largos años, fui construyendo mi inmueble (vivienda familiar) que actualmente cuenta con dos plantas y locales comerciales en la parte de adelante. Señor Juez, es necesario hacerle conocer que durante los primeros años de mi posesión me hacía pasar agua potable, que nos suministra COOPAGUAS R.L con Código Asociado No. 10524 y energía eléctrica que nos provee CRE R.L. con Código Fijo No. 828720, de mi vecina de nombre TERESA DORADO CHAVEZ, de esta manera nos colaborábamos económicamente, cancelando dichos servicios a medias y posteriormente me hice instalar mis propios medidores de los servicios básicos, por lo que me permito adjuntar y el histórico de suministros de mis servicios básicos. Con el propósito de regularizar mi derecho propietario, realice varios trámites administrativos, para reunir los requisitos que exige la Ley 247, los mismos que me permito adjuntar: - CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO PROREVI No.699713, de fecha 23 de Agosto del año 2022, emitido por el Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante el cual me he registrado para la regularización de mi derecho propietario del bien inmueble ubicado en la Zona Sud Este de esta ciudad, Barrio Pantanal, UV. ET-68, MZA. 1, Lote s/n. con una superficie de 471.45 Mts2. " En fecha 19 de Mayo de 1.997 procedí a solicitar la instalación de agua potable a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y alcantarillado Villa Ic. De Mayo R.L. "COOPAGUAS LTDA" quien certifica que soy socio activo actual, del Código Fijo 10524, desde ese año, que en esa época era conocida como UV. 84, MZA. 28, LOTE 14, pero en realidad no correspondemos a esa UV, como nos denominó corto tiempo la Secretaria de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz. ' Posteriormente mi hice conectar los Servicios de Energía Eléctrica que suministra la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. CRE R.L. con CODIGO FIJO 828720, que se encuentra a mi nombre tal como se evidencia, en el aviso de cobranza emitida por la Cooperativa Rural de Electrificación. Por el Certificado NEGATIVO, Nacional emitido por Derecho Reales, se evidencia que no registro bien inmueble a mi nombre destinado a vivienda a nivel nacional. - La Declaración Notarial No.1306/2022 de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2022, realizada ante la Notaría de Fe Publica No. 56 a cargo de la abogada ADELA RAMIREZ RODRIGUEZ, que me permito adjuntar como requisito de la presente demanda, se evidencia que en presencia de mis vecinos REYNA RIVAS CASTRO con CI. No. 3265228 y JAVIER AGUILERA CESPEDES con CI. 8088166, como testigos declaro que a ellos les consta que me encuentro en publica, quieta y continua posesión desde hace 20 años del bien inmueble ubicado en la zona SUD ESTE, UV. ET-68, MZA.I, Lote de terreno s/n. con una superficie de 471.45 Mts2., que forma parte del Barrio Pantanal, donde construí con recursos propios mi única vivienda familiar, donde albergo mi familia. -Certificación emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de fecha 09 de Septiembre del 2022, CITE TDJ-JSJ-CERT. No 1808/2022 dirigida a la abogada VIVIANA VASQUEZ MARTINEZ, que certifica: la inexistencia del proceso que pueda entorpecer mi quieta y pacifica posesión, sobre el mencionado lote de terreno. - Adjunto el muestrario fotográfico de las mejoras introducidas en el lote de terreno que realice con recursos económicos propios. - Adjunto Croquis de ubicación de mi bien inmueble que pretendo regularizar mi inscripción a mi Nombre. Adjunto fotocopia del trasmite de ingreso a la a la Honorable Gobierno Municipal de Santa Cruz, con lo que demuestro que legalmente me encuentro reuniendo los requisitos de ley, para obtener mi visado de plano. Asimismo, por la Certificación de la Junta Vecinal del BARRIO PANTANAL UV. ET. "68 afiliado a AS. JU.VE. DISTRITO 7- con personería jurídica No. 168/2017 de fecha 12 de septiembre se evidencia que la junta vecinal me conoce como viviente de dicho barrio desde hace mas de 20 años y es avalada por la FEJUVE. " Me permito adjuntar la Resolución Suprema 221842 de fecha 27 de Junio de 2003 que homologa la Ordenanza Municipal No. 069/95 de fecha 17 de Noviembre de 1.995, del Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que aprueba el plan Director 1995. Elaborado por la Oficina Técnica del Plan Regulador, por la cual se homologa 48 Ordenanzas Municipales emitida por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que aprueban áreas de expansión urbanas comprendidas en el Plan Director de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra cuyo Estado de Ordenanzas adjunto forma parte integrante de dicha resolución. " Gestionado que ha sido mi tramite DIAMANTE CR.2"5332/2022 No. Actuación: TFin "009601/2022, adjunto otorgando fe probatoria, la siguiente documentación y certificación, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, consistente en: Plano revisado para regularización del derecho propietario emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de esta ciudad, para dicho efecto me permito adjuntar la Certificación de Regularización del Derecho Propietario emitido por el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz, con sus respectivas coordenadas del levantamiento topográfico, (revisado). Planilla de Inspección Ocular con las coordenadas del levantamiento topográfico, (revisado) Plano de Levantamiento Topográfico emitido por la secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Municipal de Santa Cruz. (Revisado). Planillas Topográficas con el Sistema U.T.M. Con toda esta documentación, quedo habilitado para demandar y solicitar la regularización e inscripción el registro público del inmueble es decir de mi lote de terreno ubicado en Zona Sud" Este, ET"68, MZA. 1. Lote s/n con una superficie de 471.45 Mts2., el mismo que ocupo como dije de manera pacífica y continuada. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Respeto a la normativa vigente para respaldar mi solicitud me remito a la Ley 247 que en lo pertinente señala: (Obligatoriedad de registro) Las personas naturales que deseen acogerse a los beneficios de la Ley No. 247, modificada por las Leyes 803, No. 915 y No. 1227 deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles. Articulo 8.- (COMPETENCIA JURISDICCIONAL). - Los Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por Ley la de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido por el Articulo 13 de la presente Ley. Artículo 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION). - Procede la regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos: Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de Diciembre de 2011 ' Posesión publica, continua, pacífica y de buena fe. ' Que se encuentre en radio urbana homologada por Resolución Suprema _ o Resolución Ministerial: radio urbana aprobada por Ley Nacional. Articulo 11." (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD) modificado por el Articulo 2 de la Ley 803 que dice: " Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora beneficiaría o el poseedor beneficiario deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos: Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, publica, pacífica y de buena fe. Fotocopia legalizada de la planimetría o plano individual referencial que demuestre inequívocamente la ubicación exacta, colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar. Certificado de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales. Declaración Testifical de los colindantes y/o dos vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor de cien (100) metros, que acrediten la posesión continuada, pacífica y de buena de del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores al 05 de " A fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 10 de la presente Ley, las poseedoras beneficiarias o poseedores beneficiarios, además de presentar los requisitos establecido en el Parágrafo I del presente Articulo. Deberán acompañar mínimamente uno (1) de los siguientes documentos a la demanda principal: Fotocopia simple de Cédula de Identidad y croquis de ubicación exacta de la vivienda' Recibos de pago de servicios públicos que denoten claramente la dirección exacta del inmueble y la posesión continua publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble. " En consideración a que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior. " En los municipios que cuenten con área urbana aprobada mediante Resolución Suprema o Ley Nacional anteriores a la Ley 247 de 5 de Junio de 2012, no se constituye un requisito para la admisión de la demanda de regularización del derecho propietario, la homologación del radio o área urbana" Artículo 3º." (Proceso extraordinario) Para los procedimientos judiciales de Regularización del Derecho Propietario conforme a la Ley 247 de 05 de Junio de 2012, sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda a partir de la publicación de la presente Ley, se aplicara el proceso extraordinario previsto en el Articulo 369 y siguientes de la Ley 439 de fecha 19 de Noviembre de 2013 "Código Procesal Civil" PETICION LEGAL. " Como quiera Señor Juez, que nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 19, establece que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifique la vida familiar y comunitaria, asimismo en su Artículo 56 del mismo cuerpo legal constitucional, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla con una función social. Así también se encuentra en plena vigencia la Ley 247, también se encuentra en vigencia la modificación de la Ley 247, Ley 803, de fecha 08 de Mayo 2016, misma que tiene como objeto la adquisición del Derecho Propietario mediante la regularización por parte de personas naturales poseedora y poseedores de buena fe de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o áreas urbana. Por Resolución Suprema No. 221842 de fecha 27 de Junio de 2003, que homologa la Ordenanza Municipal No. 069/97 de fecha 17 de Noviembre de 1995 del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que aprueba el plan director 1995, elaborado por la Oficina Técnica del Plan Regulador. Así como también homologa 48 Ordenanzas que aprueba las áreas de expansión urbanas comprendidas en la Plan director de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cuyo listado de Ordenanzas adjunto, forma parte integrante de la Resolución y el mapa adjunto al Informe OF. D.D.U. No. 116/02, de fecha 17 de Septiembre de 2.002 y las tablas con información georreferenciadas incluidas ene 1 mismo anexo que forman parte de la presente resolución. Es así que por el OF. OBS. DDU/REE No. 15/2022 de fecha 27/07/2022, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra "Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo" actualmente se encuentra realizando la restructuración colectiva y denomina a nuestro barrio como UV. 403. En razón de la citada Resolución, en el cual establece los procedimientos para acceder al beneficio de la ley de nuestro municipio, mismos que han sido cumplidos a cabalidad y en virtud de los antecedentes expuestos, Señor Juez y en base a la normativa legal vigente, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por el Articulo 11 de la Modificación de la ley 247, Ley 803, Interpongo ante su autoridad en la vía extraordinaria de acuerdo a lo establecido por el Articulo 3 de la modificación de la ley 247. Ley 803 y Decreto Supremo'No 2841 en su Artículo 12, según los procedimientos que establece el Artículo 369 y siguientes de la Ley 439 del Código Procesal Civil. La PRESENTE DEMANDA ORDINARIA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, sobre mi inmueble destinado a vivienda, que se encuentra ubicado en la Zona Este, Barrio Pantanal, ET- 68, MZA. 1, Lote s/n con una superficie de 471.45 Mts2 que se encuentra dentro de la mancha urbana y la dirijo contra mi vendedor JOSE CARREÑO CARREÑO con CI. 2852820 SC del cual DESCONOZCO SU PARADERO desde hace 20 años y también la dirijo contra la señora TERESA DORADO CHAVEZ, toda vez que esta última me suministraba durante un tiempo mis servicios de energía eléctrica y agua potable, de la que también DESCONOZCO SU DOMICILIO, para dicho efecto, deberán ser citadas ambas personas, con la presente demanda mediante edicto de prensa, una vez haya cumplido con lo establecido por el Artículo 78 del Código Procesal Civil, solicitando a su autoridad que cumplidos todos los plazos procedimentales establecidos en el código procesal civil para los procesos extraordinarios. SU AUTORIDAD DECLARE PROBADA MI DEMANDA, y en ejecución de sentencia ordene que, por el Registro de Derechos Reales, se inscriba mi inmueble ubicado en la Zona Este, Barrio Pantanal, ET- 68, MZA. 1, Lote s/n con una superficie de 471.45 Mts2.,a mi nombre y así quede regularizado y perfeccionado mi registro de mi derecho propietario, toda vez que no cuento con ningún bien inmueble registrado a mi nombre, tal como do exige la Ley 247 en su modificación mediante la ley 803 en su artículo 11 Parágrafo 1, numeral 3, nunca fue interrumpida mi posesión de buena fe, situación que me habilita para ser beneficiario por esta ley,. JUSTICIA Otrosí 1º A efecto de demostrar la verdad material de los hechos me amparo en lo establecido por el Articulo 134 en concordancia con el Articulo 147 de la Ley 439 y presento las siguientes pruebas documentales: Certificado Único PROREVI NO.699713 a nombre de RUDDY MOISES ANDRADE OCSA. ' Certificado Nacional (Ley 247) en el que se CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD, (original)de mi persona en la que se evidencia que me encuentro en copropiedad de una concesión minera, como se evidencia en el folio real que me permito adjuntar. ' Certificado Departamental de Juntas Vecinales Cívicas "FE.JU.VE." que CERTIFICA: que vivo por más de 20 años en el "BARRIO PANTANAL EL TRILLO" ubicado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ET- 68, forma parte del Distrito Municipal No. 7. 'Pre aviso de cobranza de servicio básico de agua potable de "COOPAGUAS R.L." Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Villa 1Q. De Mayo" R. L., con Certificación de asociado activo del Código Fijo No. 10524, con Código de Ubicación: 013101500, antes denominado en forma errada UV. 84, MZA. 28, hace mas de 5 años denominado Predio catastral: UV. ET' 68, MZA MZA. 1, L s/n de esta ciudad. - Aviso de Cobranza de Energía Eléctrica CRE R.L. Con Código Fijo 828720 a mi nombre. - Certificado de FE.JU.VE. que reconoce a la Junta Vecinal del Barrio Pantanal el Trillo, ubicado en ET-68. - Certificado de la Junta Vecinal del Barrio Pantanal que reconoce mi posesión Ubre, pacifica y continuada durante más de 20 años. - Certificación emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de fecha 09 de Septiembre del 2022, CITE TDJ-JSJ'CERT. No 1808/2022 dirigida a la abogada VIVIANA VASQUEZ MARTINEZ, que CERTIFICA INEXISTENCIA DE PROCESO. - Declaración Voluntaria Notarial No.1306/2022 de fecha 27 de Septiembre de 2022 realizada ante la Notaría de Fe Publica No. 56 a cargo de la DRA. ADELA RAMIREZ RODRIGUEZ. " Fotocopia simple de la Resolución Suprema 221842 de fecha 27 de Junio de 2003 que homologa la Ordenanza Municipal No. 069/95 de fecha 17 de Noviembre de 1.995, del Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. "Mostrario fotográfico de las mejoras introducidas en el bien inmueble " Fotocopia de mi cédula de identidad Otrosí 2do." TESTIFICALES." Amparada en lo establecido por el Articulo 168 de la Ley 439 ofrezco como testigos de cargo a mis vecinos: " REYNA RIVAS CASTRO con C.I. 3265228, mayor de edad hábil por ley, de ocupación comerciante, con domicilio en el Barrio Pantanal Calle 3, de esta ciudad 1 " JAVIER AGUILERA CESPEDES con CI. No. 8088166, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real en la Zona Villa 1º." de Mayo, Barrio Pantanal, Calle 2 No. 13 de esta ciudad. " LOURDES OROSCO con C.I. N°3856441 SC. Mayor de edad hábil por ley, dé ocupación Labores de casa, con domicilio en el Barrio Pantanal, Canal Guapilo, Calle 1 Número 17 de nuestra ciudad " MARCY BANEGAS PADILLA con CI. No.O 7785288 SC, mayor de edad, hábil por ley, de ocupación Labores de Casa, con domicilio en el Barrio Pantanal, ET' 68, Avenida "El Trillo "de esta ciudad. - Para los cuales de manera oportuna presentare cuestionario al cual deberán responder, para dicho efecto solicito señale día y hora de Audiencia de declaración de testigos. Otrosí 4to. - INSPECCION JUDICIAL." Como medio de prueba, solicito inspección judicial al bien inmueble ubicado en el Distrito Municipal No. 7, Unidad Vecinal E.T. "68,MZA. MT, LOTE S/N Barrio Pantanal, Zona Este de esta ciudad y sea de conformidad a lo establecido por el Artículo 144 del Código Procesal Civil, para el efecto solicito se fije Audiencia de Inspección al inmueble que se pretende su regularización de inscripción del derecho propietario. Otrosí 5to." Amparado en lo establecido por el Artículo 78 Inciso II) del código Procesal Cid solicito citación mediante Edicto de Prensa al señor JOSE CARRF.ÑO CARREÑO y a los presuntos propietarios TERESA DORADO CELA VEZ del bien inmueble con la presente demanda. Otrosí 6to." Solicito exclusión de conciliación previa, de acuerdo a lo estipulado por el Articulo 293 en su numeral 6 del Código Procesal Civil, ya que DESCONOZCO EL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS. Otrosí 7mo.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado JOSE CARREÑO CARREÑO y TERESA DORADO CHAVEZ, por lo que solicito de acuerdo al Artículo 78 del Nuevo Código Procesal Civil, ordene por la sección correspondiente de su despacho se me franquee Oficios dirigidos al SEGIP y SERECI a objeto de que se me certifique ante su Autoridad el paradero de mis demandados. Otrosí 8no. - Los Honorarios profesionales según lo que establece el arancel del Ministerio de Justicia. Otrosí 9 no. - Señalo como domicilio procesal la oficina de mi abogado suscribiente, el mismo que se encuentra ubicado en la Calle La Paz No. 247, frente a la Cooperativa Jesús Nazareno, entre Calle Warnes y Ñuño de Chávez, con correo electrónico: anamariasaucedomaillard@gmail.com y celular 776-77077. Santa Cruz de la Sierra, 05 de Diciembre del 2022 Santa Cruz, 03 de Enero de 2.023 VISTOS: En mérito a los argumentos en el memorial que antecede, la prueba documental adjunta y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, Art. 8 y 11 de la Ley No. 247, modificado por la Ley No. 803, y Ley 915, disposiciones ampliadas mediante Ley No. 1227, de fecha 18 de septiembre de 2019, en PROCESO EXTRAORDINARIO SE ADMITE la presente demanda, formulada por: RUDDY MOISES ANDRADE OCSA, sobre: REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, se corre en TRASLADO a: JOSÉ CARREÑO CARREÑO Y TERESA DORADO CHÁVEZ, quienes deberán contestar la presente demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS de su legal citación, en cumplimiento del Art. 363.III, 369 y 370 del citado Código Procesal Civil. El demandante deberá colocar en la puerta de ingreso o en la pared del bien inmueble un letrero, con la siguiente leyenda: EL PRESENTE BIEN INMUEBLE, REGISTRADO EN PROREVI No. 699713, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DESTINADO A VIVIENDA. JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 2o DE LA CAPITAL. JUEZ: JUAN GONZALES NOYA, DEMANDANTE: RUDDY MOISES ANDRADE OCSA DEMANDADOS: JOSÉ CARREÑO CARREÑO Y TERESA DORADO CHÁVEZ. UBICADO EN LA ZONA ESTE (BARRIO PANTANAL), UV-ET -68, MZA. 1, LOTE S/N., CON UNA SUPERFICIE DE 471.54 M2. Al otrosí 1ro.- Por ofrecida la prueba indicada. Al otrosí 2do. y 4to.- Téngase por propuestos los indicados medios probatorios. Al otrosí 5to.- Previamente por secretaría ofíciese al SEGIP., y al SERECI., a los fines de que remitan certificación en la cual conste el domicilio de los demandados José Carreño Carreño y Teresa Dorado Chávez. Al otrosí 6to.- estese a procedimiento. Al otrosí 7mo.- Ofíciese. Al otrosí 8vo.- Se tiene presente. Al otrosí 9no.- Señalado, de conformidad al Art. 84 del Código Procesal Civil. Regístrese y notifíquese. SERVICIO DE REGISTRO CIVICO SANTA CRUZ Santa Cruz, 02 de Mo de 2023 SERECI-SCZ-CERT-N0 N-133896 -1946/2023 Señor(a): Dr(a) JUAN GONZALES NOYA JUEZ - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE LA CAPITAL Presente.- Ref.: Certificación del Padrón Electoral Biométrico NUREJ: 70404295 De mi consideración: En cumplimiento al Artículo 14 del Reglamento de Acceso a la Información del Servicio de Registro Cívico (SERECI), remito a su autoridad las certificaciones solicitadas, que se detalla a continuación:-------

Nro. NOMBRES Y APELLIDO CERTIFICACION

1 JOSE CARREÑO CARREÑO SERECI-SCZ-CERT-Nº 139056-1946/2023

2 TEREZA DORADO CHAVEZ SERECI-SCZ-CERT-Nº 139053-1946/2023

Con este motivo, saludo a usted, atentamente. SERVICIO DE REGISTRO CIVICO SANTA CRUZ SERECI-SCZ-CERT-Nº 139053-1946 /2023 Fecha: 02/05/2023 CERTIFICADO REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORAL En atención a REQUERIMIENTO JUDICIAL, del (la) Dr. (a) JUAN GONZALES NOYA, JUEZ - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE LA CAPITAL solicitando información de la Base de Datos de! Padrón Electoral Biométrico, se realizó la(s) consulta(s) respectiva(s) a la base de datos actualizada hasta el 18 de diciembre de 2020 y se reporta lo siguiente: 1.- Del (La) ciudadano (a) JOSE CARREÑO CARREÑO CI. 2852820, NO REPORTA registro en la base de datos del Padrón Electoral Biométrico. Se requiere datos complementarios que pueda proporcionar el (la) solicitante, para realizar una nueva búsqueda exacta del registro. 2 - Del (La) ciudadano (a) TERESA DORADO CHAVEZ C.I. , NO REPORTA registro en la base de datos del Padrón Electoral Biométrico. Se requiere datos complementarios que pueda proporcionar el (la) solicitante, para realizar una nueva búsqueda exacta del registro. Para solicitar información respecto a la votación y/o participación, debe realizar su solicitud al Tribunal Electoral Departamental correspondiente. Es cuanto certifico e informo a dirección, en atención a Hoja de Ruta No. 304261079028, y NUREJ 70404295; para su consiguiente remisión si corresponde, sea para fines administrativos u otros. INFORME SEGIP/DDS-C/A.L./2946/2023 LA DIRECCION DE SANTA CRUZ, DEPENDIENTE DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL-SEGIP, EN CUANTO DERECHO CORRESPONDE Y EN EL MARCO DE LA LEY 145 DEL 27 DE JUNIO DE 2011. DANDO RESPUESTA AL OFICIO JUDICIAL N° 40/2023. - DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2023. EMITIDO POR EL DR. JUAN GONZALES NOYA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2o DE LA CAPITAL - SANTA CRUZ - BOLIVIA. - DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO (N° 457/2022 NUREJ: 70404295) - CON CARGO DE RECIBIDO EN FECHA 18 DE MAYO DE 2023. La Unidad Legal dependiente de la Dirección Departamental del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz. INFORMA: Que, revisado el sistema de Cédula de Identidad del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz, sistema RUI-SEGIP se tiene los siguientes datos: CEDULA DE IDENTIDAD. NOMBRES. APELLIDO PATERNO. APELLIDO MATERNO. FECHA DE NACIMIENTO. DOMICILIO. OBSERVACIONES. 2852820 JOSE CARREÑO CARREÑO 19/03/1942 B. MAGDONALD C. CASTULO CHAVEZ N° 345 DATOS RECABADOS DE LA TARJETA DE PRONTUARIO CRADO POR LA ANTERIOR ADMINISTRACION – POLICIA BOLIVIANA,. REGISTRO NO CONSULADO Asimismo, se informa que no se encontraron resultados en la base de datos con el nombre de: - TERESA DORADO CHAVEZ. Por lo que se recomienda proporcionar mayores datos para proceder a la búsqueda. Se aclara que la búsqueda se realiza por datos primarios: nombre completo, apellido paterno, materno, fecha de nacimiento y por número de Cédula de Identidad en los sistemas RUI-SEGIP, acordes a lo solicitado. Recomendamos realizar la solicitud al ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL (O.E.P), para recabar datos actuales del padrón biométrico. Es cuanto tengo a bien informar, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de fecha 22 de mayo del 2023. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL ÑO. 2 DE LA CAPITAL, PRESENTA CERTIFICACIONES SOLICITA CITACION POR EDICTO DE PRENSA. - Causa 457/22 NUREJ: 70404295 RUDDY MOISES ANDRADE OCSA, de generales conocidas dentro del proceso sobre Regulación de Derecho Propietario, que sigue contra JOSE CARREÑO CARREÑO y TERESA DORADO CHAVEZ, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, toda vez que su Autoridad, ha ordenado Oficios al SEGIP y SERECI, los mismos han sido debidamente diligenciados bajo los siguientes extremos: La Certificación emitida por el SERECI, se evidencia que el demandado JOSE CARREÑO CARREÑO no reporta registro en la base de datos del Padrón Electoral Biométrico y no contamos con ningún dato que aporte a su dirección. Asimismo, en lo referente a la demandado TERESA DORADO CHAVEZ no reporta registro en la base de datos del Padrón Electoral y se requiere datos complementarios, lo mismo que no tengo en mi poder. El informe emitido por el SEGIP, se evidencia que el demandado JOSE CARREÑO CARREÑO, no se encontraron resultados en su base de datos. Asimismo, en lo referente a la demandada TERESA DORADO CHAVEZ, no se encontraron datos que corrobore a su búsqueda, toda vez que no tenemos mas datos de su identidad. En consecuencia. Señor Juez, me amparo en lo establecido por el Articulo 78 del Código Procesal Civil y solicito se los CITE mediante Edicto de Prensa a los demandados JOSE CARREÑO CARREÑO y TERESA DORADO CHAVEZ, protestando de mi parte cubrir con los recaudos de ley. Santa Cruz de la Sierra, 1 de Junio del 2023 Santa Cruz, 06 de Junio 2023 Se tiene presente y acumulese a sus antecedentes. Cítese al demandado JOSÉ CARREÑO CARREÑO, en el domicilio que se indica en la certificación adjunta. Cítese a la demandada TERESA DORADO CHAVEZ, mediante edictos de prensa, previo cumplimiento del Art. 78 del Código Procesal Civil. CONCUERDA: El PRESENTE EDICTO EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1.311 DEL CÓDIGO CIVIL, Y EN CUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES N° 004/2016 Y 178/2016, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. TESTIMONIO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. CONSTE.-

ACL/1527/7/7/2023

Ejecutarán plan para reparar las barandas de los canales de drenaje

GESTIÓN. Luego de la inspección a los canales de drenaje en el distrito 12, desde la Secretaría Municipal de Obras Públicas señalaron que este lunes se repararán de forma preventiva dichos protectores. El plan oficial iniciará el mes siguiente.

Martha Gil

La Secretaría Municipal de Obras Públicas, inspeccionó ayer el canal de la zona "El nuevo Palmar" en el distrito 12 de la urbe cruceña, lugar donde sucedió el accidente que involucró un micro y ocasionó el fallecimiento de un hombre de la tercera edad, para realizar las evaluaciones correspondientes y así proceder al colocado de protectores metálicos en los canales de drenaje.

El jefe del Departamento de Canales de Drenaje, Jorge Siles indicó que en primera instancia van a esperar que termine el peritaje por parte de Tránsito para iniciar el próximo lunes los trabajos de reparación preventiva de las barandas de los canales en el distrito 12, por lo que ayer realizaron las inspecciones correspondientes.

Para el siguiente mes, se tiene previsto empezar el proyecto de manera oficial, ya que no solo se repararán las barandas, sino también sus protectores. Entre ellos se contempla trabajar en la avenida Tres Pasos Al Frente entre el sexto y octavo anillo que son casi 2 kilómetros y para la siguiente gestión, de acuerdo a la cantidad de recursos que se pueda conseguir, se trabajará en el Nuevo Palmar que tiene 6.5 kilómetros.

"Junto a los vecinos de los barrios aledaños hemos identificado dónde colocar barreras en las avenidas que puedan tener mayor tráfico", dijo Siles.

En esa línea, señaló que al margen del accidente, ya se tenía previsto comenzar con esta tarea que hasta el siguiente mes, ya se tendría el proyecto licitado.

El pasado miércoles, Jhonny Contreras, representante del Sindicato Único de Choferes de Micro en Santa Cruz denunció que el accidente fue producto de la falta de la inspección técnica vehicular, por lo que instó a autoridades nacionales y municipales que cumplan con la normativa.

TRABAJO. Funcionarios inspeccionaron el canal de drenaje del distrito 12.

Por su parte, Mario Guerrero, dirigente del transporte urbano en Santa Cruz señaló que si el Gobierno Municipal haya colocado las barandas de contención a los canales pluviales, el accidente no tendría ese final. "Si hubiera habido esa baranda, quizás no haya habido esa pérdida de vida".

Instan a Borda a recuperar los espacios públicos de la ciudad

En instalaciones de la ex Terminal, ayer el alcalde de la urbe cruceña, Jhonny Fernández posesionó como nuevo Secretario municipal de Seguridad Ciudadana a Manfredo Borda.

"A partir de este momento doy por posesionado a Manfredo Borda como nuevo Secretario municipal de Seguridad Ciudadana, para que asuma el cargo y pueda llevar adelante un trabajo efectivo y eficiente en beneficio de la población (...) Desde hoy hay una nueva estructura operativa en esta Secretaría para reforzar el trabajo de control, expendio, emergencia y todo lo que necesite nuestra ciudad", manifestó el alcalde.

Manfredo Borda agradeció la confianza puesta sobre su persona para asumir este importante cargo. "Me comprometo como cabeza de esta Secretaría a trabajar duro para lograr ordenar los 15 distritos que tiene Santa Cruz, es un compromiso hacia usted y hacia el pueblo(...) Vamos a recuperar los espacios públicos y reordenar los mercados", expresó.

Por otra parte, el burgomaestre cruceño expresó su confianza y pidió a los funcionarios ponerse la camiseta y trabajar por la gestión. "Señor secretario usted tiene el mando de esta Secretaría, todos deben trabajar y ser operativos (...) este ejército de personas se debe al pueblo(...) quiero pedirles a todos ustedes que trabajen, sin mirar horarios, tolerancia cero para los flojos y para los que cometen hechos irregulares, deben ser retirados(...)", enfatizó.

Continúan los operativos para revertir puestos vacíos en mercados

La jornada de ayer, funcionarios la Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra continuaron con los operativos que vienen realizando en mercados municipales para revertir puestos que no están siendo ocupados.

Andrea Daza, secretaria de Planificación para el Desarrollo, informó de que en el centro de abastecimiento Virgen de Luján, ubicado en el distrito 6, de 366 puestos se revirtieron 217.

Aclaró que los puestos revertidos serán cubiertos por comerciantes informales, previo contrato de concesiones. "No es posible que exista tanta informalidad en las calles cuando hay muchos puestos vacíos en los mercados", sostuvo Daza al afirmar que a los comerciantes con un registro biométrico.

Por su lado, Manfredo Borda, secretario de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Abastecimiento, afirmó que uno de los objetivos de este plan municipal es recuperar los espacios públicos. Para ello, se intensificarán los operativos en diferentes zonas de la ciudad.

Finalmente, recordaron que los puestos intervenidos hasta el momento en el distrito 7, en el mercado Noel Kempff fueron 277 y en el mercado nuevo La Ramada en el distrito 10 fueron 1.200 puestos.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Cambios de fiscales del caso narcovuelo fue por cansancio

JUSTIFICATIVO . Cansancio, sobrecarga laboral y asuntos familiares, fueron los principales motivos por los que cambiaron a los fiscales del caso narcovuelo. El Fiscal Departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, aclaró que los fiscales Rocío Medrano, Rubén Ordóñez y Fernando Mejía no fueron destituidos.

INVESTIGACIÓN . Otros tres fiscales deben seguir con el caso de envío de droga a España en BoA.

El Mundo/Erbol

El fiscal departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, explicó las razones para el cambio de los tres fiscales que investigaban el caso narcovuelo.

Los argumentos consisten es que los fiscales trabajaron "24/7" durante un mes, lo que les impidió atender sus otros procesos, además de generarles cansancio y no poder atender a sus familias, tomando en cuenta que algunos miembros de la comisión tienen hijos recién nacidos, según Mariaca.

El Fiscal Departamental aclaró que los tres fiscales fueron cambiados de la comisión y no así destituidos de sus funciones.

"Ha sido un mes seguido. Está comisión de tres Fiscales, 24 horas incluso yendo a otro departamento a realizar operativo. Entonces eso también hace ver y hace que mi persona conozca un cansancio y a la vez un abandono también de su cartera de ellos como fiscales de materia", señaló el representante del Ministerio Público.

Los fiscales que fueron alejados del caso son Rocío Medrano Urizar, Rubén Ordóñez y Fernando Mejía, mientras que los actuales que deben continuar la investigación son Julio César Porras, Vinicius Castillo y Emanuel Ferrada.

Mariaca señaló que todos los fiscales cuentan con la experiencia suficiente para realizar los actos investigar, incluso, adelantó que en los próximos días se darán a conocer mayores elementos sobre el operativo realizado en Cochabamba.

También, la autoridad del Ministerio Público negó que haya algún tipo de presión contra los fiscales que investigan el hecho.

El caso se conoció en el país a finales del mes de mayo, a raíz de que 478 kilos de droga fueron hallados en el aeropuerto de Madrid de un vuelo que procedía del aeropuerto de Viru Viru de Santa Cruz, Bolivia.

Mariaca señaló que producto de las investigaciones nueve personas se encuentran detenidas preventivamente.

Desbaratan en Chile una banda con 408 kg de droga de Bolivia

En una investigación de la Policía y la Fiscalía que llevó cerca de un año, los organismos de seguridad de Chile desbarataron una banda criminal e incautaron 408 kilos de droga procedente de Bolivia. Existen seis detenidos; dos bolivianos, dos chilenos y dos argentinos.

Los narcotraficantes trasladaron la droga desde Bolivia e ingresaron a Chile por un paso no habilitado en el sector de Colchane.

Su destino era la ciudad de La Serena, en la región de Coquimbo, en un lugar turístico muy conocido llamado El Faro, donde se juntaban con su comprador.

Se trata de un hombre chileno que se encargaba de la distribución en la Región Metropolitana y ya tenía antecedentes.

El fiscal Ernesto Navarro, explicó que "hay un líder que organiza, financia y transporta la droga, que es de nacionalidad chilena; y los bolivianos, que son los proveedores de la droga, y los demás sujetos son los brazos operativos en esta logística de trasladar droga de Bolivia a Santiago"./Innovapressnoticias.

Consternación por violación a una adolescente de 13 años

El municipio de Concepción está indignado y movilizado por la violación sexual de una adolescente de 13 años, estudiante de una unidad educativa.

Los vecinos piden la aprehensión y condena del autor, un joven probablemente perteneciente a la comunidad indígena ayorea.

El hecho sucedió el miércoles por la mañana cuando el sujeto aprovechó que la víctima y sus hermanos quedaron solos en casa.

"El hombre la llevó al monte para abusarla y su hermanito de seis años la siguió porque ella gritaba. La niña luego llegó ensangrentada, sucia y despeinada", contó un vecino.

La Policía se movilizó tras recibir la denuncia, pero no logró dar con el paradero del hombre acusado, lo que exacerbó el ánimo de la gente.

Entre tanto, la menor fue trasladada anoche a la ciudad de Santa Cruz para que se le practique el examen médico forense.

Este jueves diversas instituciones y organizaciones expresaron su repudio al hecho y tal fue la indignación que se dirigieron al barrio donde vive una parte de la comunidad ayorea en busca del sindicado./Radio Chiquitanía.

El Mundo

INTERNACIONAL

Estados Unidos vuelve a pedir comicios libres en Venezuela

SOLICITUD . El secretario de Estado de Estados Unidos, Antony Blinken, consideró que "es profundamente desafortunado" el accionar del régimen chavista contra los candidatos opositores. Rechazan la inhabilitación de la precandidata María Corina Machado. Hay otros precandidatos inhabilitados.

REACCIÓN . Antony Blinken advierte que la inhabilitación de María Corina Machado es un "mensaje opuesto" a elecciones libres.

Infobae

El régimen chavista en Venezuela envía un "mensaje opuesto" a elecciones libres al inhabilitar dirigentes opositores de cara a las presidenciales de 2024, en las que Nicolás Maduro buscará la reelección, dijo ayer el jefe de la diplomacia de Estados Unidos, Antony Blinken, en una visita a Guyana.

"Hay una serie de pasos que el régimen en Caracas puede tomar para demostrar que busca el camino hacia elecciones libres y justas" y la inhabilitación de precandidatos como María Corina Machado, anunciada el viernes pasado, "ciertamente envía el mensaje opuesto", expresó Blinken en rueda de prensa tras una reunión con el presidente guyanés, Irfaan Ali.

Tres de los principales aspirantes en las elecciones primarias de la oposición, previstas para el 22 de octubre, están inhabilitados: el dos veces candidato presidencial Henrique Capriles, Machado y Freddy Superlano, postulado por el partido de Juan Guaidó luego de que este huyera a Estados Unidos.

TRES PARTICIPARÁN DE LAS PRIMARIAS

El gobierno de Estados Unidos se ha mostrado dispuesto a levantar de manera progresiva las sanciones financieras que impuso a Venezuela si hay avances en acuerdos entre Maduro y la oposición en vía a las elecciones del próximo año, aún sin fecha fijada.

"Las sanciones son un medio para un fin y ese fin es ayudar al deseo del pueblo venezolano de restaurar la democracia y (...) eso empieza con elecciones libres y justas", subrayó Blinken, quien llegó a Guyana procedente de Trinidad y Tobago, donde participó en la cumbre de jefes de gobierno de la Comunidad del Caribe (Caricom).

Diputada entre 2011 y 2014, Machado había sido inhabilitada por 12 meses por la Contraloría en julio de 2015. Sin embargo, la semana pasada, ese organismo notificó que la sanción fue extendida a 15 años, el máximo establecido por la ley. La Contraloría vinculó a la ex diputada con casos de "corrupción" vinculados con Guaidó, reconocido entre enero 2019 y enero de 2023 como presidente encargado de Venezuela por Washington y medio centenar de gobiernos, después de que el grueso de la oposición denunciara como un "fraude" la reelección de Maduro en 2018.

Capriles, quien enfrentó al fallecido Hugo Chávez en las elecciones de 2012 y a Maduro en las de 2013, fue inhabilitado en 2017.

La Unión Europea expresó preocupación por las sanciones administrativas que están vigentes contra precandidatos opositores.

El tema estaba en la agenda en negociaciones entre delegados de Maduro y la oposición en México, pero la mesa de diálogo está paralizada desde finales de 2022.

Aseguran que Rusia está al borde de una guerra civil

El director de la inteligencia militar ucraniana advirtió que Rusia está al borde de una guerra civil que podría conducir a la desintegración del país, un análisis basado, según aseguró, en datos del propio gobierno de Vladimir Putin, en un estudio interno secreto realizado por el Ministerio del Interior de Rusia (MVD).

La investigación rusa se centró en el nivel de apoyo público a la reciente rebelión del Grupo Wagner, la organización mercenaria de Yevgeny Prigozhin. El MVD utilizó programas de vigilancia avanzados para rastrear la opinión pública a través de aplicaciones de mensajería, redes sociales y tendencias de los medios de comunicación regionales.

Según afirmó el mayor general Kyrylo Budanov, el análisis del MVD indicó que, durante la rebelión, Prigozhin tenía un apoyo significativo en 17 de las 46 regiones de Rusia, mientras que Putin lo tenía en 21 regiones. En el resto de las regiones, el apoyo a ambas figuras era prácticamente igual./Infobae.

Un concejal fue asesinado por sicarios en ciudad paraguaya

Un concejal del municipio paraguayo de Capitán Bado, fronterizo con Brasil, murió después de ser víctima de un ataque a tiros mientras conducía su automóvil en esa localidad, informó este miércoles la Policía Nacional.

El edil, identificado como Teobaldo Aquino e integrante del opositor Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), volvía en la noche del martes a su domicilio después de haber participado en una sesión ordinaria de la junta municipal, dijo a la agencia de noticias EFE el jefe del Departamento de Seguridad Ciudadana de la Dirección de Policía de Central, el comisario Richer Rodas.

Según el oficial, el funcionario fue atacado a tiros por un motociclista. En total, recibió 12 impactos de bala, de acuerdo con las primeras indagaciones./Infobae.

Gestionan ley para prohibir la carne sintética en Uruguay

INICIATIVA . Un senador del oficialismo propone inhabilitar la venta de productos con células elaboradas en laboratorios. Aseguran que comer productos basados en la multiplicación de células de forma acelerada genera muchas dudas dentro de la industria.

Infobae

"Uruguay va a ser pionero en el combate a la carne sintética. Desde este Senado nos declaramos enemigos acérrimos de la carne sintética, la principal amenaza al Uruguay productivo". Las palabras del legislador del oficialismo uruguayo Sebastián Da Silva son de febrero de 2021 y eran una respuesta al creador de Microsoft, Bill Gates.

El multimillonario estadounidense había declarado que los países ricos deberían pasar a consumir carne sintética para reducir los efectos del cambio climático y había generado el rechazo en varios actores del agro uruguayo. Da Silva, que además de senador del Partido Nacional –el principal socio de la coalición de gobierno–, es productor agropecuario, fue uno de los que se plantó de forma fuerte.

Su rechazo se materializó recientemente en un proyecto de ley. El legislador y empresario presentó en el Parlamento uruguayo una propuesta para prohibir la carne sintética en el país y alertó de los riesgos que puede tener su consumo.

El texto prohíbe el uso de etiquetas, documentos comerciales, descripciones y publicidades de productos que "no sean de origen animal en su composición". También propone que no se permita la importación, fabricación y comercialización de aquellos con células producidas en un laboratorio de forma artificial.

Da Silva consideró que la comercialización de productos de origen animal puede mejorar las condiciones económicas de los alimentos y su calidad, según expresó en la exposición de motivos del proyecto de ley.

La prohibición de la carne sintética le daría "transparencia a los consumidores", para que "tengan la certeza de que lo que se denomina 'carne' sea carne y no otra cosa". "Muchos términos de los productos sustitutos de la carne inducen al error al consumidor, que piensa que compra un alimento que no es tal", agrega el texto que presentó.

Según Da Silva, comer productos basados en la multiplicación de células de forma acelerada genera "muchas dudas dentro de la industria cárnica" porque esas células tienen la capacidad de regenerarse de forma ilimitada.

Las mutaciones genéticas que se pueden acumular con el tiempo "podrían interferir con el metabolismo", algo que se ha relacionado "con el desarrollo de ciertos tipos de cáncer". "Estos productos con efectos potencialmente cancerígenos podrían ser particularmente graves para la salud humana", dice la exposición de motivos.

DIFERENCIA . La carne sintética se desarrolla a través de procesos celulares y sin sacrificar animales.

Da Silva sostuvo que los "productos alternativos" se benefician del "prestigio y nombre" que tiene la industria cárnica. Por eso, argumentó, llaman a sus alimentos "hamburguesa vegetariana" o "salchicha vegetariana".

El senador cree que la carne de laboratorio atenta contra un producto insignia de Uruguay, un país caracterizado por la "carne natural, orgánica y pastoril" y cuestionó que se considere que esa industria alternativa tiene un bajo impacto medioambiental.

La ONU refuerza el pedido de fuerza multinacional en Haití

Al menos 264 personas acusadas de pertenecer a pandillas en Haití murieron a manos de autoproclamados justicieros desde abril, dijo ayer la representante de la ONU en el país caribeño, preocupada por esta tendencia.

"La aparición de grupos justicieros autoproclamados agrega un nuevo nivel de complejidad. Desde abril, la Binuh (oficina integrada de Naciones Unidas en Haití) contabilizó al menos 264 supuestos miembros de pandillas muertos a manos de grupos de autoproclamados justicieros", declaró la ecuatoriana María Isabel Salvador ante el Consejo de Seguridad.

Ante la incapacidad de las autoridades para hacer frente a la violencia sin precedentes de las bandas criminales que controlan la mayoría del territorio de la capital Puerto Príncipe, muchos habitantes han empezado a tomar la justicia por mano propia. "La población haitiana está atrapada en una pesadilla", comentó poco antes el secretario general de la ONU, Antonio Guterres, que visitó Puerto Príncipe el sábado./Infobae.

La compañía del sumergible Titan suspende operaciones

La compañía propietaria de un sumergible que implosionó fatalmente cuando se dirigía a explorar los restos del Titanic dijo ayer que suspendió sus operaciones. OceanGate, una empresa con sede en Everett, Washington, era propietaria del sumergible Titan que se cree implosionó cuando descendía el 18 de junio en el Atlántico Norte. La implosión mató a las cinco personas a bordo, incluido Stockton Rush, el piloto del sumergible y director ejecutivo de la empresa.

OceanGate tiene su sede en los EEUU y OceanGate Expeditions, una empresa relacionada que dirigió las inmersiones del Titán hasta el Titanic, está registrada en las Bahamas. El sumergible Titán en sí mismo "no era un barco con bandera estadounidense y nunca fue certificado ni certificado por la Guardia Costera de los Estados Unidos", dijo la Guardia Costera. OceanGate había planeado dos expediciones a las ruinas centenarias del Titanic, ubicadas en un rincón remoto del Atlántico Norte, para junio de 2024, mostró su sitio web./Infobae.

DEPORTIVO

Bolivia jugará un amistoso ante Panamá en Cochabamba

PROGRAMACIÓN. Bolivia jugará un último partido amistoso ante Panamá el 27 de agosto, en Cochabamba, esto previo al inicio de las Eliminatorias en septiembre. Será la última oportunidad para ver a una Bolivia más en función ofensiva.

Ronald Pérez

Panamá será el último sparring de Bolivia antes del inicio de las Eliminatorias al Mundial 2026 en septiembre. La Federación Boliviana de Fútbol (FBF) anunció el cotejo para el 27 de agosto en Cochabamba.

Fernando Costa, presidente de la FBF, informó que se buscaba un último partido amistoso antes del debut en las Eliminatorias. Lo ideal haya sido en La Paz para ver el desempeño del equipo en el estadio donde jugará toda la Eliminatoria de local, pero ninguna selección quiere ir por voluntad propia a jugar en la altura.

Si bien existe una mejoría en el desempeño de la selección dirigida por Gustavo Costas, aun es una incógnita sobre cómo puede rendir jugando en La Paz.

La línea que aparece mejor consolidada es la defensiva, con un Adrián Jusino como líder de esa zona. En el arco Carlos Lampe y Guillermo Viscarra son prenda de garantía.

Dos que tienen el puesto casi asegurado en el equipo titular son Diego Medina por la banda derecha y Roberto Carlos Fernández por el flanco izquierdo. Ambos jugadores tienen un gran despliegue físico, Fernández un poco más punzante que Medina.

A la selección de Gustavo Costas le sigue faltando un jugador creativo en la mitad de la cancha, alguien que meta balones entre líneas, que arrastre marca y tenga mayor protagonismo que el demostrado hasta ahora por Gabriel Villamil, Jaime Arrascaita, Ramiro Vaca o el propio Miguel Terceros.

La 'Verde' no tiene un especialista en tiros libres, además el recurso de remates de larga distancia es poco utilizado. El brasileño Rafinha, quien se encuentra haciendo los papeleos para naturalizarse, podría encajar en ese mediocampo de Bolivia.

Adelante también tiene problemas Gustavo Costas, toda vez que no encontró a un sustituto natural de Marcelo Martins, quien ya no tiene la misma efectividad de las pasadas Eliminatorias. El técnico dijo en conferencia que la mayoría de los goleadores del torneo boliviano son extranjeros, algo que es verídico.

Tras el partido amistoso que Bolivia empató ante Chile (0-0) en Santa Cruz, el presidente de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), Fernando Costa, anunció que se buscaba jugar un último amistoso previo al debut de la Verde en Eliminatorias. Ese mismo día, Costa señalaba que posiblemente el partido se jugaría en Cochabamba, aunque no dio más detalles.

Hoy, se dio más detalles y el rival de la Verde sería Panamá. El encuentro se jugaría el 27 de agosto en el Félix Capriles cochabambino.

DESEMPEÑO . En el último amistoso de Bolivia, fue Chile quien tuvo las ocasiones más claras de gol.

El partido será parte de la preparación de Bolivia de cara al inicio de las Eliminatorias, programada para la primera semana de septiembre. Bolivia debutará visitante a Brasil el jueves 7 de septiembre y cinco días después recibirá a Argentina en el Hernando Siles de La Paz.

Juan Carlos Prado escala al puesto 1 en tenis junior

El tenista boliviano Juan Carlos Prado comenzará mañana la competencia en Wimbledon Junior y será en calidad de número uno del torneo en junior. El ranking juvenil además lo consolida como el número uno del mundo desde el lunes, cuando los registros se consoliden y actualicen.

Juan Carlos Prado ha sido finalista de dos torneos de Grand Slam en niveles juveniles, lo hizo en dobles del US Open 2022 y ahora en Roland Garros 2023 logró ser finalista del torneo de singles, un hecho sin prescedentes en el tenis de Bolivia. El gran objetivo de Prado siempre ha sido convertirse en el número uno del mundo en su categoría junior, y lo acaba de conseguir.

Juan Carlos Prado es sin duda el tenista boliviano de mayor proyección en el momento, con 18 años ocupa el puesto 808 del circuito ATP, pero al ser el número uno del mundo en junior, se comenzarán a abrir puertas y oportunidades para comenzar a sumar más puntos a nivel profesional.

Romario viene a ver jugar a su hijo en Destroyers

El exfutbolista brasileño Romario de Souza Faria anunció su llegada a Bolivia para ver jugar a su hijo en Destroyers. Su hijo Romarinho fue contratado como refuerzo del equipo cuchuqui. Magisterio FC será el rival de turno de Destroyers por el torneo de la Asociación Cruceña de Fútbol (ACF). El partido está programado para las 20:00 en el estadio 'Tahuichi'.

Romario llegará mañana a mediodía y lo primero que hará será compartir un almuerzo en la sede de Destroyers.

"Alentemos al decano junto a Romario de Souza, máximo ídolo internacional. Sábado 8 de julio de 2023, el campeón mundial estará presente en el encuentro de Destroyers y verá a su hijo vestir la camiseta del decano", dice la invitación de Destroyers que circula Facebook.

Romario fue campeón del mundo con la selección brasileña en 1994. En 1997 jugó la fase de grupos de la Copa América en Santa Cruz y luego fue campeón.

El Mundo

OPINIÓN

Algunas personas son amables sólo porque no se atreven a ser de otra forma.

AUTOR: Fabrina Acosta Contreras

El odio anda suelto

El odio anda suelto cada vez con más cizaña, que bueno que pudieran gestionar esas emociones y convertirlas en positivas energías que les impulse a moverse y a dejar de esconderse detrás de las pantallas y de los perfiles falsos creyendo que el odio que riegan le hace daño a los demás y al mismo ser.

Paz y agua para La Guajira

Sombra perdida: la obra maestra de Rita Fernández Padilla

Solo basta con pasearse por pocos minutos por las redes sociales, para leer comentarios que pudieron ahorrarse, en los cuales, mucha gente opina sobre la vida de otros con la autoridad – auto concedida – y abusiva hacia la intimidad de terceros, es así como desde la efervescencia de sus emociones salpican odio a diestra y siniestra, se toman el tiempo para lanzar ataques que no tienen ni son, ni ton; pero el panorama no es solo ahí, pues si pasamos de lo digital a lo vivencial basta con ver como de un vehículo a otro se gritan vulgaridades por el espacio del parqueadero, por el trancón, por la imprudencia por lo que sea, se escuchan pitos sostenidos, gritos y palabras fuertes que exaltan a las queridas mamitas, también en los supermercados podemos ver el rostro de las personas, como de "dime algo pa que veas" definitivamente estamos en un interminable afán, de no se qué, que dejamos de vivir.

El odio anda suelto se ve en los discursos violentos, los que se burlan del color de piel, del género, de los cuerpos, son la "normalidad" y no debería ser así, parece que hacemos parte de una humanidad que está enferma de odio y por eso necesita explotar ante cualquier estímulo, sin importar las consecuencias, no se tiene responsabilidad afectiva, parece que el goce incrementara si a los demás les duele.

El odio se camufla en la música, en la publicidad, en las narrativas, en los imaginarios y se desboca en las redes sociales, en los perfiles falsos, en los ciberacosos, es lamentable que se nos pase la vida, creyendo que el veneno que posee nuestro ser va a dañar a los demás y es absolutamente falso, porque aunque insultemos, denigremos o calumniemos a las personas el daño es hacia nosotros mismos y esto lo hablo en primera persona, porque se nos hace fácil atacar a terceros y decir – fulano es chismoso o violento – y no miramos hacia nuestro interior que de manera expedita o no, replicamos violencias.

He recibido tantos ataques las ultimas semanas por mis opiniones, mis columnas o cualquier intervención que realice en eventos, que llego a la conclusión de que la mediocridad y la impotencia de muchas personas termina vestida de insultos, pareciera que la incapacidad que tienen para llevar a cabo sus sueños y para cambiar realidades los deja quietos, solo en posición de atacar a quienes nos atrevemos a accionar y pretendemos que nuestra historia no pase en vano, pues les cuento que nada es regalado y que quienes lideramos procesos sociales tenemos días difíciles y desafíos por enfrentar, la diferencia es que la impotencia, el miedo o alguna situación generadora de fracaso nos impulsa a seguir y no nos rendimos.

El odio anda suelto cada vez con más cizaña, que bueno que pudieran gestionar esas emociones y convertirlas en positivas energías que les impulse a moverse y a dejar de esconderse detrás de las pantallas y de los perfiles falsos creyendo que el odio que riegan le hace daño a los demás y al mismo ser.

Es momento de recordar que la vida es efímera y que una verdad existencial es que el tiempo que se va no regresa, así que es importante dejarlo de perder en odios absurdos.

Lo que vio la Chicata

Tema a revisar con carácter de urgencia

Lamentablemente en el país no existen reformatorios, como sucede en otras naciones, donde van los delincuentes juveniles. En nuestra ciudad contamos con un centro donde van temporalmente los muchachos que cometen algún delito.

Hoy el tema debería estar siendo tratado como prioridad, dado que hay un incremento de delitos cometidos por adolescentes y/o menores de edad, quedando de alguna manera amparados porque así lo dispone la ley.

Alarma en verdad que el tema sexual se esté descontrolando de tal manera, que la intimidad no sea objeto de respeto y cualquiera que se las quiera dar de "machito" se sienta en la libertad de tomar para sí la inocencia de una mujercita, y que aunque exista una denuncia y un proceso, el castigo sea mínimo.

Pregunta para abogados defensores de los delincuentes, jueces y fiscales que tratan como si fuesen piezas de porcelana a los menores que cometen el delito, ¿el daño se revierte en el cuerpo y la mente de la niña o adolescente que es víctima de una violación?, ¿Acaso el hecho de que los violadores no hayan alcanzado la mayoría de edad hace que la violación sea menor?, ¿deja de ser delito porque son menores de edad?

¿Qué hacen los progenitores de mujeres, de cualquier edad, pero sobre todo de menores de edad, si el sistema no garantiza que los violadores serán juzgados como delincuentes sin importar la edad que tengan?

En lo que va de las últimas semanas, hemos sabido de casos en los que la edad del delincuente los beneficia ante la ley. El del muchachito que apuñaló a una niña que días después perdió la vida. El de los niños abusados por otro estudiante en diferentes colegios. El de la muchachita que comenzó a ser vejada por el sujeto cuando este era adolescente y que -pese a haber seguido cometiendo el abuso incluso al llegar a la mayoría de edad- recibió una condena mínima de seis años.

Por respeto a su condición de menores de edad los casos se ventilan en una suerte de secreto, lo triste es que no existe certeza de que recibirán el apoyo psicológico, los tratamientos que requieran, y tampoco hay quien asegure que al ser tratados como si hubieran hecho una simple "jocha" no lo volverán a hacer.

Ciertamente si no tienen la mayoría de edad, se supone que no actuaron con la conciencia y madurez del caso, pero cuando el hecho es cometido de manera premeditada, con planificación de detalles, y si este se repite… es una señal de que el sujeto sí es consciente de lo que está haciendo, por lo tanto, no debiera recibir un trato preferencial solo por la edad..

Las instancias y personas responsables de administrar justicia deberían, urgentemente, echar un vistazo a ciertas leyes y al tratamiento que se les da, porque mientras se siga tratando con tanta benevolencia y consideración a los que cometen delitos amparándose en su minoría de edad, la sociedad tendrá cada vez menos seguridad.

Este es, en verdad, un tema a revisar con carácter de urgencia.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día.
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Orlando Caballero Diaz

Odebrecht, camaleón y masoquismo

En tanto, la clase política sigue llenando sus arcas producto del saqueo público, la coima y el narcotráfico, ante la vista complaciente de la nación. Odebrecht es solo la punta del iceberg de un caso más de financiación ilícita de una campaña.

El país no puede estar peor, no por la conocida clase política corrupta imperante durante siglos, si no por los colombianos quienes seguimos creyendo enfermamente, en una clase política camaleónica que nos ha gobernado históricamente y a la cual masoquistamente les seguimos eligiendo, por ser protagonistas de la propia enajenación mental de la nación.

El caso Odebrecht es el último de sucesivos escándalos de corrupción de todos los gobiernos nacionales sin excepción alguna, sin dejar pasar por alto los acontecidos a nivel departamental, distrital y municipal en todo el país, los cuales constituyen una verdadera peste nacional, que está acabando con el patrimonio público de los colombianos.

La financiación prohibida de la actividad proselitista se encuentra regulada por el artículo 27 de la Ley 1475 de 2012, norma que proscribe las siguientes 7 fuentes de financiación:

1. Las que provengan directa o indirectamente de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, de bienes en proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

Los políticos muta como un camaleón para engañar con nuevos colores a los electores. El ciudadano, demente social de su clase política, les sigue creyendo y votando.

En tanto, la clase política sigue llenando sus arcas producto del saqueo público, la coima y el narcotráfico, ante la vista complaciente de la nación. Odebrecht es solo la punta del iceberg de un caso más de financiación ilícita de una campaña. La ciudadanía está indignada como incrédula de los procesos jurídicos sancionatorios. ¿Hasta cuándo aprenderemos a votar libremente solo por los mejores?

AUTOR: Roberto Zabarahin

Cual jabón engrasao

Como fuere, las cuentas de los votos a favor y en contra son nada, nadie sabe con certeza quién está con quién, mientras el petrismo trabaja voto a voto, mermelada ya no en tarro, sino untada por untada, resultado que sólo se sabrá el día de votar.

Vargas Lleras estuvo varios días en Barranquilla, se creyó que para pedir en la cercana elección de gobernador un candidato propio de Cambio Radical, pues los votos, los hay. Pero no. Contó que recibió una llamada de Gaviria ex presidente, y que prácticamente acordaron conformar una nueva coalición a la que debían invitar a los godos y a la U para hacer mayoría en el Congreso, claro, dando por descontado que el Centro Democrático se les uniría. La llamada de Gaviria no sólo le abrió una luz de esperanza al país, sino también allanó el camino a Verano, pues el tiro era participar en llave con el liberalismo, así que sería la primera señal de unidad, enviada desde el Atlántico.

Antonio Zabaraín, el único senador que en el Departamento le queda a Cambio, salió a aclarar que no es coalición para sabotear las reformas Petristas, sino unión para evitar que éstas sean impuestas e ideologizadas, que mejor concertarlas para salvar lo bueno y eliminar lo malo, una manera suave de decir que se modificarían totalmente para bien del país. Empero, tanto la U de Dilian Francisca como el mismo Gaviria son inasibles y, pese a que la propuesta provino del ex presidente, en política dos mas dos no son cuatro, así que no se sabe si la iniciativa liberal lo que buscaba era asegurar para el partido un gobernador, o valorizar los voticos de su bancada, o clavar a Velasco. Como fuere, las cuentas de los votos a favor y en contra son nada, nadie sabe con certeza quién está con quién, mientras el petrismo trabaja voto a voto, mermelada ya no en tarro, sino untada por untada, resultado que sólo se sabrá el día de votar. Los únicos confiables son los de Cambio y del uribismo porque, aunque Fincho Cepeda enderezó el rumbo, entre los godos quedan muchos Trujillos infiltrados y muchos lentejos.

¡Ojo! ningún opositor se ha metido con Vega, el verdadero enemigo, hoy enredado en lo de Odebrecht y otros rollos, pero nadie le cae, por el contrario le aprueban su propuesta de multiplicar la burocracia, un apetitoso pudín del que todos quieren tajada, así que repetirá su magia de la sorpresiva aparición de votos por los candidatos de su rosca, que ojalá no intervenga en el Atlántico. Quedaría entonces claro que Álex punteará, que otra vez irá con Verano, y que somos un mundo aparte. Porque en lo laboral, la salud, y demás nada está definido, a los políticos no se les puede creer, son inasibles cual jabón engrasao.

Coletilla: ¿Será que no somos capaces de armar un grupo para que EL HERALDO se quede en manos de barranquilleros?

Advierten por el aumento de jóvenes con sobrepeso

Infobae

En línea con una tendencia que promueve la aceptación de todos los cuerpos, y reprueba la presentación de cuerpos hegemónicos como único ideal de belleza, los resultados de un reciente estudio preocupan a los especialistas.

Es que según hallaron los investigadores, tras analizar datos de más de 745.000 adolescentes de 41 países de Europa y América del Norte, se registra un aumento en la cantidad de adolescentes que subestiman su peso corporal.

Esta cifra se traduce en un número creciente de adolescentes con sobrepeso, que no se perciben a sí mismos como por encima de su peso, un fenómeno que preocupa a los especialistas, ya que podría conducir a elecciones de estilo de vida poco saludables, según advirtieron los científicos en un estudio realizado por el International Health Behavior in School-Aged Children.

Los investigadores reconocieron que varios otros factores, incluida la imagen corporal, la dieta, los cambios en los patrones de alimentación y la migración, también pueden haber jugado un papel en las tendencias observadas a lo largo del tiempo.

"El aumento lineal a lo largo del tiempo en la percepción correcta del peso y la disminución en la sobreestimación pueden tener un efecto positivo en los comportamientos no saludables de reducción de peso entre los adolescentes -precisaron los autores del trabajo en las conclusiones de la publicación- Sin embargo, el aumento de la subestimación podría señalar la necesidad de intervenciones para fortalecer la percepción correcta del peso entre los adolescentes. Se discuten varias implicaciones para la política y la práctica".

El doctor Anouk Geraets, del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Luxemburgo es el autor principal del estudio y señaló que "durante esta edad impresionable, la percepción del peso corporal puede influir en las elecciones de estilo de vida de una persona joven, como la cantidad y los tipos de alimentos que comen y sus hábitos de ejercicio".

COMPORTAMIENTO . Los buenos hábitos alimenticios que se adquieren en la infancia serán más fáciles de sostener en el tiempo.

Por lo tanto, para él y su equipo "es preocupante que se esté viendo una tendencia en la que menos adolescentes se perciben con sobrepeso, ya que esto podría socavar los esfuerzos en curso para abordar los niveles crecientes de obesidad en este grupo de edad. Los jóvenes que subestiman su peso y, por lo tanto no se consideran con sobrepeso, pueden sentir que no necesitan perder el exceso de peso y, como resultado, pueden tomar decisiones de estilo de vida poco saludables".

SOBRE EL TRABAJO

El estudio fue realizado por el International Health Behavior in School-Aged Children, que entrevistó a niños de 11 a 15 años entre 2002 y 2018. El equipo modeló tendencias en la percepción del peso corporal (BWP) entre adolescentes, en diferentes países, a lo largo del tiempo, haciendo ajustes por edad, género y estatus socioeconómico familiar.

Los datos que encontraron son: La subestimación del estado del peso aumentó y la sobreestimación del estado del peso disminuyó con el tiempo entre ambos sexos, con tendencias más fuertes para las niñas.

La percepción correcta del peso aumentó con el tiempo entre las niñas, mientras que disminuyó entre los niños.

Los cambios en la percepción correcta del peso, la subestimación y la sobreestimación del estado del peso diferían entre los diferentes países, pero estos cambios no podían explicarse por un aumento en la prevalencia de sobrepeso/obesidad a nivel de país.

A la luz de los resultados, los autores especularon que las diferencias observadas entre niñas y niños en BWP pueden respaldar la idea de que existen diferencias sexuales en los ideales corporales, y que estos ideales corporales han cambiado con el tiempo. En particular, el aumento de la subestimación y la disminución de la sobreestimación del estado del peso a lo largo del tiempo para las niñas puede explicarse por el surgimiento de un cuerpo atlético y fuerte, como un nuevo cuerpo ideal contemporáneo para ambos sexos.

Para la autora principal, la doctora Anouk Geraets, "este estudio tiene implicaciones clínicas y de salud pública. El aumento de la percepción correcta del peso y la disminución de la sobrestimación pueden tener un efecto positivo en los comportamientos de pérdida de peso innecesarios y poco saludables entre los adolescentes, mientras que el aumento de la subestimación podría indicar la necesidad de intervenciones para fortalecer la percepción correcta del peso".

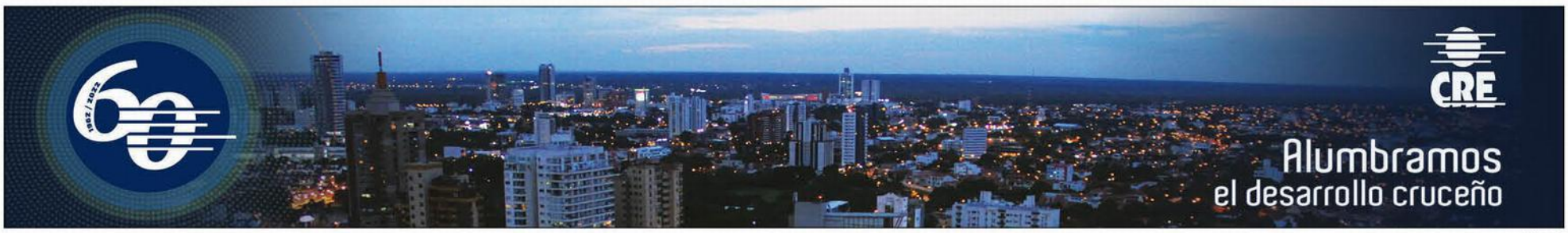

OP 4443